

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE MARZO DE 2020

NUMERO 57

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	Pág.	ORGANO JUDICIAL	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación de Profesionales de El Salvador para el Desarrollo y Accionar Comunitario y Decreto Ejecutivo No. 10, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-8	Acuerdo No. 8-D.- Se autoriza al Licenciado Edwin Enrique Hernández Varela, para que ejerza las funciones de notario. ...	13
MINISTERIO DE HACIENDA		Acuerdos Nos. 32-D y 89-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	13
RAMO DE HACIENDA		Acuerdo No. 110-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante acuerdo número 807-D, de fecha once de agosto de dos mil dieciocho, en el ejercicio de la función pública del notariado.....	14
Acuerdo No. 337.- Se solicita del señor Fiscal General de la República para que intervenga en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, seguir y fenecer el proceso respectivo a fin de declarar la caducidad de la escritura pública de comodato de un inmueble de naturaleza urbana.	9	Acuerdo No. 270-D.- Se acuerda modificar el acuerdo No. 643-D de fecha quince de octubre de dos mil uno, mediante el cual se autorizó a la Licenciada María Elizabeth Amaya de Argueta, para el ejercicio de la abogacía, en todas su ramas.	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR	
Acuerdo No. 15-1677.-Reconocimiento de estudios académicos a favor de Gilberto José Arias Rodríguez.	10	Acuerdo No. 27.- Se acuerda fijar por ley, de conformidad con el artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, en todo el territorio salvadoreño, los precios máximos de los productos esenciales.....	15-24
MINISTERIO DE SALUD		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE SALUD		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Hermandad del Santo Entierro de Cristo de Izalco y Acuerdo No. 22, emitido por la Alcaldía Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	
Decreto No. 11.- Medidas Sanitarias de Contención en el Ámbito de la Actividad Comercial de Centros o Plazas Comerciales, Cualquiera sea su Denominación, Relacionada con la Atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.....	11-12		25-33

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Título Municipal..... 33

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 34

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 35-42

Aceptación de Herencia 43-49

Título Supletorio 49-52

Título de Dominio..... 52-53

Nombre Comercial..... 53

Convocatorias 54

Reposición de Certificados 54

Patente de Invención..... 55

Edicto de Emplazamiento..... 56-57

Marca de Servicios..... 58-60

Marca de Producto..... 60-62

Inmuebles en Estado de Proindivisión 62

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 63-66

Título de Propiedad 66-67

Título Supletorio 67-69

Pág.

Pág.

Título de Dominio..... 70

Renovación de Marcas..... 70

Nombre Comercial..... 70-71

Señal de Publicidad Comercial..... 71-72

Convocatorias..... 72-74

Reposición de Certificados..... 74-75

Balance de Liquidación..... 76

Marca de Servicios..... 77-78

Marca de Producto..... 79-94

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 95-98

Título de Propiedad 99-101

Título Supletorio 101-103

Muerte Presunta..... 104-105

Nombre Comercial..... 106-107

Convocatorias..... 107-108

Reposición de Certificados 108-110

Título Municipal..... 110-111

Marca de Servicios..... 112-113

Marca de Producto..... 113-122

Marcas..... 122

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 143-2015. 123-136

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO ONCE. LIBRO CUARTO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve. Ante Mf. ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS, Notario, COMPARECEN los señores: JOSE ANDRES CANTIZANO PALACIOS, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cuatro nueve nueve cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-cero treinta mil setecientos sesenta y seis-ciento uno-ocho; MARLENI DE LOS ANGELES QUINTANILLA RECINOS, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno dos tres nueve-cero y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-ciento treinta mil quinientos setenta y tres-ciento dos-cinco; MARTA TERESA MORENO DE GUTIERREZ, de cuarenta y cinco años de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro seis seis cinco cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil ciento setenta y cuatro-ciento dieciocho-cuatro; GILMAR OVIDIO OSORTO RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho ocho siete cero nueve-uno y Número de Identificación Tributaria uno cuatrocientos ocho-cero noventa mil quinientos setenta y siete-ciento uno-cinco; y REINA ISABEL MENJIVAR DE QUINTANILLA, de cincuenta y un años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve tres dos siete tres-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-cero ochenta mil setecientos sesenta y ocho-ciento uno-cero. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará FUNDACION DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR PARA EL DESARROLLO Y ACCIONAR COMUNITARIO, podrá abreviarse "FUPRESAC". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR PARA EL DESARROLLO Y ACCIONAR COMUNITARIO, y que podrá abreviarse "FUPRESAC". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACION DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR PARA EL DESARROLLO Y ACCIONAR COMUNITARIO, que podrá abreviarse "FUPRESAC", como entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación: serán: a) Diseñar y ejecutar proyectos de intervención social para promover el mejoramiento en la calidad de vida de las personas y comunidades. b) Perseguir fines de bienestar común o de interés social, y el mejoramiento de la calidad de vida, cultural, y ambiental. c) Desarrollar actividades relacionadas con la investigación, promoción, asesoría, formación, consultoría, capacitación y gestión de proyectos de intervención social, para el desarrollo humano, socioeconómico, empresarial, laboral, académico, cultural, y ambiental. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de cuatro-

cientos dólares de los Estados Unidos de América, que los Miembros Fundadores han pagado. La aportación de dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Di-

rectiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 21.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Oportar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 25.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasificarán en: leves y graves. Artículo 26.- Medidas disciplinarias. Los estatutos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) en el artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo 27.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que este realice. Artículo 28.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo 29.- Procedimiento de aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de in-

dagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas, por seis días hábiles debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo 30.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 35.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE ANDRES CANTIZANO PALACIOS; Vicepresidente: MARLENIDE LOS ANGELES QUINTANILLA RECINOS; Secretario: MARTA TERESA MORENO DE GUTIERREZ; Tesorero: GILMAR OVIDIO OSORTO RIVERA; Vocal: REINA ISABEL MENJIVAR DE QUINTANILLA. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública, para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelínea: ESTATUTOS DE LA/ VALE. Enmendados: del Vocal: - veintiocho. VALEN.

ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio VEINTE VUELTO al Folio VEINTICUATRO VUELTO del Libro CUARTO de mi Protocolo que llevo y que vence el día diecisiete de mayo de dos mil veinte; y para ser entregado a la FUNDACION DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR PARA EL DESARROLLO Y ACCIONAR COMUNITARIO, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR PARA EL DESARROLLO Y**ACCIONAR COMUNITARIO**

y que podrá abreviarse "FUPRESAC"

CAPITULO I.**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACION DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR PARA EL DESARROLLO Y ACCIONAR COMUNITARIO que podrá abreviarse FUPRESAC como una entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará, "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Diseñar y ejecutar proyectos de intervención social para promover el mejoramiento en la calidad de vida de las personas y comunidades.
- b) Perseguir fines de bienestar común o de interés social, y el mejoramiento de la calidad de vida, cultural y ambiental.
- c) Desarrollar actividades relacionadas con la investigación, promoción, asesoría, formación, consultoría, capacitación y gestión de proyectos de intervención social, para el desarrollo humano, socioeconómico, empresarial, laboral, académico, cultural y ambiental.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, que los Miembros fundadores han pagado. La aportación de dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima, de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatuto y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y

- f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasificarán en: leves y graves.

Artículo 26.- Medidas disciplinarias. Los estatutos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) en el artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo 27.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que este realice.

Artículo 28.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 29.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas, por seis días hábiles debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION.

Artículo 30.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus Miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0010

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSE ANDRES CANTIZANO PALACIOS, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION DE PROFESIONALES DE EL

SALVADOR PARA EL DESARROLLO Y ACCIONAR COMUNITARIO y que se abrevia "FUPRESAC"; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR PARA EL DESARROLLO Y ACCIONAR COMUNITARIO y que se abrevia "FUPRESAC", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION DE PROFESIONALES DE EL SALVADOR PARA EL DESARROLLO Y ACCIONAR COMUNITARIO y que se abrevia "FUPRESAC".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**ACUERDO No. 337.**

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado según su antecedente en el centro de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, inscrito bajo Matrícula número TRES CERO DOS CUATRO UNO NUEVE SIETE OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO ASIEN TO TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, de una extensión superficial de 961.41 metros cuadrados, el cual posee construcciones.
- II.- Que de dicho inmueble, mediante Escritura Pública N° 78, otorgada en esta ciudad, a las 10 horas del día 19 de octubre de 1914, se entregó en comodato a la SOCIEDAD DE ARTESANOS EL PORVENIR DE NUEVA SAN SALVADOR, en la que establece que se otorga por todo el tiempo que dure la Sociedad, para que se reúna y celebre sus sesiones, sin poderlo destinar a otros usos, que los que sean propios de los fines que ahora persiguen, caducando por el hecho de cambiar los fines o por desaparecer la mencionada confederación. Siendo entendido que correrá de cuenta de la misma sociedad los impuestos de toda clase, debiendo mantener la casa en buen estado de servicio a cuyo efecto hará todas las reparaciones que requiere su conservación y quedando sujeta la concesión a las restricciones establecidas por el inciso final del artículo 774 del Código Civil.
- III.- Que se han recibido diferentes informes, por instancias de este Ministerio, que la Asociación destina el inmueble para fines comerciales, ya que arrienda las instalaciones para la celebración de eventos sociales, estableciendo promociones respecto a los precios para cada actividad, en las redes sociales, de forma personal y telefónica.
- IV.- Que según fue determinado en el contrato de comodato, que caduca por el hecho de destinarlo para fines diferentes para los que en aquel momento se dedicaba la Sociedad.
- V.- Que en los Estatutos de la SOCIEDAD DE ARTESANOS "EL PORVENIR", publicados en el Diario Oficial N° 307, Tomo 53 del día 29 de diciembre de 1902, en el CAPITULO I, Objeto de la Sociedad, Art. 2, establece que se propone el mejoramiento moral, intelectual y material de sus miembros, especialmente los de la clase obrera, fomentando la instrucción, mejorando las costumbres, ejerciendo la beneficencia y cultivando la amistad.
- VI.- Consta en la documentación de respaldo copia del Acta de Elección de la Junta Directiva de la para el periodo 2002 al 2003, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el asiento 1 del Libro de 14 del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acreditan la representación legal de las entidades, expedida el día 7 de julio de 2003, por el Licenciado Roberto Antonio Urrutia Cáceres, Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- VII.- Que de conformidad al Art. 774 del Código Civil, en el inciso segundo, establece que el usufructo constituido a favor de una corporación o fundación cualquiera, no podrá pasar de treinta años, restricción bajo la cual quedó sujeto el Contrato de Comodato, según fue relacionado en el Considerando II de este Acuerdo.

POR TANTO: Por las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) SOLICITAR la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, seguir y fenecer el proceso respectivo a fin de declarar la caducidad de la escritura pública de comodato, relacionada así como para que en defensa de los intereses del Estado, promueva las acciones respectivas para que concluido el proceso o los procesos pertinentes se recupere la posesión del mismo, con la finalidad de ser utilizado por esta Cartera de Estado para fines institucionales.
- B) REMITASE por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, la documentación de respaldo, que coadyuve al proceso legal correspondiente.

COMUNIQUESE. El Ministro de Hacienda, Fuentes N".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1677

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por GILBERTO JOSÉ ARIAS RODRÍGUEZ, de nacionalidad venezolana, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución No. 181, de fecha 28 de agosto de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Técnico Medio en Informática, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y obtenido por GILBERTO JOSÉ ARIAS RODRÍGUEZ, en el Plantel E.T.C. Francisco Jiménez Varela, del Municipio Iribarren, Entidad Federal: Lara, República Bolivariana de Venezuela, en el año 2008, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F053219)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

DECRETO No. 11

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 65 de la Constitución prescribe que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el Art. 246 inciso 2° de la Constitución consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19".
- V. Que el Art. 2 del Decreto Legislativo antes relacionado contempla, entre las medidas inmediatas para la atención de la referida emergencia, que: "El Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a la pandemia por COVID-19 y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación entre los habitantes de la República".
- VI. Que en este marco, la medida prevista en el presente Decreto se enmarca en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los habitantes, prevenir y, en su caso, contener la progresión de la referida enfermedad. Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de Gobierno deben ahora intensificarse sin demora, para prevenir y contener el virus y mitigar su impacto sanitario, social y económico.
- VII. Que el día 18 de los corrientes se detectó una persona con resultado positivo por COVID-19, lo cual supone un potencial y real riesgo de contagio de dicha enfermedad para toda la población.
- VIII. Que según la evidencia científica que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dado a conocer mediante las publicaciones y declaraciones de sus personeros, con motivo de la pandemia por COVID-19, se ha demostrado que: **i.** las medidas de distanciamiento social pueden ayudar a reducir la transmisión del virus y evitar que los sistemas de salud se vean superados, desacelerando el brote de la enfermedad; **ii.** la capacidad de contagio del coronavirus es de 1.4 a 2.5 por persona infectada; e **iii.** la velocidad de expulsión del virus oscila los 180 metros por segundo de una persona infectada que estornuda o tose, lo que hace que el virus se esparza en un perímetro de dos metros; por lo que se vuelve necesario tomar medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial.
- IX. Que la concentración, numerosa circulación o aglomeración de personas en centros o plazas comerciales, cualquiera que sea su denominación, constituye un inminente y potencial riesgo de contagio y propagación del COVID-19, poniendo en peligro la salud pública y la vida de los visitantes y del personal que en ellos labora.

POR TANTO,

en uso de sus facultades,

DECRETA, las siguientes:

**MEDIDAS SANITARIAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE CENTROS
O PLAZAS COMERCIALES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, RELACIONADA CON
LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

Objeto

Art. 1.- La presente medida tiene por objeto proteger la salud de la población mediante la implementación oportuna de medidas de emergencia sanitaria orientadas específicamente al sector de la actividad comercial, que permitan prevenir o, en su caso, disminuir el contagio y, por tanto, el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la pandemia por COVID-19, constituyendo otro medio eficaz para prevenir la propagación y el contagio de dicha enfermedad.

Medidas de contención

Art. 2.- Suspender la apertura al público por el plazo de catorce días, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, de todos los locales comerciales ubicados en centros, o plazas comerciales, cualquiera que sea su denominación; salvo que se trate de clínicas médicas, farmacias, supermercados, agencias bancarias, oficinas que prestan servicios públicos, así como de restaurantes, comedores o cafeterías, que únicamente podrán despachar mediante autoservicio, pedidos para llevar o envío a domicilio.

La permanencia de personas en los locales comerciales mencionados en el inciso anterior, deberá ser la estrictamente necesaria para que los clientes puedan realizar las compras o gestiones de interés.

Ámbito de aplicación

Art. 3.- Las medidas deberán ser observadas en todo el territorio nacional y, en particular, serán atendidas por todos aquellos propietarios de centros o plazas comerciales, con locales que tienen comercios de diferente índole, cualquiera sea el número de locales comerciales que poseen.

Se entenderán exceptuados de las medidas indicadas en el inciso primero del artículo anterior, los centros de conveniencia que se encuentren ubicados a la orilla de las vías públicas.

Colaboración y apoyo requerido a otras instituciones

Art. 4.- Las Comisiones Departamentales, Municipales y Comunales de Protección Civil, así como la Policía Nacional Civil, deberán prestar toda la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19 conforme a sus respectivas competencias, en atención especialmente a las medidas señaladas en el artículo 2 del presente Decreto.

Vigencia

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán transcurridos catorce días después de la misma.

DADO EN EL MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,

MINISTRA DE SALUD.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **EDWIN ENRIQUE HERNANDEZ VARELA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F053189)

ACUERDO No. 32-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **NATALIA YASMINA BATRES LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- GARCIA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053331)

ACUERDO No. 89-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de enero de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **KARELYN IVETTE RODRÍGUEZ DE VIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053224)

ACUERDO No. 110-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veinte.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-21-AD-07, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de octubre de dos mil diecinueve mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado **DAVID AQUINO ROQUE**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del diez de julio de dos mil dieciocho, aplicada mediante acuerdo número 807-D de fecha once de agosto de dos mil dieciocho. Incluir el nombre del licenciado David Aquino Roque, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintisiete de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F053212)

ACUERDO No. 270-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de marzo de dos mil veinte.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 643-D de fecha quince de octubre de dos mil uno, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **MARÍA ELIZABETH AMAYA DE ARGUETA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día diez de marzo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. E. CADER CAMILOT.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053327)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR****ACUERDO No. 27**

Defensoría del Consumidor, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte, el Presidente de esta Institución,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, estableciendo que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de determinados derechos como la salud, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 2 de la Constitución de la República prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, integridad física y moral, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- III. Que el artículo 23 de la Constitución de la República garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Respecto de este derecho, la jurisprudencia constitucional ha aclarado, en la sentencia de inconstitucionalidad referencia 13-2014/60-2014 del 15 de febrero de 2017, "(...) que la autonomía de la voluntad como centro del contrato, no es absoluta, sino que la presencia razonable del Estado es necesaria, ante situaciones de disparidad y asimetría entre las partes contratantes o por otras razones de interés público."
- IV. Que la Constitución de la República en su artículo 65, inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- V. Que la Constitución de la República en su artículo 101, establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, consagrando además que es deber del Estado defender el interés de los consumidores.
- VI. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.

- VII. Que en virtud del artículo 56 de la Ley de Protección al Consumidor, la Defensoría del Consumidor es una institución descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y lo presupuestario.
- VIII. Que según lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Consumidor, al Presidente de la Defensoría del Consumidor le corresponde la máxima autoridad de la institución y la titularidad de sus competencias.
- IX. Que de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 69 de la Ley de Protección al Consumidor, es atribución del Presidente de la Defensoría del Consumidor ejercer la administración, supervisión general y la coordinación de las actividades de la misma.
- X. Que según lo plasmado en el artículo 58 literales b), k) y m) de la Ley de Protección al Consumidor, es competencia de la Defensoría, tanto "velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios"; como "Organizar, recopilar y divulgar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los precios, tasas o tarifas y características de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, y de las condiciones de contratación de los mismos, así como toda otra información de interés para los consumidores;" y, " Realizar y promover investigaciones de consumo".
- XI. Que conforme al artículo 4 de la Ley de Protección al Consumidor, es un derecho básico de los consumidores ser protegidos de las alzas de precios de los bienes y servicios esenciales, de acuerdo a lo establecido en la literal c) del artículo 58 de la misma ley.
- XII. Que además, el artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor establece que es competencia de la Defensoría del Consumidor fijar y modificar los precios máximos de los bienes intermedios y finales de uso o de consumo y de los servicios en caso de emergencia nacional, siempre que se trate de productos y servicios esenciales.
- XIII. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los principios de legalidad, proporcionalidad, antiformalismo, eficacia, celeridad e impulso de oficio, economía, coherencia, verdad material y buena fe.

En particular, interesa destacar los principios de legalidad y proporcionalidad. Respecto al primer principio mencionado, la normativa indicada prescribe que "la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine." Por su parte, el principio de proporcionalidad implica que "las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos

gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de estas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar".

- XIV. Que mediante Acuerdo Ministerial N° 301 de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 15, Tomo N° 426 de esa misma fecha el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó como medida preventiva de salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo CORONAVIRUS COVID-19, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha por tiempo indefinido, dictando las disposiciones siguientes: i) ante cualquier síntoma como fiebre, dificultad para respirar, malestar general, estornudos, dolor muscular, acudir al establecimiento de salud más cercano; ii) evitar el contacto directo con personas que padezcan infecciones respiratorias agudas; iii) lavarse las manos frecuentemente, especialmente después del contacto directo con personas enfermas o su entorno; iv) evitar el contacto sin protección con animales de granja y salvajes; v) las personas con síntomas de infección respiratoria aguda deberían tomar las siguientes precauciones: mantener cierta distancia con los demás; cubrir la nariz y la boca con pañuelos desechables o ropa al estornudar o toser, hacer uso de mascarilla y lavarse las manos con frecuencia.
- XV. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo CORONAVIRUS (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional, aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional.
- XVI. Que el día 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, a través de su Director General, el brote de coronavirus como Pandemia Global, debido al elevado número de casos fuera de China que han dado positivo al virus.
- XVII. Que mediante el Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo 426 de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", conforme al artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- XVIII. Que según el artículo 1 del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", se declaró "Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia de riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables, a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia".

- XIX. Que esta Defensoría, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 58 literales b), k) y m) de la Ley de Protección al Consumidor a que se refiere el considerando X de este Acuerdo, mantiene un monitoreo y vigilancia permanente del precio de bienes y servicios a nivel nacional, que permite conocer el comportamiento del mercado, siendo particularmente relevante que a partir del mismo se facilita advertir de forma rápida tendencias que indiquen el alza o incrementos en los precios de bienes y servicios, a los efectos de tomar las acciones que correspondan. Así, en promedio, se realizan más de 170 sondeos cada año, lo cual permite visitar más de 10,976 establecimientos comerciales, donde se obtienen precios de distintos productos y servicios.

Que como consecuencia de la medida preventiva de Salud Pública dictada por el Ministerio de Salud a que se ha hecho referencia en el considerando XIV, desde el mes de enero de 2020 esta Defensoría realizó sondeos especiales de precios y existencias de insumos médicos y de medicamentos de venta libre, pero a su vez continuó con el monitoreo y vigilancia permanente de los bienes y servicios a nivel nacional.

De ahí que, entre enero y marzo de 2020, esto es, ya dentro del contexto de la emergencia sanitaria que, desde el 14 de marzo de 2020 adquirió la categoría de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por COVID-19 según se declaró en el Decreto Legislativo Nº 593 que se ha detallado en el considerando XVII, la Defensoría del Consumidor realizó 18 sondeos de precios en supermercados, mercados, establecimientos mayoristas y minoristas, visitando 1,429 establecimientos comerciales, lo cual permitió registrar más de 29,400 precios de bienes y servicios a nivel nacional.

Y es que, en este contexto de una declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en los términos del Decreto Legislativo Nº 593 ya indicado, adquiere una innegable trascendencia para esta institución el monitoreo y vigilancia respecto del comportamiento de bienes y servicios que tengan carácter esencial, en tanto la Ley de Protección al Consumidor ha conferido competencias extraordinarias a la Defensoría del Consumidor que se habilitan justamente a partir del pronunciamiento de ese Estado de Emergencia Nacional, pues ya se vislumbra que bajo esas circunstancias excepcionales, el riesgo de generar efectos perniciosos a la población consumidora se incrementa en gran medida, siendo imprescindible realizar tareas especiales que refuercen y fortalezcan la vigilancia al mercado, en aras de proteger los derechos de los consumidores, a los efectos de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores.

Así, ya desde el artículo 4 literal a) de la Ley de Protección al Consumidor, se considera como derecho básico de los consumidores, ser protegidos de las alzas de precios de los bienes y servicios esenciales, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 58 de la misma ley, refiriéndose esta última disposición a la facultad conferida a la Defensoría consistente en fijar y modificar los precios máximos de los bienes intermedios

para dicho producto fue de \$2.25, es decir, que incrementó en \$1.12, lo que implica un 99% de aumento. En la misma sintonía, el frijol rojo de 1816 gramos, es decir, de aproximadamente 4 libras, que se comercializa en supermercados registró un precio promedio de \$3.42 en fecha 9 de marzo de 2020; sin embargo, para el 17 de marzo de 2020, el precio promedio registrado fue de \$4.39, es decir, que había experimentado un incremento en \$0.97 lo que implica un 28% de aumento.

Estos datos fueron confirmados al analizar los precios mayoristas que obtiene diariamente el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en diferentes plazas de comercialización. Por ejemplo, el precio promedio del quintal de frijol rojo de seda mayorista, en la primera semana de marzo de 2020 fue de \$52.38; mientras que, en la tercera semana de marzo de 2020, el precio promedio fue de \$54.98, por lo que, el incremento registrado fue de \$2.60, es decir de un 5% de aumento. A su vez, el precio promedio del quintal de frijol tinto mayorista, en la primera semana de marzo de 2020 fue de \$46.05; sin embargo, en la tercera semana de marzo de 2020, el precio promedio de dicho producto fue de \$50.10, lo que implica que se registró un incremento de \$4.05, equivalente al 9% de aumento.

Ahora bien, para el caso del precio mayorista del maíz se identificó un comportamiento análogo, pues en la primera semana de marzo de 2020 el precio promedio del quintal fue de \$15.76, pero en la tercera semana de marzo de 2020, el precio promedio fue de \$16.68. De ahí que, se advirtió un incremento de \$0.92, lo que implica un 6% de aumento.

Finalmente, es muy relevante mencionar que entre el 9 y el 18 de marzo de 2020, según el sistema de estadísticas que lleva la institución, se recibieron 795 avisos de infracción por incrementos en precios de diferentes productos. A través de ello, se constataron una serie de reclamos de la población donde alertaban de posibles maniobras o prácticas que derivaron en alzas de precios. Así, el 95% de los avisos de infracción recibidos afirman que existen alzas de precios en productos, de los cuales 81 hicieron referencia explícita a incrementos en el precio del frijol, maíz, arroz, leche y huevos.

- XX. En este contexto y a partir de todos los elementos expuestos en el considerando anterior, en el que por un lado se advierte la relevancia en el consumo de los productos frijol, maíz, arroz, leche y huevo para la población salvadoreña; y, por otro, se han identificado incrementos de precio en los mismos, es que se ha determinado seleccionarlos como bienes esenciales a los efectos de la presente coyuntura. De ahí que, en aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad consagrados en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es preciso que esta Administración Pública, en el marco de las competencias legales que el ordenamiento jurídico le ha conferido, adopte las medidas que resulten idóneas para garantizar que, en este Estado de Emergencia Nacional por la pandemia por COVID-19, los consumidores puedan obtener dichos productos esenciales a precios accesibles, de tal manera que efectivamente se les proteja en la conservación y defensa de sus derechos constitucionales a la vida, salud,

y finales de uso o de consumo y de los servicios en caso de emergencia nacional, siempre que se trate de productos y servicios esenciales.

Como se aprecia de las disposiciones legales anteriormente mencionadas, la Defensoría del Consumidor adquiere relevantes competencias en este Estado de Emergencia Nacional, que le habilitan para la fijación y modificación de precios máximos de bienes intermedios y finales de uso o de consumo, siempre que nos encontremos ante productos y servicios que tengan carácter esencial.

A partir de lo anterior, cobra una especial relevancia delimitar cuales serán aquellos bienes y servicios que serán considerados esenciales, y sobre los cuales se le ha conferido a esta Defensoría el mandato de protegerlos de forma especial y excepcional en los términos ya expresados.

Del análisis de los aspectos anteriores y de la información recopilada de la que se dispone, se ha determinado que es procedente la fijación de precios máximos de los siguientes productos: frijol, maíz, arroz, leche en polvo y huevos, por considerarse que los mismos constituyen bienes de carácter esencial. En este orden de ideas, los aspectos que justifican la selección de tales productos como bienes esenciales para la presente coyuntura, son los que se exponen a continuación:

En primer término, los productos seleccionados: frijol, maíz, arroz, huevos y leche, representan el 50% de la estructura de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) del área urbana; y, el 37% de la CBA rural; es decir, que forman parte prioritaria de la misma y su monitoreo y regulación constituye un elemento clave para evitar que los hogares caigan en condiciones de pobreza, sea extrema o relativa.

En segundo lugar, resulta relevante analizar cuando los productos poseen estrecha vinculación en relación a su demanda, es decir, que fundamentalmente se han seleccionado granos básicos y productos que no tiendan a desencadenar efectos inflacionarios o alzas abruptas en las demandas de otros.

Aunado a lo anterior, es preciso considerar que según los datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH 2005/06, MINEC), los productos seleccionados son de alto consumo en el país. Así, en la encuesta mencionada se obtuvo el siguiente resultado: a) 268,251 hogares afirmaron consumir frijoles; b) 94,191 hogares lo indicaron para el maíz; c) 581,773 hogares afirmaron consumir arroz; d) 129,682 hogares lo indicaron para la leche; y e) 694,088: hogares afirmaron consumir huevos.

Otro punto trascendente que debe tomarse en consideración, es que fueron identificadas alzas graduales en determinados productos de los seleccionados. Por ejemplo, el frijol rojo de seda de 908 gramos, es decir, de aproximadamente 2 libras, que se comercializa en supermercados, registró un precio promedio de \$1.13 en fecha 9 de marzo de 2020; mientras que, para el 17 de marzo de 2020, el precio promedio registrado

integridad física y propiedad, prevaleciendo así el interés público de la población ante cualquier interés de carácter privado.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, resulta procedente aplicar la facultad atribuida en el artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, que establece que es competencia de la Defensoría del Consumidor "Fijar y modificar los precios máximos de los bienes intermedios y finales de uso o de consumo y de los servicios en caso de emergencia nacional, siempre que se trate de productos y servicios esenciales".

En este sentido, la fijación del precio máximo de frijol, maíz, arroz, leche en polvo y huevos, se realizará en tres ámbitos de aplicación:

a) Precios máximos al consumidor final, al por mayor.

Fijación de precios máximos para frijol, maíz y arroz al por mayor, los cuales fueron calculados a partir de los resultados de un informe técnico elaborado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de fecha 18 de marzo de 2020, que permite fijar para estos productos un precio máximo a aquellos que se ponen a disposición de los consumidores en el mercado mayorista. Para la determinación de dichos precios se consideró: los históricos de precios, los costos de producción, margen de utilidad al productor, la estacionalidad de precios, entre otra información analizada.

b) Precios máximos al consumidor final, al detalle de ámbito general.

Fijación de precios máximos para frijol, maíz, arroz y huevos al consumidor final, al detalle de ámbito general, es decir, que no responden a una marca en particular de las definidas en el literal subsiguiente, fijándose para estos un precio máximo equivalente al promedio de los registros de los sondeos de precios realizados a esos productos en el período comprendido entre el 9 y el 17 de marzo de 2020.

c) Precios máximos al consumidor final, al detalle según listado de marcas específicas.

Fijación de precios máximos de frijol, maíz, arroz, leche en polvo y huevos al consumidor final, para marcas en específico las cuales fueron determinadas a partir de la información recolectada por los sondeos de precios efectuados durante el período comprendido entre el 9 y el 17 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, que se detallan a continuación: 1) marcas de frijol rojo (grano): Omoa, Don Frijol, San Francisco; 2) marcas de frijol rojo de seda (grano): As de Oros, Dany, Dilosa, Don Frijol, Mis Frijolitos, Omoa; 3) marcas de arroz blanco: 5 Estrellas, Dany y Suli; 4) marcas de arroz precocido: Dany, San Francisco, San Pedro y Suli; 5) marcas de huevos: Del patio, Catalana, Suli, El Granjero, Selectos, Vitayema, Goldex, Selenio y Pollo Indio; y, 6) marcas de leche en polvo: Anchor, Nido, Australian, Dany, Rio Grande y Dos Pinos.

Para lo cual se procura que el precio garantice un equilibrio en el mercado, resguardando los derechos del consumidor, estableciéndose el precio máximo equivalente al promedio de los registros de los sondeos de precios e inspecciones efectuados a los productos indicados entre el período comprendido del 9 al 17 de marzo de 2020. Con esto se pretende aplicar la medida de la forma que resulte menos gravosa para los afectados, pero a su vez es razonable, necesaria y justificable su adopción, en virtud de la importancia que reviste proteger los derechos constitucionales a la vida, salud, integridad física y propiedad de la población, como interés general que debe prevalecer en el marco de esta emergencia nacional, sobre cualquier interés de carácter privado.

El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten, procedimiento que será efectuado de forma prioritaria y expedita.

Además, debe aclararse que para la comercialización de productos de los considerados como esenciales cuyas presentaciones no se encuentren comprendidas dentro de las establecidas en el presente Acuerdo, deberán solicitar a la Defensoría la tramitación del procedimiento de revisión y fijación del precio máximo que corresponda, presentando la documentación que sea pertinente

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con fundamento en los considerandos anteriores, así como en los artículos 1, 2, 23, 65, 101 y 246 de la Constitución de la República; artículos 4 literal a), 56, 63, 69 literal a), 58 literales b), c), k) y m) de la Ley de Protección al Consumidor; artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y, artículo 1 del Decreto de Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; el Presidente de la Defensoría del Consumidor;

ACUERDA

Fijar por ley, de conformidad con el artículo 58 literal c) de la Ley de Protección al Consumidor, en todo el territorio salvadoreño, los precios máximos de los productos esenciales siguientes:

1. Fijar el precio máximo al consumidor final de frijol, maíz y arroz, al por mayor, que se detallan a continuación:

Precios máximos al consumidor final, al por mayor

Producto	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) Al consumidor final (IVA incluido)
Maíz blanco	1	Quintal	\$17.75
Arroz blanco	1	Quintal	\$38.95
Frijol rojo	1	Quintal	\$66.85

2. Fijar el precio máximo al consumidor final de frijol, maíz, arroz y huevo, al detalle de ámbito general minorista, que se detallan a continuación:

Precios máximos al consumidor final, al detalle de ámbito general, minorista

Producto	Cantidad	Unidad	Precio máximo (\$) IVA incluido
Maíz blanco	1	Libra	\$0.23
Arroz blanco	1	Libra	\$0.48
Arroz precocido	1	Libra	\$0.53
Frijol tinto	1	Libra	\$0.63
Frijol negro	1	Libra	\$0.69
Frijol rojo de seda	1	Libra	\$0.75
Huevo	1	Unidades	\$0.12

3. Fijar el precio máximo al consumidor final de frijol, maíz, arroz, huevo y leche en polvo, al detalle según listado de marcas específicas que se detallan a continuación:

Precios máximos al consumidor final, al detalle, según marcas específicas

Producto	Cantidad	Unidad	Marca	Precio máximo (\$) IVA incluido
Frijol rojo (grano)	1816	Gramos	Don Frijol	\$3.76
	1816	Gramos	Omoa	\$4.20
	908	Gramos	Don Frijol	\$1.88
	908	Gramos	Omoa	\$2.12
	908	Gramos	San Francisco	\$1.66
Frijol rojo de seda (grano)	1816	Gramos	As de Oros	\$4.68
	1816	Gramos	Dany	\$3.63
	1816	Gramos	Dilosa	\$4.77
	1816	Gramos	Don Frijol	\$4.39
	1816	Gramos	Mis Frijolitos	\$3.25
	1816	Gramos	Omoa	\$4.22
	908	Gramos	As de Oros	\$2.43
	908	Gramos	Dany	\$1.86

	908	Gramos	Dilosa	\$2.24
	908	Gramos	Don Frijol	\$2.23
	908	Gramos	Mis Frijolitos	\$1.65
	908	Gramos	Omoa	\$2.09
Arroz blanco	454	Gramos	5 Estrellas	\$0.67
	454	Gramos	Dany	\$0.59
	454	Gramos	Suli	\$0.50
Arroz precocido	454	Gramos	Dany	\$0.64
	454	Gramos	San Francisco	\$0.71
	454	Gramos	San Pedro	\$0.73
Huevo mediano	15	Unidad	Suli	\$0.50
	15	Unidad	Del patio	\$2.15
	15	Unidad	Catalana	\$2.50
	30	Unidad	Suli	\$2.25
	30	Unidad	Del patio	\$4.00
Huevo grande	8	Unidad	Suli	\$3.55
	15	Unidad	Suli	\$1.35
	15	Unidad	El Granjero	\$3.09
	15	Unidad	Catalana	\$2.73
	15	Unidad	Suli	\$2.55
	15	Unidad	Selectos	\$2.60
Huevo extragrande	15	Unidad	Vitayema	\$2.78
	30	Unidad	Goldex	\$2.70
Huevo	30	Unidad	Goldex	\$5.30
	15	Unidad	Selenio	\$2.95
	15	Unidad	Pollo Indio	\$2.47
Leche entera en polvo	60	Unidad	El Granjero	\$7.50
	350	Gramos	Anchor	\$3.18
	350	Gramos	Nido	\$3.13
	360	Gramos	Australian	\$2.91
	360	Gramos	Dany	\$2.88
	360	Gramos	Rio Grande	\$2.52
	350	Gramos	Dos Pinos (Pinito, bolsa verde)	\$2.93

- El precio máximo de cada uno de los productos detallados en este Acuerdo, podrá modificarse de forma oficiosa por la Defensoría del Consumidor o a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demuestren causas que así lo acrediten.
- Para la comercialización de productos de los considerados como esenciales cuyas presentaciones no se encuentren comprendidas dentro de las establecidas en el presente Acuerdo, deberán solicitar a la Defensoría la tramitación del procedimiento de revisión y fijación del precio máximo que corresponda, presentando la documentación que sea pertinente.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene el "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- La vigencia del presente Acuerdo se extenderá para el período de vigencia del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE.

Ricardo Arturo Salazar Villalta
PRESIDENTE

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO DE CRISTO DE IZALCO"

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, la Asociación de Desarrollo Comunal que se denominará "HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO DE CRISTO DE IZALCO", y que podrá abreviarse "HSE", como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en el desarrollo de los presentes Estatutos se denominará "La Hermandad", y cuya nacionalidad es salvadoreña.

Artículo 2.- El domicilio de la Hermandad será el de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

Artículo 3.- La Hermandad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II:

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Hermandad se dividen en: Principales y Específicos.

Fines Principales: La Hermandad es una Asociación de carácter religiosa, que se encuentra unida al trabajo de las parroquias Nuestra Señora de Los Dolores y Nuestra Señora de la Asunción de Izalco, siendo su fin principal fomentar el catolicismo por medio de los valores morales y religiosos de sus Miembros y del público en general; así como también custodiar y velar por la seguridad, el mantenimiento y la conservación de las imágenes del Señor del Descendimiento, Señor de las Once, El Alma de María, Cristo Resucitado y las demás imágenes que se encuentran resguardadas en la Capilla de la Pasión de la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de Izalco.

Fines Específicos: a) Celebrar con toda solemnidad y respeto las actividades propias de la Semana Santa y de la Inmaculada Concepción de María, entendiéndose como tal: Procesión de Jesús de las Once los días lunes y miércoles santo, procesión del Silencio el día jueves santo, procesión de los encuentros y procesión del Santo Entierro de Cristo el día viernes santo y procesión del Alma de María, el día 8 de diciembre. b) Velar por el bien común de los Miembros, cuando sus necesidades espirituales lo ameriten. c) Colaborar material y espiritualmente cuando las necesidades de la iglesia lo demanden, de acuerdo a las posibilidades de la Hermandad. d) Solemnizar con su asistencia las horas de velación del Santísimo Sacramento el día jueves santo por la noche. e) Solemnizar con su asistencia la procesión de la Virgen de la Soledad el día sábado de gloria, ello en virtud de ser Hermandad adjunta a la Hermandad Virgen de la Soledad.

CAPITULO III:

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser Miembros de la Hermandad todas las personas que sin distinción de raza e ideología política lo soliciten por

escrito a la Junta Directiva de la Hermandad y esta haya emitido su aprobación correspondiente. La solicitud de admisión a la Hermandad, entre otras cosas, deberá contener la edad actual del solicitante, estado familiar, domicilio, categoría a la que desea pertenecer y deberá estar respaldada con la firma y nombre de un Miembro Activo de la Hermandad y de un miembro de la Junta Directiva, debiendo ser presentada personalmente por el solicitante por lo menos con quince días de anticipación a la Semana Santa más próxima de que se trate.

Artículo 6.- La Hermandad tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Honorarios. c) Miembros Contribuyentes; y, d) Miembros Activos.

Artículo 7.- Serán Miembros Fundadores únicamente los primeros veinticinco Miembros adscritos a la Hermandad.

Artículo 8.- Serán Miembros Honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Hermandad, sean así nombrados por la Asamblea General, a iniciativa propia de esta o de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Serán Miembros Contribuyentes las personas que aporten una contribución económica destinada a fortalecer el buen desarrollo de las actividades y acciones de la Hermandad, en beneficio de la Cuaresma y Semana Santa izalqueña.

Artículo 10.- Serán Miembros Activos todas las personas que se encontraren desarrollando las actividades religiosas, espirituales y materiales que conciernen a la Hermandad y que estén al día con su con su derrama anual.

Artículo 11.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General merezcan expulsión; y c) Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva. Asimismo, se pierde dicha calidad por incumplimiento de derrama.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO HONORARIO:

Artículo 12.- El nombramiento de un Miembro Honorario deberá recaer únicamente en: a) Personas que moralmente conlleven una vida ejemplar. b) Personas que por mérito personal, hayan dado una gran muestra de amor y devoción a las imágenes de Jesucristo que custodia la Hermandad. c) Personas que hayan prestado un servicio relevante a la Hermandad.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO:

Artículo 13.- Una vez presentada la solicitud de admisión ante la Junta Directiva, esta la examinará cuidadosamente y previa aprobación, deberá cerciorarse que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos: a) Poseer una buena conducta pública. b) No padecer de alguna enfermedad mental que ponga en riesgo la seguridad de los demás Miembros. c) No haber sido expulsado de alguna otra asociación religiosa o hermandad de Izalco.

Artículo 14.- Una vez verificado lo establecido en el Artículo anterior, la Junta Directiva tendrá que emitir una resolución durante un

periodo que no exceda de los ocho días posteriores a la presentación de la solicitud; y si el resultado fuere favorable al solicitante, este procederá a pagar la cuota especial de ingreso más su derrama.

Artículo 15.- Son derechos de los Miembros Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General cuando ya se hayan alcanzado los dieciocho años de edad. b) Optar a cargos de Directivo llenando los requisitos que señalen los presentes estatutos. c) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y en su caso, el Reglamento Interno de la Hermandad.

Artículo 16.- Son obligaciones de los Miembros Activos en general: a) Pagar en su debido tiempo la contribución anual ordinaria que la Junta Directiva establezca. b) Asistir con puntualidad a las Juntas Generales de Miembros, para lo cual serán convocados con anterioridad y en debida forma. c) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y con los acuerdos de la Junta Directiva. d) Desempeñar todas las comisiones y cargos que se les encomienden. e) Pagar en su debido tiempo las contribuciones extraordinarias que autorice la Junta Directiva. f) Asistir a la Adoración de Jesús Sacramentado la noche del jueves santo en el horario que se designe, salvo que se haya obtenido permiso de la Junta Directiva o que no se requiera dicha asistencia para la categoría de miembro a la que pertenece. g) Participar debidamente revestidos con la indumentaria estipulada en las procesiones de los días lunes, miércoles y viernes santo; asimismo, asistir a la procesión de la Virgen de la Soledad el día Sábado de Gloria con su respectiva indumentaria negra, en caso de que pertenezca al grupo o terno designado para el acompañamiento de dicha Procesión. h) Presentarse con una hora de anticipación a todos los actos anteriormente mencionados, exceptuando el del literal "f" de este artículo. i) Permanecer hasta la finalización de los actos a los que se asista, salvo motivos justificados que sean conocidos por los respectivos jefes. j) Ir formado en valla durante el desarrollo de todas las procesiones de la Hermandad, mientras no se esté cargando o participando de un descansando programado por la Junta Directiva, debiendo guardarse el mayor orden y compostura. k) Guardar el debido silencio en el desarrollo de las procesiones, quedando terminantemente prohibido para los Miembros, a excepción de los Celadores Menores, conversar con personas ajenas a la Hermandad, ya sea que se esté formando valla o cargando, salvo motivo justificado o que se trate de un pariente que, por alguna necesidad grave, se acerque a ellos, lo cual deberá ser breve. l) Asistir a la procesión del Alma de María el día ocho de diciembre. m) Presentar el respectivo recibo al jefe de grupo antes de la salida de cada procesión o cuando este se lo solicitare. n) Cumplir fielmente a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Todo Miembro Activo que no pueda asistir a sus obligaciones durante la Semana Santa, deberá manifestarlo a la Junta Directiva, solicitando por escrito el permiso correspondiente. La Junta Directiva concederá el permiso, toda vez que el Miembro haya entregado en la Tesorería de la Hermandad, la contribución que corresponde al año para el que esté solicitando permiso. Los Miembros que por algún motivo justificado no puedan asistir a los oficios del viernes santo, deberán manifestarlo con anterioridad a la Junta Directiva y solicitar el permiso correspondiente.

Artículo 18.- Todo Miembro designado a participar en los oficios del viernes santo, deberá asistir con su hábito morado, una hora antes al lugar señalado para realizar la Crucifixión y permanecer en dicho lugar hasta su finalización.

CLASES DE MIEMBROS ACTIVOS:

Artículo 19. Dentro de la Hermandad, los Miembros Activos se dividirán en: a) Celadores. b) Incensores. c) Cargadores Menores o San Juan. d) Cargadores; y, e) Cargadoras.

CELADORES:

Artículo 20. Los Celadores podrán ser: Mayores y Menores.

Artículo 21.- Son Celadores Mayores únicamente los Miembros de nuevo ingreso que tengan dieciocho o más años de edad, no obstante haber solicitado su ingreso a la Hermandad dentro de la categoría de Cargador.

Artículo 22.- La categoría de Celador Mayor únicamente persistirá por el periodo de un año, el cual será el de su ingreso a la Hermandad, y se extinguirá para cuando este, la semana santa siguiente, automáticamente ascienda a la categoría de Cargador. No obstante, esta categoría persistirá si el miembro celador mayor desee continuar en dicha categoría.

Artículo 23.- Son Celadores Menores todos aquellos Miembros cuyas edades no excedan de los siete años.

Artículo 24. Los Celadores, sean estos Mayores o Menores, estarán a cargo de velar por el debido orden de los actos procesionales, en el entendido de no permitir que personas ajenas a la Hermandad obstruyan el paso de las imágenes, las vallas y destruyan las alfombras antes del paso de la imagen de Jesús.

Artículo 25.- Deberán los Celadores otorgar la derrama anual que la Junta Directiva establezca, y si fuera el caso, la derrama de ingreso respectiva.

Artículo 26.- Deberán los Celadores Mayores cargar la imagen de Jesús los días lunes y miércoles santos durante el desarrollo total de ambas procesiones, no así en la procesión del Santo Entierro, cuando lo deberán hacer únicamente a partir de la media noche.

Artículo 27.- Deberán los Celadores Mayores Asistir a la Adoración de Jesús Sacramentado, en la noche del jueves santo, a la hora que se les designe.

Artículo 28.- Los Celadores Mayores deberán asistir el día viernes santo a los actos de Crucifixión y Descendimiento del Señor en el turno que se les haya designado, vistiendo la indumentaria adecuada para ese día y portando la respectiva cruz y cucurucho, que serán proporcionados por la Junta Directiva; debiendo ejercer de manera ininterrumpida la custodia de la imagen del Consagrado Señor del Descendimiento. De igual forma vestirán hasta la media noche de ese día en la procesión del Santo Entierro.

Artículo 29.- En general, para pertenecer a la categoría de Celador Mayor es necesario cumplir con lo dispuesto en el Artículo trece de los presentes Estatutos.

INCENSORES.

Artículo 30.- Podrán ser Incensores únicamente los varones cuyas edades estén comprendidas entre los ocho y doce años de edad y que cumplan con lo establecido en los literales b, c y d del Artículo trece de los presentes Estatutos.

Artículo 31.- Para ser incensador es necesario haber servido dos años en la categoría de Celador Menor, o en su defecto haber pagado la cuota de ingreso que la Junta Directiva haya establecido para tal efecto.

Artículo 32.- Deberán Los Miembros Incensadores pagar la cuota anual que la Junta Directiva establezca para dicha categoría.

Artículo 33. Los Miembros Incensadores deberán mantener el debido orden en el desempeño de su labor, así como mantener en buen estado los instrumentos con los que la ejecuta.

CARGADORES MENORES (SANJUANEROS)

Artículo 34.- Serán Cargadores Menores aquellos Miembros cuyas edades estén comprendidas entre trece y diecisiete años.

Artículo 35.- Los Cargadores Menores, dentro de una procesión, tendrán la exclusiva atribución y responsabilidad de cargar a San Juan y demás imágenes de la pasión, así como también custodiarlas y salvarlas de cualquier riesgo o peligro. Todo Cargador Menor, en su calidad de Miembro Activo, tiene la obligación de darle fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo dieciséis de los presentes estatutos.

Artículo 36.- Para ostentar a la categoría de Cargador Menor, es necesario haber servido dos años como Incensador o pagar la cuota que la Junta Directiva haya establecido por no cumplir con ese requisito; además cumplir con lo que dispone el Artículo trece de los presentes Estatutos.

CARGADORES.

Artículo 37.- Será exclusiva atribución de los Cargadores, portar en hombros las imágenes de Jesús en las procesiones de la Hermandad y mostrar para estas el debido respeto, custodia y protección en cualquier tiempo, lugar y circunstancia.

Artículo 38.- Para ser Cargador de Jesús, es necesario: a) Ser mayor de dieciocho años, b) Haber servido como mínimo a la Hermandad dos años como Cargador Menor, o en su defecto, uno como Celador Mayor. Si no se cumplieren con el tiempo requerido como Cargador Menor, se deberá pagar una cuota especial designada por la Junta Directiva. c) Haber obtenido el correspondiente ascenso por parte de la Junta Directiva, a excepción de los Celadores Mayores, para quienes el ascenso procede automáticamente un año después al de su ingreso. d) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo trece de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- Quedan obligados todos los Cargadores a desempeñar todas las comisiones y cargos que les fueren asignadas por la Junta Directiva, así como también a cumplir con todo lo establecido en el Artículo dieciséis de los presentes Estatutos.

CARGADORAS.

Artículo 40.- Las Cargadoras, dentro de las respectivas procesiones de la Hermandad, tienen la principal atribución de cargar la imagen de la Virgen María que participa en la solemnidad de que se trate, y están obligadas a rendir custodia para la imagen, velar por su seguridad y el buen estado de ella, así como también mostrarle el debido respeto, específicamente en las procesiones de los días lunes santo, viernes santo, ocho de diciembre y cuando así se requiera.

Artículo 41. Únicamente pueden ser Cargadoras las mujeres mayores de quince años de edad que cumplan con lo dispuesto en el Artículo trece de los presentes Estatutos.

Artículo 42. Las Cargadoras deberán pagar en su debido tiempo la cuota anual ordinaria que la Junta Directiva haya establecido para su categoría, asimismo todas las cuotas extraordinarias que fueren acordadas.

CAPITULO IV:

DEL ASCENSO.

Artículo 43.- El Ascenso es la forma ordinaria de ostentar a la categoría próxima correspondiente, y únicamente será concedido por la Junta Directiva a petición de la parte interesada mediante un escrito, a excepción de los Celadores Mayores, para quienes el ascenso procede de manera automática un año después de haber ingresado a la Hermandad, si ellos así lo desearan.

Artículo 44.- El Ascenso deberá ser solicitado a raíz de haber cumplido la edad requerida para pertenecer a la categoría próxima correspondiente. La solicitud de ascenso para la categoría de cargador requiere que el solicitante anexe su partida de nacimiento o copia de su Documento Único de Identidad, para la verificación de su edad.

Artículo 45. Las clases de ascenso son: a) De Celador Menor a Incensador. b) De Incensador a Cargador Menor. c) De Cargador Menor a Cargador.

El ascenso de cargador menor a cargador de Jesús, además de los requisitos previamente mencionados, requiere obligatoriamente de haber participado dos años como cargador en la procesión de Los Encuentros. El cumplimiento de este requisito será estrictamente supervisado por la Junta Directiva.

CAPITULO V:

INDUMENTARIA.

Artículo 46.- Todos los Miembros que participen activamente en el desarrollo de las procesiones de la Hermandad, tendrán rigurosamente que vestir la indumentaria estipulada en los presentes Estatutos.

Artículo 47.- Para las procesiones de lunes y miércoles santo, el hábito correspondiente para los hombres será: Túnica y gorro morado, guantes blancos, toalla blanca de dacrón, zapatos oscuros y cuerda o cíngulo blanco. Para la procesión del viernes santo, vestirán túnica y capirote negro, guantes blancos, toalla blanca de dacrón, cuerda o cíngulo blanco, zapatos oscuros y distintivo.

Artículo 48.- Las mujeres, para la procesión del día lunes santo, vestirán: Blusa blanca, falda morada, mantilla negra, medias claras y zapatos oscuros. Para la procesión del día viernes santo, vestirán: Blusa negra, falda negra, mantilla negra, medias claras, zapatos oscuros y distintivos.

Artículo 49.- Durante la procesión del viernes santo, los Cargadores, únicamente deberán levantarse el capirote después de realizada la presentación en la iglesia Nuestra Señora de la Asunción.

Artículo 50.- Los Celadores Menores, Incensadores y Cargadores Menores, no usarán guantes, y en lugar de capirote llevarán gorro.

Artículo 51.- Los Celadores Menores durante todas las procesiones portarán una cruz de madera color negro; de igual manera lo harán los Celadores Mayores en la procesión del viernes santo, y estos últimos además llevarán un cucurucho color negro, pero ambos objetos los portarán solo hasta la media noche y les serán proporcionados por la Hermandad.

CAPITULO VI:

DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

Artículo 52.- El Gobierno de la Hermandad será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO VII:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 53.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Hermandad y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Contribuyentes.

Artículo 54.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año todos los domingos de ramos y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva a consideración propia o a solicitud escrita de veinticinco Miembros Activos, categoría Cargador o Cargadoras, quienes deberán estar presentes en dicha asamblea. Para que haya resolución de Asamblea General, es necesario el voto de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, y en caso de empate, el presidente de la Junta Directiva hará uso del voto doble, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 55.- Todo miembro que no pueda asistir a la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 56.- Son atribuciones de La Asamblea General: a) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva, así como también sustituirlos y destituirlos de los cargos. b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos, y en su caso, el Reglamento Interno de la Hermandad. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Hermandad. d) Aprobar las contribuciones anuales y de nuevo ingreso de los Miembros. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Hermandad. f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Hermandad que no esten contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 57.- Todas las Asambleas Generales, deberán ser celebradas en el local que la Junta Directiva considere conveniente. El quórum requerido para celebrar una Asamblea General es de veinticinco Miembros Activos.

CAPITULO VIII:

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 58.- Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario: a) Ser Miembro Activo y Solvente de derramas. b) Tener como mínimo cinco años de pertenecer a la Hermandad en la categoría de Cargador.

c) Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el literal "a" del Artículo trece de los presentes Estatutos. d) Estar presente en el momento de la propuesta para tal cargo.

Artículo 59.- La dirección y administración de la Hermandad estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y cinco Vocales. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General.

Artículo 60.- Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 61.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, pero cuando hubiere que tratar aspectos de carácter urgente lo podrá hacer extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 62.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente vale por dos.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 63.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Hermandad. b) Vigilar y Administrar el patrimonio de la Hermandad y dictar las medidas del caso para su buena marcha. c) Promover la elaboración de planes, programas y proyectos de la Hermandad e informar a la Asamblea General. d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, y en su caso, del Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. e) Nombrar de entre los Miembros de la Hermandad los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los propósitos y fines de la Hermandad. f) Convocar con anticipación a las Juntas Generales Ordinarias y Extra Ordinarias de Asamblea General. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros, posteriormente al respectivo estudio. h) Informar en Asamblea General Ordinaria sobre faltas cometidas por los Miembros y sancionarlas de conformidad a los informes recibidos, lo cual también deberá ser informado por escrito al Miembro sobre el que recae el castigo o amonestación. i) Presentar anualmente en Asamblea General un informe detallado de sus labores y gastos efectuados. j) Organizar y dirigir las distintas comisiones para la celebración de la Semana Santa y velar por su buen desempeño. k) Llevar un registro de todos los nuevos Miembros que ingresan a la Hermandad; así como también de los Miembros que ya pertenecían a ella. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 64.- Los cargos de Directivos, una vez aceptados, son irrenunciables, salvo motivos justificados sobrevinientes.

Artículo 65.- Todas las nuevas Juntas Directivas, tomarán posesión de su cargo, el último domingo del mes de mayo del año en que han sido electas.

Artículo 66.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez convocados a sesión ordinaria o extraordinaria, deberán ser puntuales.

Artículo 67.- La calidad de Directivo se pierde por las siguientes causas: a) por ser destituido en el cargo por la Asamblea General. b) Por mostrar ausencia en más de tres sesiones ordinarias continuas, salvo

motivo justificado, el cual tendrá que ser expuesto por escrito ante el Secretario o en su caso al Prosecretario, quien informará a los demás directivos. c) Por la renuncia expresa del cargo, lo cual deberá hacerse acompañar de un motivo justificado debidamente comprobable. Si se tratare el caso de que la ausencia a justificar sea para el Secretario y el Prosecretario a la vez, estos podrán exponerla ante el Primer Vocal, quien además tendrá a su cargo desarrollar las tareas de los justificados.

PRESIDENTE.

Artículo 68.- El Presidente tendrá exclusivamente a su cargo la representación extrajudicial de la Hermandad, pudiendo este otorgar poderes administrativos a otras personas, previa autorización y consenso de La Junta Directiva.

Artículo 69.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y las Sesiones de Junta Directiva. b) Llamar al orden a todos los Miembros en la realización de Asambleas y Sesiones. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de La Junta Directiva y de La Asamblea General, así como también el cumplimiento de los presentes Estatutos, y en su caso, Reglamento Interno. d) Exhortar a todos los Miembros a que cumplan con sus deberes católicos. e) Ceder la palabra a todo Miembro que solicite intervenir en Asamblea y suspenderla cuando dicha intervención no se adecue al tema en discusión o provoque ofensa para otro Miembro o a la Hermandad misma. f) Convocar a sesión extraordinaria a la Junta Directiva por medio de la Secretaria, cuando lo considere necesario. g) Poner el "ES CONFORME" a todos los recibos y documentos.

VICEPRESIDENTE.

Artículo 70.- El Vicepresidente tendrá la obligación de sustituir al Presidente en las mismas atribuciones y deberes cuando este faltare y no se encontrare ninguno de los vocales presente.

SINDICO.

Artículo 71.- Corresponde al Síndico la tarea de velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, acuerdos de Junta Directiva, disposiciones de Asamblea General y supervisar gastos efectuados en la Hermandad. También corresponde representar judicialmente a la Hermandad, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 72.- El Síndico emitirá ante la Asamblea General Ordinaria y ante la Junta Directiva, todas las acusaciones hechas a los Miembros, y posteriormente tendrá la atribución de dar a conocer las resoluciones dictadas para ellas. Cuando se trate de acusaciones dirigidas a la Junta Directiva, se convertirá el Síndico en el defensor o acusador, según el caso de las circunstancias.

TESORERO.

Artículo 73.- Son atribuciones del Tesorero: a) Guardar celosamente los fondos de la Hermandad, depositándolos en una institución bancaria a nombre de la Hermandad. b) Tener bajo custodia los libros

y documentos de la tesorería. c) Presentar anualmente en Asamblea General Ordinaria, un informe detallado de los estados financieros de la Hermandad. d) Pagar los recibos de todos los gastos de la Hermandad que le presenten debidamente legalizados. e) Recibir las cuotas anuales de los Miembros, las cuotas de ingreso y cualquier otro ingreso económico de la Hermandad, y extender los recibos correspondientes. f) Presentar el día lunes santo a la Junta Directiva, una lista de todos los Miembros solventes.

PROTESORERO.

Artículo 74.- Son deberes y atribuciones del Protesorero: a) Sustituir en todos sus deberes al Tesorero cuando este faltare. b) Trabajar conjunta y separadamente con el Tesorero cuando las circunstancias lo requieran.

SECRETARIO.

Artículo 75.- Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Recibir y despachar toda la correspondencia de la Hermandad. b) Asentar en los libros correspondientes las actas de todas las Asambleas Generales y Sesiones de Junta Directiva celebradas. c) Llevar en orden todos los libros de la Hermandad. d) Proteger todos los archivos y documentos de la Hermandad. e) Tramitar todo tipo de solicitudes y peticiones de la Hermandad y dar a conocer su resultado. f) Extender las credenciales a los Miembros que hayan sido electos para integrar la Junta Directiva y otras comisiones. g) Poner el "ANTE MI" a todos los recibos legalizados. h) Elaborar la agenda a tratar en toda Asamblea General y sesiones de Junta Directiva. i) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Hermandad. j) Ser un medio de comunicación de la Hermandad.

PROSECRETARIO.

Artículo 76.- Atribuciones y deberes del Prosecretario: a) Sustituir al Secretario en todas sus funciones cuando este faltare. b) Ayudar al Secretario cuando este necesite de sus servicios.

VOCALES.

Artículo 77.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al Presidente o Vicepresidente por su orden cuando estos faltaren en las sesiones. b) Cumplir con las comisiones que les encomienden. c) Dar aviso a la Junta Directiva sobre el fallecimiento de algún Miembro.

CAPITULO IX**DE LAS COMISIONES Y JEFATURAS**

Artículo 78.- Durante la Cuaresma y Semana Santa, la Junta Directiva requerirá el apoyo de dieciocho comisiones para el buen desarrollo de los actos religiosos y procesiones; para ello, el secretario de la Hermandad será el responsable de proponer a la Junta Directiva la nómina de jefes e integrantes de dichas comisiones.

Artículo 79.- El nombramiento de un integrante o jefe de comisión es considerado un mérito a la trayectoria y buen comportamiento dentro

de la Hermandad. Dichos nombramientos son de carácter temporal y valederos únicamente para el año en que sean electos.

Artículo 80.- Las Comisiones de la Cuaresma y Semana Santa se dividen en: Religiosas y Procesionales.

COMISIONES RELIGIOSAS

Artículo 81.- Se consideran comisiones religiosas a aquellos grupos de apoyos integrados por miembros activos y contribuyentes de la Hermandad, cuya participación será orientada a desarrollar los siguientes actos: a) Hora Santa. b) Limpieza del Señor. c) Custodia del Señor. d) Crucifixión. e) Descendimiento. f) Presentación del Señor a la Virgen y al Pueblo. g) Ungida del Señor. h) Vestida del Señor; e, i) Colocación del Señor en la Santa Urna.

COMISIÓN DE HORA SANTA

Artículo 82.- Esta comisión estará integrada por seis miembros, quienes deberán llevar el control de la asistencia de los miembros de la Hermandad en las diferentes horas de adoración al Santísimo Jesús Sacramentado, a partir de las nueve p.m., hasta la media noche, en la Iglesia Nuestra Señora de los Dolores.

LIMPIEZA DEL SEÑOR

Artículo 83.- Esta comisión estará integrada por seis miembros activos o contribuyentes, respaldados con una antigua y destacada participación dentro de la Hermandad; su cometido será la limpieza de la Consagrada Imagen del Señor del Descendimiento con algodones secos. Dicho acto se deberá realizar el día viernes santo a partir de las ocho de la mañana.

CUSTODIA DEL SEÑOR

Artículo 84.- Esta comisión estará integrada por los todos los miembros de la categoría de Celador Mayor, y su función principal es la de resguardar la Consagrada Imagen del Señor del Descendimiento, antes, durante y después de la Crucifixión.

CRUCIFIXIÓN

Artículo 85.- Esta comisión estará integrada por nueve miembros activos con notoria conducta seglar y espiritual, y su función principal será la realización del acto de crucifixión de la Consagrada Imagen del Señor del Descendimiento el día viernes santo a las doce del meridiano.

Esta comisión deberá comparecer a la capilla del Señor del Descendimiento a las once y media de la mañana, debidamente revestidos con su indumentaria morada.

El jefe asignado para esta comisión designará entre los miembros la función que desempeñarán en dicho acto.

DESCENDIMIENTO

Artículo 86.- Esta comisión estará integrada por los miembros de la Junta Directiva, quienes a las cuatro y media de la tarde del día viernes santo, procederán a bajar de la cruz a la Consagrada Imagen del Señor del Descendimiento.

PRESENTACIÓN DEL SEÑOR A LA VIRGEN Y AL PUEBLO

Artículo 87.- Esta comisión estará integrada por cuatro miembros activos, quienes tendrán la función principal de elevar a la Consagrada Imagen del Señor del Descendimiento frente a la imagen de la Virgen María, lo cual se hará de manera lenta y frente a todo el pueblo de Izalco que acompañe dicho acto.

UNGIDA DEL SEÑOR

Artículo 88.- Esta comisión estará integrada por cuatro miembros activos que tendrán como función principal la limpieza con algodón seco la Consagrada Imagen del Señor del Descendimiento.

VESTIDA DEL SEÑOR

Artículo 89.- Esta comisión estará integrada por cuatro miembros activos que tendrán como función principal la colocación de la túnica y estola a la Consagrada Imagen del Señor del Descendimiento, debiendo velar porque ninguna persona ajena a la Hermandad interfiera en el desarrollo de la misma.

COLOCACIÓN DEL SEÑOR EN LA SANTA URNA.

Artículo 90.- Esta comisión estará integrada por cuatro miembros activos que tendrán como función principal la colocación de la Consagrada Imagen del Señor del Descendimiento en la Santa Urna, en la posición que indican los cojines; asimismo, deberán cerciorarse de que los pernos de seguridad para cerrar la gaveta del sarcófago de la Santa Urna estén colocados, debiendo tener el cuidado necesario para conservar su integridad y mantener un ambiente solemne.

Los integrantes de las siguientes comisiones: Presentación del Señor a la Virgen y al pueblo, Ungida del Señor, Vestida del Señor y Colocación del Señor a la Santa Urna, deberán estar presentes a las cuatro de la tarde en punto, debidamente revestidos con su indumentaria negra.

COMISIONES PROCESIONALES

Artículo 91.- Se consideran comisiones procesionales a aquellos grupos de apoyo integrados por miembros activos, cuya participación será orientada a desarrollar de la mejor manera los actos procesionales de la hermandad; dichas comisiones son las siguientes: a) Limpieza de la Urna. b) Jefes de Procesión. c) Jefes de Tiempo. d) Jefes de Valla. e) Jefes de Ternos. f) Jefes de Incensores y San Juan. g) Jefes de Cargadoras. h) Cucurucho. i) Jefes de planta eléctrica.

LIMPIEZA DE LA SANTA URNA

Artículo 92.- Esta comisión estará integrada por la totalidad del grupo de miembros Cargadores que tendrán el honor de levantar en hombros la Santa Urna en la procesión del Santo Entierro de Cristo. A esta comisión se integrarán todos los miembros de la Junta Directiva y Miembros de Nuevo Ingreso.

El cometido principal de esta comisión es realizar la limpieza minuciosa de la Santa Urna, con los insumos adecuados proporcionados por la Junta Directiva. Dicha comisión tendrá a su cargo retirar la cruz y guardar en su lugar la Santa Urna el día Sábado Santo, a las cuatro y treinta p.m.

JEFES DE PROCESIÓN

Artículo 93.- Serán cuatro los jefes nombrados para las procesiones de semana santa y estos serán los encargados de velar que las procesiones se desarrollen de manera solemne y ordenada, en cumplimiento de los presentes estatutos. La presente comisión ejercerá una labor de conducción de los actos procesionales y tendrá la responsabilidad de dar aviso a la Junta Directiva de cualquier anomalía que suceda alrededor de las imágenes procesionales y de la Santa Urna.

Artículo 94.- Es responsabilidad de los jefes de procesión velar por la disciplina de todos los miembros en las procesiones, debiendo conocer en primera instancia de todas las faltas cometidas y aplicar las medidas inmediatas que sean necesarias.

JEFES DE TIEMPO

Artículo 95.- Serán cinco los jefes nombrados para las procesiones de semana santa, esta comisión tocará el timbre de salida de cada procesión a la hora exacta y establecida; administrará el tiempo establecido por cuadra y será responsable de identificar y realizar las presentaciones en la Iglesia Asunción, Templo de Jesús Nazareno, Justo Juez, cementerio, casas de descanso, socios fallecidos y otros que designe la Junta Directiva.

JEFES DE VALLA

Artículo 96.- Será un jefe de valla por cada grupo procesional y son los encargados de ordenar a los grupos de cargadores de conformidad al orden de salida, como también velar por el orden y fluidez de las vallas.

JEFES DE TERNO

Artículo 97.- Serán dos jefes por cada uno de los grupos de cargadores, quienes deberán ejercer el orden, control y distribución de los cargadores durante las procesiones. Estos mismos jefes harán énfasis en la supervisión y control del tiempo establecido para descansos y el comportamiento de los mismos. Brindarán los agradecimientos necesarios a las personas dueñas de los descansos, cerciorándose que dicho lugar quede en las mismas condiciones encontradas.

JEFES DE INCENSORES Y SAN JUAN

Artículo 98.- Serán ocho los jefes nombrados para las procesiones de semana santa, quienes ejercerán el control y orden de los grupos de incensores. Velarán por el buen estado de los incensarios y navetas; asimismo, controlarán el buen uso del incienso y el carbón, elaborarán los grupos de Sanjuaneros y velarán por el debido orden en sus descansos.

JEFES DE CARGADORAS.

Artículo 99.- Serán cuatro los jefes nombrados para las procesiones de semana santa, estarán encargados de velar por el orden de las vallas de las cargadoras y los cambios de grupos correspondientes.

CUCURUCHO.

Artículo 100.- Serán todos los miembros de nuevo ingreso y estarán obligados a velar por el orden de las procesiones; su labor llega hasta la media noche del día viernes santo, hora en la cual cambiarán del cucurucho a capirote incorporándose al grupo respectivo. Habrán dos jefes destinados para esta comisión, quienes deberán tener el control y supervisión de todos los integrantes.

JEFES DE PLANTA ELÉCTRICA

Artículo 101.- Los responsables de velar por la seguridad, abastecimiento y buen funcionamiento de las plantas eléctricas que se utilizan en las procesiones de la Hermandad, será la Junta Directiva.

Artículo 102.- La Junta Directiva necesariamente recibirá a más tardar ocho días después de la Semana Santa que se trate los informes de los Jefes de las distintas comisiones. Dichos informes deberán ser por escrito de manera clara, puntual y legible, siendo suscritos por el informante.

CAPITULO X:**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 103.- El Patrimonio de la Hermandad estará constituido por:
a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Cualquier otro ingreso económico para la Hermandad.

Artículo 104.- Se considera como propiedad intelectual de la Hermandad toda publicación, edición, suplementos y archivos, que creados bajo la autorización de la Junta Directiva se den a conocer como tal.

Artículo 105.- El Patrimonio de la Hermandad será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 106.- Los bienes muebles e inmuebles de la Hermandad son inalienables, pero cuando la Junta Directiva con causa justificada crea conveniente hacer alguna negociación sobre bienes inmuebles, puede pedir autorización a la Asamblea General para efectuarla.

Artículo 107.- Queda terminantemente prohibido que los fondos o patrimonio de la Hermandad sean tomados para hacer negociaciones o préstamos entre los miembros, personas particulares e instituciones.

AUDITORES

Artículo 108.- Para velar por todos los bienes de la Hermandad, la Asamblea General o en su defecto la Junta Directiva, nombrará a una comisión de auditoría, cuyos integrantes deberán ser prioritariamente miembros activos y deberán contener capacidad para cumplir su cometido. El número de integrantes de dicha comisión es de tres personas como mínimo y cinco como máximo. Para ser elegido integrante de la comisión de auditoría es necesario contar con más de tres años como miembro de la Hermandad, no tener amonestaciones pendientes que cumplir dentro de la misma y no haber sido expulsado de otra asociación homóloga.

Artículo 109.- Todo integrante de la comisión de auditoría que incumpla su obligación de pagar su derrama anual, quedará cesado de su cargo de forma automática, siendo la Junta directiva la encargada de realizar la respectiva sustitución, si así lo considere conveniente.

Artículo 110.- Cuando la comisión de auditoría no cumpla con su mandato, el Presidente o el Síndico estarán obligados a incentivarlos para que cumplan con sus funciones; y, si aún así persiste dicho incumplimiento la Junta Directiva deberá darlo a conocer a la Asamblea General Ordinaria más próxima, para que esta última tome las medidas necesarias.

Artículo 111.- Son deberes y obligaciones de la Comisión de Auditoría: a) Vigilar la correcta inversión y administración del patrimonio de la Hermandad. b) Revisar y actualizar anualmente el inventario general de muebles e inmuebles. c) Entregar un informe anual a la Asamblea General.

CAPITULO XI:

PRESTACIONES.

Artículo 112.- Todo Miembro activo de la Hermandad tiene derecho a recibir ayuda espiritual y consejería, debiendo la Junta Directiva tomar las medidas necesarias para que ello se lleve a cabo.

Artículo 113.- En caso de fallecimiento de Miembros, se oficiará una Santa Misa el día lunes santo, en donde se dará a conocer como intensión de la Hermandad el eterno descanso del alma de todos aquellos miembros fallecidos. Asimismo, cuando fallezca un miembro, se entregará una contribución económica por mortalidad a la persona que este último haya designado en su debido momento. Será la Junta Directiva, por medio del Tesorero, la encargada de entregar dicha contribución económica, siendo facultad de la Asamblea General determinar su monto, para lo cual se deberá considerar el estado financiero y posibilidades de la hermandad.

Artículo 114. Cuando se trate del fallecimiento de un Miembro perteneciente a la categoría de Celador Menor, Incensor, Cargador Menor, Celador Mayor o Cargadora, se entregará una contribución económica diferente a la que se otorgare para la categoría de Cargador.

Artículo 115. La contribución económica otorgada por mortalidad, será determinada por la Asamblea General Ordinaria para cada categoría.

CAPITULO XII:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

FALTAS.

Artículo 116.- Dentro de la hermandad se consideran faltas a todos aquellos comportamientos que por su índole, intención y consecuencia, incumplen el orden de los presentes estatutos, conllevando a situaciones desagradables en el buen desarrollo del ambiente religioso.

Artículo 117.- Dentro de la Hermandad las faltas se dividen en: a) Leves. b) Graves. c) Muy Graves.

Artículo 118.- Se consideran Faltas Leves a todas aquellas acciones cometidas por los miembros que atentan en menor índice el orden dentro de la hermandad y sus procesiones, como también a lo estipulado en los presentes estatutos. Dichas faltas se castigarán con amonestación escrita, pero que en caso de reincidencia serán consideradas como faltas graves, debiendo ser castigadas como tal. Son Faltas Leves: a) Inasistencia a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Inasistencia a reuniones para organización de grupos y comisiones. c) Causar dolosamente algún tipo de daño o perjuicio a otro Miembro al momento de cargar. d) Cambiarse del turno al que ha sido asignado, sin previa autorización de los respectivos Jefes de Grupos y un miembro de la Junta Directiva. e) Quitarse la insignia en el transcurso de la procesión. f) Levantarse el capirote, o en su caso el cucurucho, antes de la hora correspondiente. g) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente a la celebración de Asambleas Generales o sesiones de Junta Directiva. h) Faltar a un turno cuando tocare cargar. i) Retirarse de la valla previamente formada o alterar su orden. j) Hacerse acompañar durante una procesión de personas ajenas a la Hermandad, salvo caso de extrema necesidad, para lo cual deberá obtener el permiso correspondiente del Jefe de Valla y de un Jefe de Procesión. k) Alguna otra acción que, a consideración de la Junta Directiva, merezca la calidad de falta leve sin causar mayor perjuicio a la Hermandad.

Artículo 119.- Se consideran Faltas Graves a todas aquellas acciones cometidas por los miembros, que por su índice de gravedad deben ser sancionadas con un año de suspensión. La reincidencia de una falta grave en periodos continuos conlleva a la expulsión definitiva de la Hermandad. Son Faltas Graves: a) Abandonar total o parcialmente una de las procesiones de la Hermandad, sin antes haber obtenido el permiso del respectivo Jefe de Grupo y de un Jefe de Procesión. b) Desobedecer en una procesión las indicaciones dictadas por la Junta Directiva o Jefes nombrados. c) Inasistencia a las procesiones de lunes santo, miércoles santo y viernes santo, sin el permiso correspondiente de la Junta Directiva. d) No cumplir con el cargo de alguna comisión para la que haya sido nombrado. e) No presentar el respectivo informe como Jefe de alguna comisión, en el periodo estipulado. f) Atribuirse algún tipo de cargo o función que no le correspondiere desempeñar. g) Alterar el orden, el curso o el desarrollo de una procesión. h) Ingerir cualquier producto de consumo durante las procesiones; exceptuando bebidas hidratantes no alcohólicas. i) Usar equipos tecnológicos dentro de una procesión; exceptuando a aquellas personas autorizadas previamente por la Junta Directiva. j) Alguna otra acción que a consideración de la Junta Directiva, merezca ser calificada como tal.

Artículo 120.- Las Faltas Muy Graves, son aquellas que por el perjuicio causado a la Hermandad, se castigarán con la expulsión definitiva. Son Faltas Muy Graves: a) Presentarse en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas u otro tipo de estupefacientes en alguna procesión, descansos o en otro acto religioso dirigido por la Hermandad. b) Quitarse el hábito o indumentaria en el transcurso de las procesiones. c) Fumar dentro de una procesión. d) Insultar a un miembro Directivo o a uno de los Jefes nombrados. e) Mostrar algún tipo de conducta inmoral durante las procesiones o demás actos litúrgicos. f) Atentar contra el patrimonio de la Hermandad. g) Alguna otra acción que por su gravedad y a consideración de la Junta Directiva, merezca ser calificada como tal. El procedimiento de aplicación de las medidas disciplinarias será desarrollado con mayor exactitud en un Reglamento Interno de la Hermandad.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 121.- No podrá disolverse la Hermandad sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la totalidad de los Miembros adscritos a la Hermandad.

Artículo 122.- En caso de acordarse la disolución de la Hermandad se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica, Religiosa o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 123.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada debidamente.

Artículo 124.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 125.- La Junta Directiva determinará en forma precisa las funciones de los Jefes para las comisiones de las procesiones, y tendrá a su cargo la supervisión de estas.

Artículo 126.- Los Jefes de comisiones nombrados para desarrollar las procesiones y actos religiosos, rendirán obligatoriamente un informe por escrito a la Junta Directiva, dentro de un plazo no mayor de ocho días después de la semana santa.

Artículo 127.- Se autoriza la erogación de gastos para la toma de posesión de las Nuevas Juntas Directivas, así como también de otros imprevistos sucitantes dentro de la cuaresma.

Artículo 128.- La Hermandad reconoce como asociación adjunta a la Hermandad de la Virgen de la Soledad, quien podrá participar solemnemente en todos los actos religiosos y procesiones de la Hermandad del día miércoles santo, quedando sujeta a todas las disposiciones disciplinarias e indicaciones que se aplicaren para el desarrollo de dichos actos.

Artículo 129.- La Hermandad se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 130.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPTO. DE SONSONATE.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Corporación lleva durante el corriente año, e inserto en el ACTA NÚMERO TRES de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, se encuentran el acuerdo que literalmente DICE: ACUERDO NÚMERO VEINTIDOS.- El Concejo Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, en uso de sus facultades legales, y vistos los estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Hermandad del Santo Entierro de Cristo de Izalco", de esta jurisdicción, que se abrevia "HSE", de este domicilio, que constan de ciento treinta Artículos, redactados de conformidad a los Artículos 118 y 120 del Código Municipal, y organizada de conformidad al Art. 7 de la Constitución de la República, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, esta Municipalidad de conformidad al Numeral 23 del Art. 30 y Art. 119 y 121 del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar los estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Hermandad del Santo Entierro de Cristo de Izalco", que se abrevia "HSE", de esta jurisdicción, y consecuentemente conferirle su personalidad jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda. Para los demás efectos legales publíquese en el Diario Oficial la certificación de la presente resolución y un ejemplar de los Estatutos antes relacionados.

Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado y para los efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a cinco días del mes de febrero del año dos mil dos mil veinte.- ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CESAR HUMBERTO ZAMORA, mayor de edad, Abogado, de los domicilios de Aguilares y de la ciudad de Chalatenango, comisionado por la señora Procuradora General de la República, para que en nombre y representación de la señora: BLANCA EDITH QUINTERO DE VILLEDA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, con residencia y domicilio en Barrio San Rafael, San Antonio Los Ranchos, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve nueve siete nueve cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cuatro - dos dos cero cinco ocho cuatro - uno cero uno - cero, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle al Alto, del Barrio San Rafael, de este municipio, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, de mojón uno a mojón dos, Sur setenta y tres grados cinco minutos dieciséis punto cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo DOS, de mojón dos a mojón tres, Sur sesenta y siete grados treinta minutos seis punto cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo TRES, de mojón tres a mojón cuatro, Sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros, los tramos colindan con propiedad de AMADEO HÉRCULES, con cerco de púas y calle al Alto de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo CUATRO, de mojón cuatro a mojón cinco, Sur cuarenta y nueve grados diecisiete minutos dos punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo CINCO, de mojón cinco a mojón seis, Sur cuarenta y siete

grados trece minutos diez punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, los tramos colindan con propiedad de ROSA MANCÍA GUARDADO, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo SEIS, de mojón seis a mojón siete, Norte sesenta y ocho grados diez minutos treinta y ocho punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto doce metros. El tramo colinda con propiedad de LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas de por medio; y AL LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo SIETE, de mojón siete a mojón uno, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y siete minutos quince punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros. El tramo colinda con propiedad de LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo a LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, según escritura número sesenta y tres, libro cinco, celebrada en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas, del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de MATÍAS ORTIZ AVALOS. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro de Chalatenango, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con tercera persona, valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.- SAÚL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 240-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor FRANCISCO CORTEZ, quien fue portador de Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cinco guion cuatro y con número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte guion cero ochenta mil seiscientos cuarenta y tres guion cero cero uno guion dos, quien fue de setenta y cinco años de edad, motorista, casado, originario de Teatepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Colonia El Gran Chaparral, Calle Zapotitán, número tres, San Antonio Los Indios, Ciudad Arce, La Libertad, hijo de la señora Inés Cortez, ya fallecida y de padre desconocido, de parte de la señora ALICIA HERNANDEZ DE CORTEZ, de cincuenta y ocho años de edad,

casada, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete uno cero cero dos seis guion nueve y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guion doscientos treinta mil ochocientos sesenta guion cero veintitrés guion cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas quince minutos de día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 223-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Agua Caliente departamento de Chalatenango y del de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las trece horas del catorce de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que en forma intestada, que a su defunción dejó el señor: VITELIO DE JESUS CASTRO MENJIVAR, ocurrida el día catorce de marzo de dos mil dos, en décima Avenida Norte y Novena Calle Oriente, San Salvador, Departamento de San Salvador, quien no formalizó testamento alguno, de parte de la señora: CECIBEL DEL CARMEN CASTRO MENJIVAR, en concepto de heredera y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: 1- Reyes Humberto Menjivar, 2- Blanca Adelia Castro Menjivar, 3- Berta Alicia García Menjivar, 4- Sandra del Carmen Castro de Nerio, 5- Juana Francisca Castro Menjivar, 6- Veronica del Carmen Menjivar, 7 - Rutilio de Jesús Castro Menjivar, 8- Ernesto de Jesús García Menjivar, todos hermanos del fallecido; habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los catorce días días de marzo de dos mil veinte.

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011538

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída de las diez horas con cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte, se han declarados herederos Definitivos a los señores: PEDRO MARTINEZ, JUANA MARIA MARTINEZ DE VILLAFRANCO, CARMINDA ESTELA MARTINEZ TEJADA, ROBERTO OMAR TEJADA MARTINEZ, WALTER NEFTALI TEJADA MARTINEZ, GONZALO ENRIQUE TEJADA MARTINEZ, ALMA VERONICA TEJADA MARTINEZ, ALVARO AMILCAR TEJADA MARTINEZ, GILMAR DE JESUS MARTINEZ TEJADA, y JOSE FRANCISCO MARTINEZ TEJADA, en su calidad de hijos, que a su defunción dejó la Causante BENERANDA VIRGEN MARTINEZ CISNEROS VIUDA DE TEJADA, quien era de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, falleció a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, en Barrio El Calvario, Nueva Concepción, Chalatenango. Confírase a los aceptantes la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. CINDY ELIZABETH CARTAGENA DE COCA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C011550

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y quince minutos del día cuatro de marzo del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores Victoria Grisselda Maldonado de Márquez, NIT número 0416-120873-102-3 y German Dagoberto Maldonado Quijada, NIT número 0416-051070-101-3 en su calidad la primera como hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Ronal Alcides Maldonado Quijada, todos en sus calidad de hijos de la causante señora Elva Victoria Quijada viuda de Maldonado conocida por Elva Victoria Quijada de Maldonado, Elba Victoria Quijada y Elba Victoria Quijada de Maldonado, de setenta años de edad, comerciante en pequeño, viuda, originaria y como último domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Dolores Quijada, falleció a las veintitrés horas veintidós minutos del día treinta de Junio de dos mil diecinueve, NIT número 0416-250249-001-5. Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte. LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C011551

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en cuarta avenida sur y segunda calle oriente, local "C" esquina opuesta al Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día doce de marzo del año dos mil veinte, se ha DECLARADO a la señora MARIA NORA MEJIA VIUDA DE DURAN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MAURO DURAN, acaecida en el Hospital Nacional de la Ciudad y Departamento de La Unión, a las doce horas del día veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de traumatismo por caída, con asistencia médica, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de

los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR ARNOLDO DURAN MEJÍA, NORA DEL CARMEN DURAN MEJÍA, JOSÉ DIEGO DURAN MEJÍA, JAVIER ANTONIO DURAN MEJÍA, y MAURO DENNYS DURAN MEJIA, como hijos del Causante.- En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a las siete horas del día trece de marzo del año dos mil veinte.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. C011557

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las seis horas del día siete de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; dejó el señor CLEMENTE VALENCIA ORELLANA, conocido por CLEMENTE VALENCIA; quien al momento de su defunción era de setenta y ocho años de edad, Albañil, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el lugar antes mencionado su último domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cuatro-veintitrés once treinta y cuatro-cero cero uno-cero; a las señoras MARÍA IDUVINA VALENCIA DE BLANCO, conocida por LIDUVINA VALENCIA; FELICITA VALENCIA DE CUBIAS; LIDIA VALENCIA MENDEZ; y, MARIA ELVIRA VALENCIA MENDEZ DE URRUTIA, hijas del expresado causante. Confíerese a las Herederas Declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. C011558

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día veintiséis de Febrero de dos mil veinte.- Fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante TIBURCIO BLANCO, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día diez

de Agosto del año dos mil diecinueve, en El Cantón Laguna, Caserío La Guacamaya, Jurisdicción Corinto, Departamento de Morazán, siendo la ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó al señor ERMIS YOBANI MARTÍNEZ BLANCO, de treinta y siete años de edad, empleado, originario de Polorós, Departamento de La Unión, con Pasaporte Salvadoreño número: B03488947, y Número de Identificación Tributaria: 1413-120682-102-7, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente, y en concepto de Cesionario de los Derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a las señoras Rosa Maribel Blanco de Yanes, María Elida Blanco Martínez, Noel Antonio Martínez Blanco, y Reina Noemy Blanco Martínez, hijos sobrevivientes del causante antes expresado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de Febrero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C011561

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte, de conformidad con los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARIA SUYAPA UMANZOR DE ANDRADE, quien falleció a las trece horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a favor de la señora CLAUDIA ESTELA FUENTES DE TORRES, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad, con DUI No. 01273761-3, y NIT 1416-240681-101-0, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Alfredo Omar Andrade Alvarado, como cónyuge sobreviviente de la causante antes relacionada. Se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011562

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se declaró heredera testamentaria con beneficio de inventario a la señora ANA ANTONIA TOBAR DE PORTILLO como heredera testamentaria del causante ELADIO DE LOS SANTOS PORTILLO, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F053177

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día tres de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor PANTALEON LEMUS MAZARIEGO en calidad de HIJO de la causante CARLOTA LEMUS, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de marzo del dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de marzo del dos mil veinte. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F053178

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de marzo de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor ALFREDO FUNES CARCAMO, quien falleció en el Hospital Rosales, el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA VICTORIA FLORES DE FUNES, como cónyuge sobreviviente y como cesionarias de los derechos hereditarios

que le correspondían a los señores ANA DEYSI FUNES FLORES, GLORIA NOHEMY FUNES FLORES y CARLOS ALFREDO FUNES FLORES, como hijos sobrevivientes del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veinte.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. F053183

GLENDA ESTELA GUZMÁN MÁRQUEZ, Notario, con oficina ubicada en casa número 13 bis, Final Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora NORA ALICIA RIVAS ROMERO, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, residiendo actualmente en la ciudad de Ciudad de Katy, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PAULINO ROMERO LAINEZ, en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios, que le correspondía a su hermana señora TOMASA DE JESUS AMAYA DE MALDONADO, conocida por TOMASA DE JESUS AMAYA ROMERO y por TOMASA DE JESUS RIVAS ROMERO, en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA del citado causante; habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes marzo del año dos mil veinte.

LICDA. GLENDA ESTELA GUZMÁN MÁRQUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F053206

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: JOSE HERMES CAÑAS LOZANO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspon-

dían a los señores: ALEJANDRA DEL CARMEN LOZANO VIUDA DE GAITAN, YOLANDA ISABEL CAÑAS DE RIVERA, RICARDA ANTONIA LOZANO Y MARIA DE JESUS CAÑAS DE AYALA, en calidad de hijos de la causante la señora EVANGELINA LOZANO, conocida por EVANGELINA LOZANO BONILLA, EVANGELINA LOZANO DE CAÑAS y por EVANGELINA LOZANO VIUDA DE CAÑAS; en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día cuatro de septiembre del dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la Ciudad de Ereguayquín su último domicilio. Confiéndole al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.-

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinte. LICADA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F053210

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PEDRO GUZMAN NAVARRERE, conocido por PEDRO GUZMAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, albañil, soltero, fallecido el seis de julio de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores INGRID CAROLINA GUZMAN ORELLANA y KEVIN ENRIQUE GUZMAN ORELLANA, como hijos sobrevivientes del causante, confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACUACIONES.

1 v. No. F053218

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las once horas veinte minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores ÁNGELA ESCOBAR DE ORELLANA conocida por ANGELA ORELLANA RIVERA y por ANGELA ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de los Estados Unidos de Norte América, Con Pasaporte número A CERO TRES TRES NUEVE DOS NUEVE OCHO CERO, y con número de Identificación Tributaria: cero tres uno dos- dos ocho cero dos tres nueve- cero cero uno-dos, ROBERTO ANTONIO ORELLANA conocido por ROBERTO ANTONIO ORELLANA GALDAMEZ, de cuarenta años de edad, empleado, salvadoreño, el do-

micilio de Los Estados Unidos de Norte América, Con Pasaporte número CUATROCINCO NUEVE NUEVE CERO NUEVE SEIS SIETE SEIS, y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno seis cero ocho siete ocho- uno cuatro cuatro- uno, BLANCA GUADALUPE ESCOBAR, de veintiocho años de edad, empleada, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de los Estados Unidos de Norte América, con pasaporte número: CINCO NUEVE TRES NUEVE UNO OCHO CINCO TRES SEIS, con número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero- dos cero cero siete nueve cero- uno cero uno- cinco y ANGELA MARIA ESCOBAR, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de California, con número de pasaporte CINCO NUEVE UNO NUEVE CERO CINCO CINCO OCHO OCHO y con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero- dos cinco uno cero ocho siete- uno cero dos- seis, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ROBERTO ORELLANA ESCOBAR, quien falleció el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, en Villa Jujutla, Cantón Barra de Santiago, Caserío El Centro, siendo esa Villa su último domicilio, la primera en calidad de madre y los restantes en su calidad de hijos del causante relacionado; por medio de su Apoderado el Licenciado EDUARDO ALFREDO MARTINEZ SANDOVAL.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F053249

JORGE ARTURO MANZANO ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos- veintiuno, Boulevard Los Héroes y veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las once horas y treinta minutos del día doce de marzo del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, a los señores MARCO TULIO, ELMER CESAR Y JUAN FRANCISCO todos de apellidos HERNANDEZ SANTOS, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JULIA SANTOS DE HERNANDEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, viuda, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos de la causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día trece de marzo de dos mil veinte.

LIC. JORGE ARTURO MANZANO ARAUJO.

NOTARIO.

1 v. No. F053252

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil veinte, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESÚS QUINTANILLA RAUDA, conocido por MANUEL DE JESÚS QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco tres ocho siete siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno cinco uno cero cuatro tres-uno cero uno-tres, al señor FRANCISCO ANTONIO QUINTANILLA ORELLANA, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cuatro dos ocho nueve nueve cinco cuatro-dos y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno dos cero cinco nueve cero-uno cero dos-siete; en calidad de Hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CORDELIA MENJÍVAR VIUDA DE QUINTANILLA, conocida por CORDELIA MENJÍVAR; en calidad de hijo sobreviviente del causante, primera categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veinte.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EFRÁIN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053262

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día once de febrero del año dos mil veinte. Se ha declarado heredera y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, el día dos de febrero del año dos mil ocho, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó la causante VICENTA CORTEZ MAJANO, a la señora CARMEN ELENA RUBIO CORTEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a las señoras MARIA VICENTA CORTEZ MAJANO y FLOR DE MARIA CORTEZ, en calidad de hijas de la referida causante; y la señora MARTA JULIA CORTEZ; conocida por MARIA CORTEZ, en calidad de madre de la expresada de cujus.- Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F053265

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día diez de febrero de dos mil veinte; se ha declarado a GLORIA YOLANDA DIAZ CANALES; heredera intestada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO GUEVARA DURAN, quien falleció el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social Hospital General de San Salvador, siendo Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; en calidad de cónyuge del referido causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de febrero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F053294

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se han DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ANA MARCELA ARAUZ GARCÍA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI 05354915-0 y NIT 0315-200596-111-0; CLAUDIA YESENIA ARAUZ GARCÍA, de treinta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI 04226009-4 y NIT 0311-130290-101-2; y NELSON ERNESTO ARAUZ GARCÍA, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI 04018573-5 y NIT 0311-241188-101-0, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor FRANCISCO HERNÁNDEZ, en concepto de hijo de la de cujus; en la sucesión que a su defunción dejare la causante señora OCTAVIA DÍAZ quien fue conocida por OCTAVIA DÍAZ DE HERNÁNDEZ y por OCTAVIA DÍAZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y siete años de edad a su deceso, estado familiar viuda, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Magdalena Díaz y de padre desconocido, fallecida en barrio El Calvario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las seis horas del día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN, de conformidad a con lo establecido en el art. 1165 del C.C.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez dos, a las quince horas veintiocho minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. F053302

PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, polígono "B" número veinticuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, sin haber formulado testamento alguno, de la causante señora MARIA LIDYA TURCIOS RAMOS, conocida por MARIA LIDIA TURCIOS, LIDIA TURCIOS, MARIA LIDIA TURCIOS VIUDA DE LOPEZ y MARIA LYDIA TURCIOS VIUDA DE LOPEZ, defunción ocurrida en el Cantón San Sebastián, en la Jurisdicción de Zaragoza, defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil siete, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Zaragoza, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, no habiendo formulado testamento alguno, de parte de la señora SANDRA LOURDES TURCIOS GUTIERREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería a la señora María Candelaria Turcios Lopez, hija sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día catorce de marzo del año dos mil veinte.

PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F053310

PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, polígono "B" número veinticuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, sin haber formulado testamento alguno, del causante señor JULIO CUBIAS LEMUS, quien falleció a los cuarenta y siete años de edad, Empleado, del último domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el Departamento de San Salvador, defunción ocurrida a la una hora con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía, Síndrome de Distress del Adulto, Insuficiencia Renal Terminal, no habiendo formulado testamento alguno, de parte del señor MATIAS CUBIAS LEMUS, en concepto de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores LORENZA CUBIAS DE HERNANDEZ, PEDRO MARTIR CUBIAS LEMUS, DOMITILA CUBIAS VIUDA DE MACHUCA, MARTINA CUBILLAS DE RAMOS, JOSE CUBIAS LEMUS y JESUS CUBIAS LEMUS, hermanos sobrevivientes;

habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil veinte.

PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F053312

PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, polígono "B" número veinticuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, sin haber formulado testamento alguno, de la causante señora ANTONIA ROMERO VIUDA DE ALAS, promovidas ante mis oficios notariales, defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael en el Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Neumonía Nosocomial Urosepsis, no habiendo formulado testamento alguno, al señor OSCAR ALFREDO ALAS ROMERO, en concepto de hijo sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinte.

PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F053315

PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, polígono "B" número veinticuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, sin haber formulado testamento alguno, de la causante

señora ELIA LUZ VANEGAS, defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el Departamento de San Salvador, defunción ocurrida a las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Hipertensión Endocraneana, Tumor Cerebral, no habiendo formulado testamento alguno, a la señora MARIA CELIA VANEGAS VIUDA DE VALIENTE, en concepto de hermana sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería a las señoras ROSA ELENA VANEGAS DE MORATAYA, DELIA MARIA VANEGAS GUERRERO, hermanas sobrevivientes; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinte.

PEDRO ANTONIO VALENCIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F053320

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la licenciada DELMI ROXANA CALDERÓN DE RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor RENATO RAMÍREZ FIGUEROA CONOCIDO POR RENATO RAMÍREZ CHULO FIGUEROA y RENATO RAMÍREZ CHULO, quien falleció sin haber dejado testamento, el día nueve de septiembre de dos mil dos, siendo su último domicilio el ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado COMO HEREDEROS DE LOS BIENES, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores ROSA MIRIAM DELGADO VIUDA DE RAMÍREZ, KATIA YESENIA RAMÍREZ DELGADO y RENATO RAMÍREZ DELGADO, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comentario.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F053345

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las diez horas treinta y cinco minutos del día veinte de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE

INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la causante señora ELSA ESMERALDA SEVILLANO DE ALVARADO, quien era de sesenta y dos años de edad, empleada, casada, originaria de Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02317643-0, y Número de Identificación Tributaria 0619-080853-002-3, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, al señor JUAN CARLOS JUÁREZ SEVILLANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02763070-3 y Número de Identificación Tributaria 0603-110881-102-8, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Roberto Arístides Alvarado Romero, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F053346

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicada en Decima Avenida Sur, casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de marzo del año dos mil veinte, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a: EVELYN BEATRIZ QUINTEROS MARTINEZ; BLANCA ESMERALDA QUINTEROS MARTINEZ; LORENA JUDITH QUINTEROS MARTINEZ; TERESA YANET QUINTEROS MARTINEZ; y DAVID JEREMIAS QUINTEROS MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, a las tres horas con cero minutos, del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, dejó la madre señora TERESA MARTINEZ, conocida por TERESA MARTINEZ DE QUINTEROS, TERESA MARTINEZ QUINTEROS DE QUINTEROS, TERESA MARTINEZ VIUDA DE QUINTEROS, TERESA MARTINEZ QUINTEROS, y por TERESA MARTINEZ QUINTEROS VIUDA DE QUINTEROS, en su carácter de herederos intestados de la causante expresada, confiriéndole a: EVELYN BEATRIZ QUINTEROS MARTINEZ; BLANCA ESMERALDA QUINTEROS MARTINEZ; LORENA JUDITH QUINTEROS MARTINEZ; TERESA YANET QUINTEROS MARTINEZ; y DAVID JEREMIAS QUINTEROS MARTINEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F053347

MATIAS ORTIZ AVALOS, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en DIECISIETE CALLE PONIENTE Y AVENIDA ESPAÑA, CONDOMINIOS CENTRALES, EDIFICIO "E", PRIMERA PLANTA, LOCAL 2 DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR; teléfonos 7774-3185 al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y cuatro minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la Herencia Intestada del señor RICARDO FLORES RODEZNO, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de San Salvador departamento de San Salvador; a la señora ANA CONCEPCION MORATA Y CARCAMO ahora DE FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Matías Ortiz Avalos, a las ocho horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

LIC. MATIAS ORTIZ AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. F053349

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado JORGE HUMBERTO CUÉLLAR GRANADOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Carlos Rivera Molina, quien falleció sin haber dejado testamento, el día tres de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado COMO HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora Flor de María Linares de Rivera, en calidad de cónyuge sobreviviente, las niñas María José Riveras Linares y Valentina María Rivera Linares, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL

Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F053358

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a la señora JÚANA MARINA PORTILLO DE MONTANO, como cónyuge sobreviviente y RUTH VERÓNICA MONTANO DE RODRÍGUEZ, como hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante VIDAL MONTANO REYES, al fallecer el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional de Seguro Social de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiriéndoles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F053359

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de marzo del dos mil veinte, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NÚMERO: 04686-19-CVDV-1CM1-425-02; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a GILBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA, Mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con DUI: 00287400-7 y NIT: 1217-080178-102-9, y ARÍSTIDES RIVERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 00957428-4 y NIT: 1217-250573-102-7; en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSÉ GILBERTO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, Originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Cantón Las Delicias, Caserío Las Hojas, San Miguel, con Cédula de Identidad Personal: 03010024269; quien falleció el día 26 de noviembre de 2005, a consecuencia de Bronquitis, sin asistencia médica, hijo de Santos Gálea y de Natalia Rodríguez; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del dos de marzo del dos mil veinte.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F053368

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de las señoras SANDRA MARGARITA OCHOA DE HERNANDEZ, ANA CECIBEL LÓPEZ, y MARÍA CLEOTILDE OCHOA LÓPEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARTA LÓPEZ, conocida por MARTA LÓPEZ DELGADO y MARÍA MARTA LÓPEZ DELGADO, quien falleció a las seis horas del día cinco de febrero del año dos mil diez, en Lotificación Rivera, Pasaje Libertad, número cuatro, municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, Hipertensión Arterial más diabetes Mellitus, Tipo II, con asistencia médica, de la Doctora Reina Victoria Parada de T., siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña; por derecho propio en su calidad de HIJAS de la causante; confiriéndoseles la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil veinte.

HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011547

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas del día quince del mes de marzo del año dos mil veinte, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, a las tres horas veinte minutos, del día siete de agosto de dos mil siete, en el Hospital Para Vida, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, dejó la señora MARIA JUANA TORRES CASTILLO, conocida por MARIA JUANA TORRES y JUANA TORRES, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, en su concepto de hijo y cesionario de la causante el señor ADOLFO URIAS TORRES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día dieciséis del mes de marzo de dos mil veinte.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C011559

SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Calle Las Pilitas, Avenida Las Vegas, de esta Villa,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de marzo del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: JUANA VICTORIA LOPEZ VIUDA DE LINARES, conocida por JUANA VICTORIA LOPEZ, JUANA VICTORIA LOPEZ VIUDA DE LINARES, JUANA FLORES, JUANA VICTORIA FLORES, y JUANA LOPEZ, quien falleció a las doce horas quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil doce, en la Villa de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, siendo esta Villa su último domicilio, de parte de la señora MARIA DELFINA LINARES FLORES, en su calidad de derecho propio como hija sobreviviente de la causante y Cesionaria de los derechos de los Cedentes HERMINIO DE JESUS LINARES FLORES, CARLOS MANUEL LINARES FLORES; y JUAN ANGEL LINARES LOPEZ, conocido por JUAN ANGEL LINARES FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA. En la Villa de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, a las once horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte.

LIC. SONIA ELIZABETH VASQUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F053272

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once del mes de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó el causante CARLOS BUSTILLO ALCANTAR, quien falleció en la Ciudad de Castro Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Melanoma Metastásico; con asistencia médica, siendo la ciudad de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte de la señora ELDA CAROLINA BUSTILLO CORNEJO, en su carácter de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Elsy Veraly Bustillo Cornejo, Norma Yanet Bustillo Cornejo, y Oscar Armando Bustillo Cornejo, hijos del causante.

Confírase a la aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en Noventa Avenida Sur Número Tres, Barrio San Juan de Dios de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diez horas del día once de marzo del año dos mil veinte.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZÁLEZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053278

LEONEL RAMOS, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente, número tres, Quezaltepeque, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día trece de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores RICARDO AARON NAVARRO MARROQUIN; y EDWIN GUILLERMO RIVERA MARROQUIN, en su calidad de HIJOS, y Cesionarios de los derechos del señor PEDRO ANTONIO ALVARENGA, la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido a las veintidós horas cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara su madre VERONICA IVONNE MARROQUIN ALVARENGA, conocida por VERONICA IVONNE MARROQUIN, y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, dieciséis de marzo del dos mil veinte.

LIC. LEONEL RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F053297

JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Local Diecisiete, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las veintidós horas del día diez de diciembre de dos mil nueve, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, Congestiva, clase funcional IV, Hipertensión arterial, diabetes mellitus, con asistencia médica, dejó la señora BLANCA MARGARITA

GUZMAN DE AMAYA, de parte de los señores AZUCENA DAMARY GUZMAN CABRERA, hija sobreviviente de la causante; y JUAN JAVIER AMAYA, cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinte.

LIC. JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053334

JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Local Diecisiete, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día siete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas cuarenta minutos del día once de julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de Choque Séptico, Infección de Vías Urinarias, Complicada, enfermedad renal crónica V, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, dejó la señora MARIA ANGELA SANCHEZ, de parte de los señores ENEIDA LIDUVINA SANCHEZ DE PEREZ, hija sobreviviente de la causante; y MARIO NAVIDAD, cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinte.

LIC. JUAN CARLOS RIOS ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053335

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis, Número Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del doce de marzo del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el treinta y uno de mayo del

dos mil diez, dejó JOSE ANDRES DERAS IZQUIERDO, conocido por JOSE ANDRES DERAS y por JOSE ANDRES IZQUIERDO, de parte de ANGELA MARIA PORTILLO LIZAMA, CECILIA GUADALUPE DERAS PORTILLO y CLAUDIA ARELY DERAS PORTILLO, en concepto de herederos intestados del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del trece de marzo del dos mil veinte.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,
NOTARIO.

1 v. No. F053369

MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Dr. Luis Rivas Vides, Residencial San Luis, Barrio El Centro San Luis Talpa, Departamento de La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de marzo del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ, ocurrida en la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, falleció a las tres horas del día nueve de febrero del año dos mil seis, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de cáncer de hígado, sin asistencia médica; de parte del señor JOSE SANTOS HENANDEZ RIVERA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las catorce horas del día quince de marzo del dos mil veinte.

LIC. MANUEL ANIBAL PLATERO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F053370

MARJARIE ELENA ÁBREGO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Moriat, número seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día cinco de febrero del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, a las veinte horas y cuarenta y nueve minutos, dejó el señor ORLANDO MEDRANO ROMERO, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, San Salvador, de parte de los señores BELISA LUCILA MEDRANO DE SANCHEZ, LAZARO ORLANDO MEDRANO, JOSE ATILIO MEDRANO JEREZ Y LEONOR DEL CARMEN MEDRANO DE VELA, en su carácter de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las ocho horas del día diez de marzo de dos mil veinte.

MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F053379

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTORIANO ROSALES, al fallecer el día doce de diciembre de dos mil diecinueve en Clínica La Familia de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután; de parte de la señora ANA FRANCISCA QUINTANILLA DE ROSALES, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA CECILIA ROSALES QUINTANILLA, como hija del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011540-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MIGUEL ANGEL DE JESUS CABALLERO PALACIOS; quien falleció a la una hora y cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento

de San Miguel, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután, de parte de la señora JUANA JOSEFA CABALLERO NIETO, conocida por JUANA ANA JOSEFA CABALLERO NIETO, y JUANA ANA JOSEFA CABALLERO, en calidad de madre, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde al señor TELESFORO DE JESUS PALACIOS CARRANZA, conocido por TELESFORO DE JESUS PALACIOS, en calidad de padre del causante.- Confiéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011541-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día quince de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día ocho de mayo de dos mil uno, la causante señora FRANCISCA ARACELY CAMPOS BERMUDEZ, quien fue de Veintinueve años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, hija de Ángela María Bermúdez Viuda de Campos, Ángela María Bermúdez de Campos y Ángela María Bermúdez, (fallecida) y del señor Santos Felipe Campos Arias, (fallecido), originaria de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora: BLANCA ESTELA PABLO DE BENITEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían como hijos de la causante los señores: David Humberto Campos Bermúdez y María Josefa Campos Bermúdez; representada por medio de su procuradora Licenciada GLORIA DEL CARMEN MONTOYA GUTIERREZ.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día quince de enero de dos mil veinte.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053220-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veinte de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS RENE RODRIGUEZ QUINTANILLA, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de GLENDA SUSANA CHAVEZ DE RODRIGUEZ, CARLOS RENE RODRIGUEZ CHAVEZ y CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ, la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de febrero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053228-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS EDUARDO MARTINEZ, quien falleció el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, en el parqueo del Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MARINA DEL CARMEN BONILLA DE MARTINEZ, JEFFERSON ALEXIS MARTINEZ BONILLA y CARLOS EDILBERTO MARTINEZ BONILLA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los menores en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053231-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido en un primer momento ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Santa Ana, y por el Licenciado LUCAS MARIO CORTEZ SÁNCHEZ, y continuadas por el Licenciado MARIO NELSON QUIROA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: 200-04-AH; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA DE LOS DOLORES BARAHONA LINARES, conocida por MARÍA LINARES, MARÍA DE LOS DOLORES LINARES BARAHONA y por MARÍA LINARES BARAHONA, quien falleció a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil tres; siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y que por resolución de las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil siete, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MANUEL ANTONIO LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053273-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y dieciséis minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día veintiuno de septiembre del dos mil diecinueve, dejó el causante PEDRO ANTONIO ARTIGA, de parte de la señora MARÍA JULIA AGUILAR DE ARTIGA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores ZULMA DEL SOCORRO ARTIGA DE RIBARDIERE, PEDRO ANTONIO ARTIGA AGUILAR y SERGIO JOSÉ ARTIGA AGUILAR, en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053292-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho del día tres de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE LOS ANGELES CUBIAS, quien falleció el día nueve de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de RENE OSWALDO COREA CHAVEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a MARGARITA CUBIAS, como madre de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de febrero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F053295-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIPE VINICIO ALFARO conocido por FELIPE BENICIO ALFARO, que falleció el día veintitrés de febrero

de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Santa Cruz Chacastal, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de la señora REYES LOPEZ VIUDA DE ALFARO conocida por REYES LOPEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de enero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053296-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril del dos mil ocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare la causante señora ANA LILIAN RODRIGUEZ PINEDA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, obrera, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00207859-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-080153-008-0, de parte de la señora MARIA LUISA PINEDA conocida por MARIA LUISA PINEDA BUSTAMENTE, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02357156-7 y Número de Identificación Tributaria 0818-250833-002-0, EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053311-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, el día dieciséis de julio de dos mil cuatro, dejó el señor SAMUEL GOMEZ conocido por SAMUEL GOMEZ GABRIEL, quien era de noventa y dos años de edad, agricultor, viudo, originaria de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con NIT: 0712-160811-101-5, de parte de los señores MANUEL DE JESUS GOMEZ ALVARADO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ilopango con DUI: 00913419-9 y NIT: 0712-061141-101-5 y MARIA ALICIA GOMEZ ALVARADO mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ilopango con DUI: 00494665-6 y NIT: 0712-070356-101-3, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053329-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día doce de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, siendo la Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor LEONEL OSWALDO SANCHEZ, quien era de treinta y cinco años de edad, casado, electricista, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los menores DANIEL OSWALDO SANCHEZ MERCADO estudiante del domicilio de Ilopango con NIT: 0614-071013-107-2 y ASTRID AZUCENA SANCHEZ MERCADO estudiante del domicilio de Ilopango con NIT 0614-140906-109-0, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE representados por su madre CESIA ELIZABETH MERCADO LOPEZ, mayor de edad,

empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI: 01584835-8 y NIT: 0616-220174-101-9 y la señora CATALINA SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con DUI: 02554628-3 y NIT: 0615-230355-101-4, EN SUS CALIDADES DE CONYUGE Y MADRE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053336-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y diez minutos, del día diez de julio de dos mil diecinueve, en Calle Principal, Caserío Los Corrales, Cantón San Cristóbal, de esta jurisdicción, siendo la población de El Porvenir, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ISRAEL DE JESÚS LÓPEZ REINOSA, quien fue de setenta años de edad, agricultor, viudo, de parte de la señora DELMY YANIRA LÓPEZ DE MELARA, en su calidad de hija, del causante ISRAEL DE JESÚS LÓPEZ REINOSA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veinte. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053356-1

TITULO SUPLETORIO

CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor del señor ALEXANDER FABIAN VASQUEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán; respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Rafael La Loma, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, distancia de dieciséis punto trece metros; colinda con María Francisca Vásquez con cerco vivo y pared de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo dos, distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; colinda con Victoria Villalobo, con cerco sin materializar y Camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; colinda con José Domingo Paulino, con cerco vivo. LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, distancia de doce punto cincuenta y dos metros; colinda con Antonio de la O Martínez, con cerco vivo. En el interior del inmueble relacionado se encuentran construida una casa de sistema mixto, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica. El inmueble descrito no tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros. No está en proindivisión con otras personas. La posesión ejercida sobre el predio descrito unida a la de su anterior tradente, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, por más de QUINCE años consecutivos. El inmueble descrito está valuado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, número siete- A, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, catorce de marzo de dos mil veinte.

LIC. CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F053200

CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor del señor ANTONIO DE LA O MARTINEZ conocido por ANTONIO DIAZ, de ochenta años de edad, Jormalero, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Rafael La Loma, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. LINDERO NORTE: formado por un tramo, con distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; colinda con sucesión de Alberto Rivera, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por cinco tramos: Tramo uno, distancia de diecinueve punto veintisiete metros; Tramo dos, distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; Tramo tres, distancia de once punto veintinueve metros; colinda en parte con Francisca Vásquez y en parte con Alexander Fabian Vásquez, con cerco vivo; Tramo cuatro, distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; colinda con Domingo Paulino, con cerco vivo; Tramo cinco, distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; colinda con Mercedes Paulino con cerco vivo. LINDERO SUR: formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colinda con Mercedes Paulino, con cerco vivo y Zanjo de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por ocho tramos: Tramo uno, distancia de diecinueve punto cero seis metros; colinda con Mercedes Paulino, con cerco vivo; Tramo dos, distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo tres, distancia de diez punto noventa y tres metros; colinda con Salomón Henríquez Ramírez, con cerco vivo; Tramo cuatro, distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo cinco, distancia de nueve punto veintiséis metros; colinda con María Vicenta Flores, con cerco de púas; Tramo seis, distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, distancia de catorce punto trece metros; Tramo ocho, distancia de catorce punto ochenta y siete metros; colinda con José Enrique Díaz Ortiz, con cerco sin materializar y pared de por medio. En el interior del inmueble relacionado se encuentra construida una casa de sistema mixto, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica. El inmueble descrito no tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros. No está en proindivisión con otras personas. La posesión ejercida sobre el predio descrito unida a la de su anterior tradente, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, por más de treinta años consecutivos. El inmueble descrito está valuado en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para que se presenten a mí oficina, situada en Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, número siete-A, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, trece de marzo de dos mil veinte.

LIC. CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F053202

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en Final Tercera Avenida Norte, No. 13 bis, Barrio El Calvario, de esta ciudad, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado DIGNA ISABEL RIVERA HENRÍQUEZ, actuando como Apoderada General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor CRISTOBAL HENRÍQUEZ REQUENO, de sesenta y ocho años de edad, empleado, de este origen y del domicilio de la Ciudad de Herndon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar Nombre de Dios, Cantón El Junquillo, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, lindante; AL ORIENTE: Sucesión de Cirilo Henríquez, calle real de por medio; AL NORTE: con terreno de Isabel Portillo y Romana Requeno, mojones de por medio; AL PONIENTE, con Santiago Ramos, quebrada de por medio; y, AL SUR: con Santiago Ramos, sucesión de Jacinta Portillo y el de Antonio Márquez. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y su poderdante lo hubo por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada a favor de su representado, en esta ciudad, el día seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Rodolfo Jiménez Barrios, por la señora Virginia Portillo, y dicha señora, hubo el inmueble mayor del cual se desmembró el antes descrito, por escritura privada de compraventa de posesión, otorgada a su favor, en esta ciudad, por la señora Isabel Portillo, el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y que al sumar las sucesivas posesiones, es por más de cincuenta y cinco años de ejercicio de posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida. Lo valúa en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F053207

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en Final Tercera Avenida Norte, No. 13 bis, Barrio El Calvario, de esta ciudad, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ SALMERÓN, quien actúa en su carácter de Apoderada General Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor HERBERT RENÉ RODRÍGUEZ SALMERÓN, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, de este origen y domicilio, con

Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete-seis, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Valle en el canton Ostucal, de esta jurisdicción, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos: NORTE: en dos tramos, el primero de diez punto cincuenta y tres metros; y, el segundo de dos punto setenta y seis metros, linda con Miguel Abdón Rodríguez Portillo, cerco de alambre de púas propio de por medio; ORIENTE: en dos tramos, el primero de cinco punto diecisiete metros; y, el segundo de veinticinco punto ochenta y cinco metros, linda con Miguel Abdón Rodríguez Portillo, en una parte, cerco de alambre de púas propio, y en otra parte, muro y malla ciclón propio de por medio; SUR: en tres tramos, el primero cinco punto setenta y ocho metros; el segundo de trece punto dieciséis metros; y, el tercero, de dieciséis punto cero dos metros, linda con Nelson García y con José Henríquez, muro y cerco de malla ciclón y carretera longitudinal del Norte de por medio; y, PONIENTE: en tres tramos, el primero de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; el segundo de cuatro punto setenta y ocho metros; y, el tercero, de siete punto cuarenta y ocho metros, con Elías Portillo, en una parte, muro y malla ciclón propio y en otra parte, cerco de alambre de púas propio de por medio. Que no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; y lo hubo por donación otorgada a su favor, en esta Ciudad, el cinco de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por Miguel Abdón Rodríguez Portillo, y dicho señor hubo el inmueble mayor, según escritura pública de compraventa, otorgada a su favor, ante el notario Vicente Inés Henríquez, por Juan Antonio Castillo, en Ciudad Barrios, el tres de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, es por más de cuarenta y siete años de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida. Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F053208

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en Final Tercera Avenida Norte, No. 13 bis, Barrio El Calvario, de esta ciudad, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado JUANA MARTINEZ DE PORTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Nuevo Eden de San Juan, Departamento de

San Miguel, actuando en su carácter personal, y como Apoderada de FERNANDO PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío Concepción, cantón Cucurucho, de la jurisdicción Nuevo Edén de San Juan, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad de QUINIENTOS CINCUENTA SEIS METROS CUADRADOS NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en dos tramos, el primero de nueve punto trece metros; y, el segundo de dieciséis punto veintiún metros, con María Luisa Villegas, cerco de alambre de púas propio de por medio; AL ORIENTE: en tres tramos, el primero de cero punto setenta metros; el segundo de diecisiete punto diez metros; y, el tercero de siete punto cero nueve metros, con resto de la señora María Ester Díaz Viuda de Orellana, cerco de alambre de púas propio de por medio; AL SUR: en cuatro tramos, el primero de seis punto sesenta y cinco metros; el segundo de ocho punto ochenta y dos metros; el tercero de dos punto sesenta y ocho metros; y, el cuarto de uno punto cero dos metros, con resto de la señora María Ester Díaz viuda de Orellana, cerco de alambre de púas y brotones de tempate propio de por medio; y AL PONIENTE: en Cinco Tramos: el primero, de cero punto cincuenta y ocho metros; el segundo de nueve punto veintiséis metros; el tercero de cinco punto catorce metros; el cuarto de cuatro metros; y, el quinto de cuatro punto sesenta y dos metros; con resto de la señora María Ester Díaz viuda de Orellana, muro de piedra, concreto y malla ciclón propio y calle pública de por medio. Que dicho inmueble, ella y su poderdante, lo adquirieron por Escritura Pública de compraventa de Posesión Material, otorgada en la Villa de Nuevo Eden de San Juan, el día veinte de febrero de dos mil veinte, ante mis oficios notariales, por la señora María Ester Díaz viuda de Orellana; y dicha señora hubo el inmueble mayor del cual se desmembró el antes descrito, según Escritura Pública de declaración jurada de posesión material, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día quince de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios de la notario Edna Maribel Carranza Portillo, por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, supera los diez años de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida. Lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F053209

NANCY ELIZABETH RIVAS MOLINA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina en la Tercera Calle Poniente, Colonia Las Mercedes, casa número cinco, block B, San Rafael Cedros, Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ANA GUADALUPE GARCÍA DE CASTAÑEDA, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, originaria y de este domicilio, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno ocho nueve ocho dos-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno uno-dos seis cero nueve seis cuatro-uno cero uno-nueve, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Soledad, San Rafael Cedros, con un área de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE: de punto uno a dos, rumbo Sur setenta y cinco grados cero minutos cero segundos Este, distancia veintinueve metros. AL ORIENTE: de punto dos a tres, rumbo Sur cincuenta y tres grados cero minutos cero segundos oeste, distancia veintitrés punto cincuenta metros. AL SUR: de punto tres a punto cuatro, rumbo norte setenta y cinco grados cero minutos cero segundos oeste, distancia veintinueve metros. AL PONIENTE: de punto cuatro a punto uno, rumbo Norte cincuenta y tres grados cero minutos cero segundos este, distancia veintitrés punto cincuenta metros. Limita con propiedad de María Isaura Palacios de García, en los rumbos Norte, Oriente y Poniente y con terreno de Feliciano Sánchez, al rumbo Sur. Todos los linderos están definidos por un cerco construido con alambre de púas propio del terreno que se describe. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente y su posesión sumada a la de la anterior tradente sobrepasa los cuarenta años. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Rafael Cedros, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. NANCY ELIZABETH RIVAS MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F053267

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSÉ ANGEL BARAHONA CASTRO, solicitando se le extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO OCHENTA Y CUATROMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTES

A TRESCIENTOS VEINTE PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADA, de las medidas y colindancias actuales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros; colindancia con el señor JOSÉ ANGEL BARAHONA; COSTRUCCIONES PROPIAS Y COLINDANTES DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; colindancia con el señor MILCIADES HERNANDEZ (SUCESION); COSTRUCCIONES PROPIAS Y CALLE NACIONAL DE POR MEDIO. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindancia con la señora FRANCISCA DEL CID INTERIANO (SUCESION); COSTRUCCIONES PROPIAS Y COLINDANTES DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados veintiocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindancia con el señor JOSÉ PORTILLO, COSTRUCCIONES PROPIAS Y CALLE NACIONAL DE POR MEDIO y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. En el inmueble existe una construcción de ladrillo con todos sus servicios y fue adquirido mediante Escritura de Compraventa, otorgada a favor del señor JOSÉ ÁNGEL BARAHONA CASTRO, de cincuenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día uno de febrero de dos mil uno, por parte del señor NELSON NOE VENTURA ALVARENGA, en ese entonces de treinta y un años de edad, empleado, de este domicilio. Según Escritura Pública Número: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, Libro SESENTA Y NUEVE de Protocolo, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Cristóbal López, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel. Por lo tanto el inmueble descrito mi poderdante lo ha sido poseído más de treinta años hasta la fecha, según se describe en la escritura pública de compraventa relacionada, el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, a dos días del mes de marzo de dos mil veinte. JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011552-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSÉ ANGEL BARAHONA CASTRO, solicitando se le extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; colindancia con ALCALDIA MUNICIPAL DE CAROLINA, PREDIO DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA ACTUALMENTE CASA COMUNAL, PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD; COSTRUCCIONES PROPIAS Y COLINDANTES DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; colindancia con el señor ATILIO BLANCO y con el señor MILCIADES HERNANDEZ (SUCESIÓN); COSTRUCCIONES PROPIAS Y CALLE NACIONAL DE POR MEDIO. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros; colindancia con el señor JOSÉ ANGEL BARAHONA; COSTRUCCIONES PROPIAS Y COLINDANTES DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; colindancia con el señor JOSÉ PORTILLO Y CON SUCESIÓN DE LA SEÑORA ETELVINA POSADA CARRANZA, COSTRUCCIONES PROPIAS Y CALLE NACIONAL DE POR MEDIO y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. En el inmueble existe una construcción de ladrillo con todos sus servicios y fue adquirido mediante Escritura de Compraventa, otorgada a favor del señor JOSÉ ÁNGEL BARAHONA CASTRO, de cincuenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil cinco, por parte del señor IGNACIO BARAHONA CASTRO, en ese entonces de cuarenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio. Según Escritura Pública Número: CIENTO VEINTISÉIS, Libro CUARENTA Y DOS de Protocolo, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. Por lo tanto el inmueble descrito mi poderdante lo ha sido poseído más de treinta años hasta la fecha, según se describe en la escritura pública de compraventa relacionada, el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a dos días del mes de marzo de dos mil veinte. JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011553-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020184950

No. de Presentación: 20200300002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LOFTECH

Consistente en: la palabra LOFTECH y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053232-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., convoca a sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día Lunes veintisiete de abril de dos mil veinte. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecinueve.
- 3) Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecinueve y Estado de Resultados por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecinueve.
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de Utilidades del año 2019.
- 7) Reorganización de Junta Directiva.
- 8) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad, a excepción para formar quórum de asistencia para conocer del punto 7) que se necesitará la concurrencia de las tres cuartas partes del capital social y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones, a excepción de lo referente al punto 7) que se necesitará de las tres cuartas partes del capital social. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Martes veintiocho de Abril de dos mil veinte, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones de la sociedad a excepción para formar quórum de asistencia para conocer del punto 7) que se necesitará la concurrencia de las tres cuartas partes del capital social y para tomar resoluciones se requerirá también de la mitad más una, de las Acciones de la Sociedad, a excepción de lo referente al punto 7) que se necesitará de las tres cuartas partes del capital social.

San Salvador, doce de marzo de dos mil veinte.

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053261-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 092601078590 folio 10000213080 emitido en Suc. San Juan Opico, el 02 de abril de 2019, por valor original \$7,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 11 días de marzo de dos mil veinte.

RAUL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F053199-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 091601031479 folio 05695 emitido en Suc. Quezaltepeque, el 29 de octubre de 2008, por valor original \$4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 11 días de marzo de dos mil veinte.

RAUL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F053201-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2020006014

No. de Presentación: 20200026385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER, INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET, NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2018/042052 denominada ANTICUERPOS CONTRA MADCAM, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, A61P 29/00, A61P 37/06, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/532,809, de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A ANTICUERPOS QUE INCLUYEN ANTICUERPOS HUMANOS Y PORCIONES DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A MADCAM, PREFERENTEMENTE MADCAM HUMANA Y QUE FUNCIONAN PARA INHIBIR MADCAM. LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A ANTICUERPOS ANTI-MADCAM HUMANOS Y PORCIONES DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTOS. LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A ANTICUERPOS QUE SON ANTICUERPOS QUIMÉRICOS, BIESPECÍFICOS, DERIVATIZADOS, DE CADENA SENCILLA O PORCIONES DE PROTEÍNAS DE FUSIÓN. LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A INMUNOGLOBULINAS DE CADENAS PESADAS Y LIGERAS AISLADAS DERIVADAS DE ANTICUERPOS ANTI-MADCAM HUMANOS Y MOLÉCULAS DE ÁCIDO NUCLEICO QUE CODIFICAN TALES INMUNOGLOBULINAS. LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A MÉTODOS PARA PRODUCIR ANTICUERPOS ANTI-MADCAM HUMANOS, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN ESTOS ANTICUERPOS Y MÉTODOS DE USO DE LOS ANTICUERPOS Y COMPOSICIONES PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO. LA DESCRIPCIÓN PROPORCIONA ADEMÁS MÉTODOS DE TERAPIA GÉNICA QUE USAN MOLÉCULAS DE ÁCIDO NUCLEICO QUE CODIFICAN LAS MOLÉCULAS DE INMUNOGLOBULINA PESADAS Y/O LIGERAS QUE COMPRENDEN LOS ANTICUERPOS ANTI-MADCAM HUMANOS. LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE ADEMÁS A PLANTAS O ANIMALES TRANSGÉNICOS QUE COMPRENDEN MOLÉCULAS DE ÁCIDO NUCLEICO DE LA DESCRIPCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019005986

No. de Presentación: 20190026081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MANGO, MOUA BRANCKAY, CESAR, SERGE, del domicilio de RESIDENCE ANTHURIUM, VILLA #469-70 RUE DEL'ESCALE OYSTERPOND, SAINT MARTIN 97150, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2018/000505 denominada SISTEMA UNIVERSAL DE PAGO Y COBRO DE TARIFAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G06Q 20/04, G06Q 20/32, G06Q 30/02, G07B 15/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/504,185, de fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 15/949,760, de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: UN SISTEMA UNIVERSAL DE PAGO Y COBRO DE TARIFAS CONFIGURADO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS COMPRAR BOLETOS Y/O PASES PARA UNA PLURALIDAD DE AUTORIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO UTILIZANDO UNA SOLA CUENTA O DISPOSITIVO. EL SISTEMA ESTÁ CONFIGURADO PARA DETECTAR UNA PRIMERA TECNOLOGÍA DE EMISIÓN DE BOLETOS DE UN PRIMER SISTEMA DE TRANSPORTE CERCANO, CONFIGURAR EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DEL VIAJERO PARA AUTORIZAR AL MENOS UNO DE UN BOLETO Y UN PASE A TRAVÉS DE LA PRIMERA TECNOLOGÍA DE EMISIÓN DE BOLETOS, DETECTAR UNA SEGUNDA TECNOLOGÍA DE EMISIÓN DE BOLETOS DE UN SEGUNDO SISTEMA DE TRANSPORTE CERCANO, LA SEGUNDA TECNOLOGÍA DE EMISIÓN DE BOLETOS ES DIFERENTE DE LA PRIMERA TECNOLOGÍA DE EMISIÓN DE BOLETOS, Y CONFIGURAR EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DEL VIAJERO PARA AUTORIZAR AL MENOS UNO DE UN BOLETO Y UN PASE A TRAVÉS DE LA SEGUNDA TECNOLOGÍA DE EMISIÓN DE BOLETOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora GLORIA LILIAN SÁNCHEZ DE FIGUEROA conocida por GLORIA LILIAN SÁNCHEZ ALFARO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-281056-004-5, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 7638-E-18, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que puede ser localizada en Centro Financiero, veinticinco Avenida Norte, número 1230, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, quien puede ser localizado en Centro Comercial San Benito, local número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador, y al fax número 2207-563, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora GLORIA LILIAN SÁNCHEZ DE FIGUEROA conocida por GLORIA LILIAN SÁNCHEZ ALFARO, y al señor CARLOS ROBERTO SANCHEZ ALFARO, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SIETE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora GLORIA LILIAN SÁNCHEZ DE FIGUEROA conocida por GLORIA LILIAN SÁNCHEZ ALFARO, quien no pudo ser localizada no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5º del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y que el documento base de la acción es Mutuo Hipotecario.

En consecuencia, se previene a la demandada señora GLORIA LILIAN SÁNCHEZ DE FIGUEROA conocida por GLORIA LILIAN SÁNCHEZ ALFARO, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole que, de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las quince horas treinta minutos del nueve de enero de dos mil veinte. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la sociedad INVERSIONES COMERCIALES, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-311246-9; representada por medio del señor RAFAEL ISIDORO NIETO, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, y demás generales no proporcionadas, ha sido demandada en el Proceso Común marcado bajo el número de referencia 8809-C-18, promovido por la señora MARIA ALICIA GUTIERREZ DE RUSCONI conocida por ALICIA GUTIERREZ DE RUSCONI, ALICIA GUTIERREZ y MARIA ALICIA GUTIERREZ, con domicilio en Colonia Lomas Verdes, pasaje Las Margaritas y Quinta Calle Poniente, número ciento cuarenta y uno, San Salvador, por medio de su representante procesal actualmente la Licenciada MARTHA ELIZABETH SOLIS JIMENEZ, quien puede ser localizada en Colonia Lomas Verdes, pasaje Las Margaritas y Quinta Calle Poniente, número ciento cuarenta y uno, San Salvador, San Salvador; quien reclama que en sentencia definitiva se declare i) Como pretensión principal, la prescripción de 1) la obligación adquirida por la señora GUTIERREZ DE RUSCONI, de pagar la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses, en beneficio de la sociedad INVERSIONES COMERCIALES, S.A., por el mutuo con garantía hipotecaria celebrado con el señor Mauricio Puente, a las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de abril de mil novecientos sesenta y que, posteriormente fue cedida a la sociedad INVERSIONES COMERCIALES, S.A., de acuerdo a la escritura de cesión de crédito hipotecario otorgada a las dieciséis horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno; 2) la prescripción de las acciones ejecutivas, ordinarias e hipotecarias a que hace referencia: a) la inscripción número noventa y uno del libro SEISCIENTOS VEINTITRES de hipotecas del departamento de San Salvador, posteriormente trasladada bajo el Sistema de Información de Registro y Catastro (Siryc) al Asiento DOS de la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CERO TRES CERO TRES-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, y b) La inscripción número CIENTO TRES del libro NOVECIENTOS SESENTA Y UNO de Hipoteca del departamento de San Salvador, posteriormente trasladada bajo el Sistema de Información de Registro de Catastro (Siryc) al Asiento TRES de la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CERO TRES CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Y como pretensión accesorio, se ordene la CANCELACIÓN de los siguientes títulos e inscripciones registrales: a) Hipoteca inscrita al número NOVENTA Y UNO del Libro SEISCIENTOS VEINTITRES de Hipotecas del departamento de San Salvador, trasladada bajo el Sistema de Información de Registro y Catastro (Siryc) al Asiento DOS de la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CERO TRES CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del mismo Registro; y, b) Cesión de Crédito Hipotecario inscrita al número CIENTO TRES del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y UNO de Hipotecas del departamento de San Salvador, posteriormente trasladada bajo el Sistema de Información de Registro y Catastro (Siryc) al Asiento TRES de la matrícula SEIS CERO CINCO UNO CERO TRES CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO; y, para tal efecto se libre oficio al Registrador de

la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, para que cancele inscripciones a favor de INVERSIONES COMERCIALES, S.A., según los títulos relacionados.

Que la parte actora manifestó que se ignora el paradero de la sociedad demandada, que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la sociedad demandada antes mencionada, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y que la documentación anexa consiste en certificación literal extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, certificación literal de escritura de compraventa de inmueble, certificación literal extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, certificación literal de escritura de cesión de crédito, cuatro certificaciones extendidas por el Registro de Comercio, una certificación extractada extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta ciudad, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la sociedad INVERSIONES COMERCIALES, S.A., que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su comparecencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F053205

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Ahuachapán, se está promoviendo EL PROCESO DE AUTORIZACION DE DESPIDO MUNICIPAL, con referencia 63-AD-18-2, de parte de Preceso de Autorización de Despido Municipal, promovido en este Juzgado inicialmente por el Licenciado CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALÁN, y hoy continuado por el Licenciado FREDY ARMANDO RODRIGUEZ TOBAR, ambos en carácter de representantes procesales del CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN; el proceso se pronueva contra el demandado señor INMER STANLEY CANIZALEZ GARCIA; en su demanda el Licenciado FREDY ARMANDO RODRIGUEZ TOBAR, está reclamando lo siguiente: LA AUTORIZACION DE DESPIDO DEL SEÑOR INMER

STANLEY CANIZALEZ GARCIA EN EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CENTRO DE ALCANCE DE LAS VIÑAS; asimismo y por auto de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha ordenado el emplazamiento del demandado, esto por medio de edicto, art. 186 CPCM, al señor INMER STANLEY CANIZALEZ GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04126277-6 y Número de Identificación Tributaria 0101-150689-102-6; edicto que se libra para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al del emplazamiento, el demandado comparezca al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, sede judicial ubicada en Barrio El Calvario, 2ª Calle Poniente, Casa Número 1-11, de la ciudad de Ahuachapán, a estar a derecho y a contestar la demanda, de no comparecer en el plazo mencionado, el proceso continuará sin su presencia debiendo nombrarle Curador Ad Litem.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y seis minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F053298

LA INFRASCrita JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO,

HACE SABER: Al ciudadano JOSE BLADIMIR GARCIA PLEITEZ, salvadoreño, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien tiene la calidad de demandado como conductor del vehículo placa número P-276258, en el Juicio Civil de reclamación de daños materiales número 25-19-11, promovido por los Licenciados DAVID EMMANUEL CAMPOS CORDOVA y JONATHAN JOSUE CASTRO VILLALTA, como Apoderados de la parte actora señor JUAN CARLOS IRAHETA HERNANDEZ, en el cual, por resolución dictada a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, la Suscrita Declaró Rebelde al expresado demandado, por haberlo así requerido los apoderados de la parte demandante en la audiencia de Aportación de Pruebas celebrada a las nueve horas del día tres del mes y año mencionados, por su incomparecencia a la misma sin justa causa, no obstante haber sido legalmente, notificado, citado y emplazado como consta en autos, de fs. 47 y 55, y a quien se le deberá notificarle la declaratoria de rebeldía por medio de EDICTO conforme lo dispone el Art. 186 CPCM, a costa de la parte actora como lo estipula el Art. 271 C.P.C.M.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veinte.

LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO,
JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO.

1 v. No. F053328

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020185226

No. de Presentación: 20200300469

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REINA GUADALUPE RIOS DE MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

THE PROMISE

Consistente en: las palabras THE PROMISE que se traduce al castellano LA PROMESA, que servirá para: DIRECCION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011549-1

No. de Expediente: 2020184481

No. de Presentación: 20200298903

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VALDES RANK, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO PERSONAJE MORADITO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011555-1

No. de Expediente: 2020184483

No. de Presentación: 20200298905

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VALDES RANK, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Personaje (moradito), que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011556-1

No. de Expediente: 2020185204

No. de Presentación: 20200300421

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAUL MARIANO GUERRERO JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de GERARDO JOSE NUILA PARRAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



NUMA

Consistente en: la palabra NUMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-

TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011563-1

No. de Expediente: 2020184951

No. de Presentación: 20200300003

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOFTECH

Consistente en: la palabra LOFTECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS DE EDUCACIÓN A NIVEL INFORMÁTICO Y DE SOFTWARE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F053234-1

No. de Expediente: 2020184952

No. de Presentación: 20200300004

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO JOSE ALGER VELASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATERIALES EDUCATIVOS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOFTECH

Consistente en: la palabra LOFTECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS CON FINES EDUCATIVOS, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F053238-1

No. de Expediente: 2020185257

No. de Presentación: 20200300529

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ISAIAS MARTINEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOMOTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053251-1

No. de Expediente: 2020184728

No. de Presentación: 20200299496

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL AVILES VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LÚI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053276-1

No. de Expediente: 2020185496

No. de Presentación: 20200301073

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA KARINA MARROQUIN RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SCHOOL BOX y diseño, que se traducen al castellano como LONCHERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F053289-1

No. de Expediente: 2020185461

No. de Presentación: 20200301030

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR ARTIGA GIL, en su calidad de APODERADO de JUANA BEATRIZ PEREZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COCO NAILS BAR y diseño donde las palabras nails bar se traduce al castellano como bar de uñas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTÉTICA DE BELLEZA DE MANOS Y PIES, SERVICIOS DE MANICURA Y PEDICURA, UÑAS ACRÍLICAS, SERVICIOS DE SPA, BELLEZA FACIAL Y SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F053343-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019182659

No. de Presentación: 20190295460

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BAJAJ AUTO LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHETAK

Consistente en: la palabra CHETAK, que servirá para: AMPARAR: AUTÓMOVILES, VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS, MOTOCICLETAS, SCOOTERS, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; MOTORES

Y MOTORES ELÉCTRICOS PARA MOTOCICLETAS, SCOOTERS, VEHÍCULOS DE TRES Y CUATRO RUEDAS; PARTES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011543-1

No. de Expediente: 2019182584

No. de Presentación: 20190295349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROAZITAX

Consistente en: la expresión PROAZITAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON CÁNCER DE PRÓSTATA METASTÁSICO RESISTENTE, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES LA MOLÉCULA CABAZITAXEL EN COMBINACIÓN CON PREDNISONA O PREDNISOLONA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011544-1

No. de Expediente: 2019183056

No. de Presentación: 20190296088

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOZOLA

Consistente en: la palabra MOZOLA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS ANTINEOPLÁSICOS, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES TEMOZOLOMIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011545-1

No. de Expediente: 2019182581

No. de Presentación: 20190295346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MATIZ

Consistente en: la palabra MATIZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES LA MOLÉCULA ÁBIRATERONA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011546-1

No. de Expediente: 2020184482

No. de Presentación: 20200298904

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VALDES RANK, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado DISEÑO PERSONAJE (MORADITO), que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011554-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle Número ciento tres, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, RIGOBERTO ZELAYA SANCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero cero doscientos ocho mil quinientos treinta y ocho- uno, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble en Estado de Proindivisión, del siguiente inmueble: Que es dueño legítimo propietario del siguiente inmueble: "Primero: un terreno rústico, de la capacidad de siete hectáreas, situado en el Cantón San Carlos de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, lindante: AL ORIENTE: con terreno de Justo González cerco de alambre en medio del colindante; AL NORTE: con el de Alberto Zavala; AL SUR: con el de Dionisio Ochoa, cerco de alambre en medio del colindante; AL PONIENTE: con el de Calixto Blanco, cerco de alambre en medio del colindante; con una servidumbre de tránsito al lado Poniente de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho por toda la extensión del terreno que le resta hasta llegar al camino público, que el derecho en el inmueble descrito aparece inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número Catorce, Folios Setenta y Tres y siguientes del Libro seiscientos once de este departamento. Segundo: una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en la Hacienda Yayantique de esta Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de las dimensiones y linderos siguientes; AL ORIENTE: ciento treinta y cuatro varas o sean ciento doce metros ciento ochenta y ocho milímetros; AL NORTE: mide ciento ochenta y tres varas o sean ciento cincuenta y tres metros setecientos noventa y dos milímetros; AL PONIENTE: mide ciento treinta y un varas o sean ciento nueve metros quinientos dieciséis milímetros; y AL SUR: mide ciento sesenta y nueve varas o sean ciento cuarenta y un metros doscientos ochenta y cuatro milímetros, siendo de la capacidad de dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro metros, ochenta y ocho decímetros y veinte centímetros cuadrados, aunque no lo dice en su antecedente, y sus linderos son; AL ORIENTE: con terreno de don Mónico Zavala; AL NORTE: con terrenos de Martín Rivas; AL PONIENTE: camino que conduce a la laguna del Jocotal de por medio, con resto del terreno de la vendedora señora Diega de Jesús García; y AL SUR: con terrenos del comprador Martín Bermúdez, que el derecho en el inmueble descrito aparece inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número doce, folios cincuenta y tres y siguientes del libro seiscientos once de este departamento; y TERCERO: a) un terreno de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San

Miguel, de la capacidad de cinco hectáreas sesenta áreas, que linda: AL ORIENTE: con terrenos de Tomas Alvarado; AL NORTE: con terreno de Ana Paula Zavala; AL PONIENTE: con terreno de Mónico Zavala; y AL SUR: con terreno de Salvador Zavala; b) otro terreno situado en el Cantón San Carlos, Jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, de las medidas y linderos siguientes; se comenzó por el rumbo oriente de un mojón de piedras, línea recta a llegar a otro mojón de piedra lindante con terreno de la sucesión de Jorge González, representado por la esposa Ana Julia Robles viuda de González y Virgilio Ojeda, divididos por cercas de alambre de los colindantes, en doscientos cuarenta y nueve metros; AL NORTE: de este mojón en línea recta hasta llegar a otro mojón de piedras, linda con terrenos de Rubén Sandoval y Julia Hernández, cerco de alambre de por medio, en trescientos cuarenta y cuatro metros; AL PONIENTE: de este mojón línea recta hasta llegar a otro mojón de piedras, linda con terrenos de Martín Bermudes y Ladislao García Blanco, cerco de alambre de por medio, en trescientos ochenta y tres metros; y AL SUR: de este mojón en línea recta a llegar al mojón donde se comenzó, linda con terrenos de Martín Bermudes, cerco de alambre de por medio, en trescientos cuarenta y un metros, de la capacidad de ciento ocho mil doscientos treinta metros cuadrados, aunque no lo dice en su antecedente; c) Los derechos proindivisos que le corresponden en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Carlos, de esta Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de diez manzanas o sean siete hectáreas, lindante: AL ORIENTE: con terreno que fue de Ana Bustamante de Ávila, después de Tomas Alvarado, hoy de la sucesión y con terrenos de Clotilde Cisneros, camino real de por medio de esta ciudad conduce a Jucuarán; AL NORTE: con la porción vendida a Pedro Polio, cerco de alambre del colindante de por medio; AL SUR: con resto de terreno de Salvador Zavala; y AL PONIENTE: con terreno de Mónico Zavala; y d) Otro terreno de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de ciento setenta y cinco áreas de superficie, lindante: AL ORIENTE: con terreno de Inés Moreira; AL NORTE: con terreno de Ana Julia Campos; AL PONIENTE: con María Cleofás Medrano e Irene Campos, calle de por medio; y AL SUR: calle de por medio, con terrenos de María Hernández, que el derecho en estos cuatro inmuebles aun no inscritos a favor del compareciente pero es inscribible por estar inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CIENTO SIETE del Libro SETECIENTOS OCHO, de propiedad del departamento de San Miguel. Que de los inmuebles antes descritos el compareciente posee el acotamiento especial del derecho proindiviso que le corresponde la parte proindivisa sobre la porción de terreno, AL NORTE; con sucesión de Pedro Carranza, AL SUR, sucesión de Martín Atiliano Rivas, AL ORIENTE, con sucesión de Salvador Zelaya, AL PONIENTE, predio baldío, aunque no lo dice el antecedente; los herederos de los colindantes pueden ser notificados de cualquier providencia en el cantón San Carlos, de esta jurisdicción distrito y departamento de San Miguel, Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una aceptación de herencia, celebrada en la ciudad de San Miguel, a los siete días de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Juez del Tribunal Tercero de lo Civil y Mercantil.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los un días del mes de febrero del año dos mil veinte.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 00515-20-CVDV-1CM1-47-02, promovidas por el Licenciado JUAN ANTONIO LÓPEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores FÉLIX HERNÁNDEZ, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI: 03206714-3 y NIT: 1206-150558-101-0; y RAMÓN AMÍLCAR HERNÁNDEZ, Mayor de edad, Electricista, de este domicilio, con DUI: 06209349-1 y NIT: 1206-050956-103-4; quienes aperturan las presentes diligencias en calidad de hijos sobrevivientes de la causante AMALIA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria de Jucuaran, departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02702455-4 y NIT: 1110-050236-001-5, quien falleció en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, el día 28 de agosto del 2019, a consecuencia de Cáncer de Matriz, sin asistencia médica, hija de Jenoveva Hernández; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO INTO.

3v. alt. No. C011457-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor TOMÁS ALONSO RODRÍGUEZ SANDOVAL, ocurrida el día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JACQUELINE YOHAZABETH

BONILLA RODRIGUEZ y la adolescente KATHERINE YOHAZABETH RODRIGUEZ BONILLA, en sus calidades de esposa sobreviviente, y de hija del causante, respectivamente; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas siete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3v. alt. No. C011483-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN CARLOS PINEDA AVELAR, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero seis cero seis dos siete cinco uno- uno, con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno cinco- dos uno cero uno siete cinco- uno cero cuatro-dos, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ANTONIO PINEDA FRANCO, quien falleció en la masacre en el caserío Bartolio del Antón San Antonio Tehuicho, de esta jurisdicción, el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta, siendo esta ciudad su último domicilio, en su calidad de hijo del causante relacionado, por medio de su Apoderado el Licenciado MARIO ORLANDO HERRARTE BELLOSO.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3v. alt. No. F052717-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, se ha tenido de

parte de CLAUDIA GARCÍA BORJA, en su condición de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le hubieran correspondido a DORA ALICIA GARCÍA PALACIOS VIUDA DE LIMA, ANA SILVIA PALACIOS GARCÍA y NEFTALY GARCÍA PALACIOS, como hijos del "de cujus"; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAÚL PALACIOS conocido por RAÚL PALACIOS RIVERA, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, en Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día trece de enero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3v. alt. No. F052754-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de CANDELARIA ALFARO DE GARCÍA, en su condición de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora AMANDA BARRIENTOS VIUDA DE ALFARO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, en Hospital Materno Infantil San Antonio, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3v. alt. No. F052759-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinticuatro minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante FRANCISCO HERNÁN CAMPOS RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, hijo de José Ricardo Campos Osorio, conocido por Ricardo Campos y José Ricardo Campos, y de María Fidelina Rodríguez, conocida por Fidelina Rodríguez y María Fidelina Rodríguez de Campos, fallecido el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria 1209-221166-101-9; de parte de las señoras GLORIA ESTELA FUENTES DE CAMPOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00393973-7 y Número de Identificación Tributaria 1209-060270-101-2; y MESLY MELANY CAMPOS FUENTES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05925827-8 y Número de Identificación Tributaria 1209-280899-102-8; la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante FRANCISCO HERNÁN CAMPOS RODRÍGUEZ.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CRLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3v. alt. No. F052780-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante CALIXTO AGUILAR, el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en el Cantón Canaire, jurisdicción

de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora MARIA VICTORINA CHAVARRÍA CLAROS, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Héctor Aguilar Umanzor, en concepto de heredero por derecho de transmisión en su carácter de hijo del señor Manuel Antonio Aguilar conocido por Manuel Antonio Aguilar Rubio -ya fallecido- quien a su vez fue hijo del causante Calixto Aguilar, de conformidad con lo establecido en los Art. 958, 988 No.1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. F052836-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS RAFAELANO GRANDE, quien falleció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el Barrio Concepción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de CRUZ RAFAELANO HERNANDEZ, conocida por CRUZ MARINA RAFAELANO, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a LUIS ENRIQUE RAFAELANO HERNANDEZ, en calidad de hijo de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de enero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3v. alt. No. F052855-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1o. DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Gabriel Eliab Roque Reyes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-218-2019-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Felicitas Sorto conocida por Felicitas Sorto, María Felicitas Sorto, Felicitas Sorto viuda de Hernández y Felicitas Sorto Amaya, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 01430558-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-100737-104-9, quien falleció a las seis horas diez minutos del día veintidós de mayo del año dos mil ocho y tuvo como último domicilio la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Manuel Antonio Hernández Sorto, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06213209-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-081268-101-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3v. alt. No. F052858-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día tres de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA GUZMAN VIUDA DE POSADA, quien falleció el día trece de junio de dos mil diecisiete, en el Barrio El Centro, de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JORGE ALBERTO POSADA GUZMAN, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a ANA MIRIAN POSADA GUZMAN, como hija de la referida. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de febrero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. NORMA CAROLINA RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3v. alt. No. F052859-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VIUDA DE CASTILLO, hecho ocurrido el día veintinueve de julio de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor DANIEL RODOLFO ANTONIO CASTILLO MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante conjuntamente con la otra aceptante señora DORIS DEL CARMEN CASTILLO MARTINEZ, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052877-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARÍA EMMA CARTAGENA DE SORIANO, de sesenta años de edad, Casada, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos noventa y tres mil setecientos veintisiete-ocho, y con Número de Identificación

Tributaria cero cuatrocientos seis-doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Calle Diez de Mayo, Barrio San Antonio, Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Rafael Arcángel Hernández Soriano, Acceso a la propiedad de María Emma Cartagena de Soriano por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos de María Emma Cartagena de Soriano, con pared de la colindante. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; colindando con terrenos de Jesús Calderón, pared de ladrillo de blóck del colindante. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de Cornelio Hernández, Calle Diez de Mayo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúan el inmueble en Referencia en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por la causal de Posesión Material ejercida por más de treinta y un años CONSECUTIVOS, aunada a la posesión de su antecesor el señor Oscar Soriano Hernández, ya fallecido, quien era del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado Saúl Edgardo Santamaría Vásquez; el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona; todos los colindantes son del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte. MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3v. alt. No. C011463-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACESABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: RENE LOPEZ BARRIOS, de cincuenta y un años de edad, Pastor Adventista, del domicilio actual de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Panameña, con Carnet de Residencia Número veintinueve mil doscientos cuarenta y dos, expedido por el Director General de Migración y Extranjería de El Salvador el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho y fecha de vencimiento el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: nueve mil seiscientos cuarenta y dos - doscientos setenta mil quinientos sesenta y ocho - ciento uno - dos, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Iglesia Misión Paracentral de El Salvador de los Adventistas del Séptimo Día, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos dos - cero cuarenta mil novecientos doce - ciento uno - nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Centro de la población, de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán de una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO VEINTITRES METROS CUATRADOS, que se describe así: vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos noventa y un mil veintiocho punto veintiocho, Este quinientos dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto setenta y cuatro; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero un metro; colindando con MARIA BETY HURTADO DE CASTILLO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; colindando con JOSE ALBERTO SERMEÑO, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con MIGUEL PERLA Y LUCIA SANCHEZ. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; colindando con MISION PARACENTRAL DE EL SALVADOR DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El terreno antes descrito lo adquirió por compra que de él hizo a la señora María Betis Hurtado de Castillo, según escritura pública otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Damaris Argentina Vásquez Cornejo, y que la señora María Betis Hurtado de Castillo, lo obtuvo a su vez por compra que le hizo al señor Luis Alonso Muñoz, el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa

y cinco, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin que nadie la estorbe, y lo valora en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenecen a ninguna otra persona. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Santa Cruz Michapa, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. MORIS ALBERTO TORRES IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ELIGIA NATALY PINO PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052724-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, se presentó a este Juzgado la Licenciada Emma Yanet Cruz Henríquez, mayor de edad, abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, con Carnet de Abogado número quince mil trescientos cincuenta y tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión doscientos un mil setenta y siete guión ciento uno guión cinco; solicitando se le extienda a favor de su representado señor José Gervis Ramos Perdomo, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con pasaporte Salvadoreño número: A siete cero cero cuatro tres cinco tres siete, con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos ocho guión cero ochenta mil trescientos setenta y uno guión ciento uno guión cero; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Amaya de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de, DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte doscientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete punto cuarenta y ocho metros; Este quinientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto catorce metros, NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; tramo dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este y una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de treinta y ocho punto veinticinco metros; tramo cinco, con rumbo sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos

Este y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; tramo seis,, con rumbo sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de setenta y ocho punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cristina Batres con lindero de cerdo de púas, llegando así al vértice noreste. ORIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno. Con rumbo Sur diez grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, con rumbo sur doce grados veintitrés minutos once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados diez minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo cinco con rumbo Sur veinte grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero siete grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur y una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero ocho grados cero cuatro minutos trece segundos Este y una distancia de dos punto setenta y uno metros; tramo nueve, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo once, con rumbo Sur veintisiete grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y siete metros, Tramo doce, con rumbo Sur veintiocho grados cero tres minutos quince segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Neris Herrera con calle de por medio e inmueble propiedad de Basilio Baldomero con calle de por medio, llegando así al vértice sureste, SUR: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundo Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y ocho grados doce minutos diez segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y

cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto diez metros; Tramo once, con rumbo Sur cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ángel Sandoval con calle de por medio e inmueble propiedad de Julio Romero con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste.- PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y un minutos diez segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte Veinticinco grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste y una distancia de setenta punto setenta y uno ,metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cristina Batres con lindero de cerco de púas.- El cual lo estima en el precio de cinco mil dólares de los estados Unidos de América. Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera la señora María Esperanza Perdomo de Molina, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,000.00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052756-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada YOLANDA GERALDINA REYES DE ROSALES, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ANSELMO CARRANZA MARTINEZ, conocido por ANSELMO CARRANZA PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho ocho uno cuatro tres-cero;

y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos uno-doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero uno-dos; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Aguaje, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y seis grados quince minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sureste sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramos tres, Sureste setenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Noreste ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dos punto diez metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo seis, Sureste ochenta grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sureste ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia tres punto ochenta y cinco metros; colindando en este rumbo con propiedad de Fernando Argueta y con propiedad de David Alvarado Carranza con cerco de alambre de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diez grados veintiún minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo dos, Sureste cero un grados veintidós minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero dos metros; Tramo tres, Sureste cero un grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sureste cero tres grados veintiún minutos cero cero segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sureste cero cero grados veintitrés minutos treinta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo seis, Sureste dieciséis grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Colindando en este rumbo con propiedad de David Alvarado Carranza con cerco de alambre de púas de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Noroeste setenta grados cero cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Noroeste sesenta y dos grados cero cuatro minutos cero seis segundos con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Colindando en este rumbo con propiedad de Antonio Rivera con cerco

de alambre de púas propio y Calle de acceso que conecta con carretera nacional a Carolina de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veinticuatro grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo dos, Noroeste diecisiete grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Noroeste cero un grados treinta y ocho minutos doce segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos uno segundos con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Noroeste cero siete grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo seis, Noroeste ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Noroeste sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo ocho, Noroeste ochenta grados treinta y un minutos y cuatro segundos con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Noreste catorce grados cincuenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto diez metros; Tramo diez, Noroeste cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo once, Noroeste cero cero grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Suroeste ochenta grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo trece, Noroeste catorce grados treinta y nueve minutos cero un segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Noreste cero cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Colindando en este rumbo del primero al décimo segundo tramo con propiedad de Ramón Alvarado con cerco de alambre de púas de por medio y del décimo tercero al décimo cuarto tramo con propiedad de José Francisco Gómez Lovo con cerco de alambre de púas propio y carretera nacional que conduce a Carolina de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Y dicho inmueble lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinte.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que Gladys del Carmen Rivera García, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos cuatro seis tres cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno dos-cero tres cero cinco ocho nueve-uno cero dos-cinco, actuando en calidad de Apoderada de la señora SANTOS DE JESUS BONILLA DE RAMIREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres cuatro ocho seis siete-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno dos-cero ocho cero siete tres dos-uno cero uno-cero; solicita TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en Cantón El Achiotal, de la jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, dicho inmueble tiene una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO NUEVE CINCO UNO CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dos tramos rectos, el primero: con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Este y distancia de cinco punto treinta metros, colinda con propiedad de la Empresa Municipal Descentralizada de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillados de San Julián; el segundo: con rumbo Sur treinta y seis grados quince minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de setenta y ocho punto ochenta y cinco metros, colinda con propiedad de Asociación Promejoramiento Cantón Chilata-ASPROMECHI; AL ORIENTE: es un vértice, colinda con propiedad de Lucía Bonilla de Bonilla, calle de por medio; AL PONIENTE: un tramo recto con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y seis metros, colinda con propiedad del señor Santos Raúl Mejía Menjívar; AL SUR: cuatro tramos: el primero: con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; el segundo: con rumbo Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinticinco metros; el tercero: con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero un minutos once segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta metros; el cuarto: con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste, y una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta metros, colinda en todos los tramos con propiedad de Lucía Bonilla de Bonilla, calle de por medio. Que el inmueble antes descrito lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo posee desde hace más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que nadie la estorbe, ejerciendo sobre él los actos de verdadera dueña; no es predio dominante ni sirviente, no posee cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, todo esto con conocimiento del vecindario del lugar donde está situado el inmueble, quienes han reconocido y conocen dicha posesión.

Se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.- JOSÉ MANUEL ENGELHARD VEGA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí LIC. CARLOS ROBERTO GUARDADO CUÉLLAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011486-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1995001598

No. de Presentación: 20170245357

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS, INC., del domicilio de 2500 West Executive Parkway, Suite 100, Lehi, Utah 84043, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00118 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, Consistente en LAS PALABRAS NATURE'S SUNSHINE Y DISEÑO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011472-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179875

No. de Presentación: 20190290778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de CASH LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FORZA
CASH LOGISTICS

Consistente en: las palabras FORZA CASH LOGISTICS y diseño, traducidas al castellano como: Fuerza logística de dinero en efectivo. Sobre el elemento denominativo CASH, individualmente considerado,

no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE TRANSPORTE, RESGUARDO, CUSTODIA, PROCESO Y MANEJO DE VALORES, SERVICIOS PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS Y MANTENIMIENTO DE ESTOS, SUMINISTRO DE INSUMOS RELACIONADOS CON ESTOS SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011469-2

No. de Expediente: 2020184832

No. de Presentación: 20200299763

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXIS MINEROS ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

uvsun
Polarizado

Consistente en: las palabras uvsun Polarizado y diseño, donde la palabra uvsun se traduce al castellano como sol ultra violeta, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIO DE POLARIZADO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA ADHESIÓN DE PAPEL ESPECIAL A LOS VIDRIOS; SERVICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE; Y VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA MAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052726-2

No. de Expediente: 2020183852

No. de Presentación: 20200297448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de POR FE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POR FE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase X-RIBS PORK BBQ y diseño, que se traduce al castellano como Ribs=costillas; Pork=cerdo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA VENTA EN RESTAURANTES Y BARES, PARA LLEVAR, A DOMICILIO; SERVICIOS DE CATERING Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS POR ENCARGO; SERVICIOS DE CHEF (COCINA) A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052815-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018173343

No. de Presentación: 20180277147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando

el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como letra S. El Signo distintivo al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es diseño de S inscrito al Número 8 del libro 2 de Emblemas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS O POR INTERNET DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, VESTUARIO Y SUS ACCESORIOS, CALZADO, SOMBRERERÍA, JOYERÍA Y RELOJERÍA, MALETAS, BOLSOS Y OTROS ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, APARATOS Y OTROS ARTÍCULOS DEPORTIVOS, APARATOS Y ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ALIMENTOS, TELAS Y ARTÍCULOS DE COSTURA, JUEGOS Y JUGUETES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011485-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad "Escuela Profesional del Conductor, S.A. de C.V."

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de Dicha Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio vigente, a celebrarse a las catorce horas del día Veinticinco de Abril de Dos mil

Veinte, en el Salón "Atlacatl" del CÍRCULO MILITAR, ubicado en el Km. 5 ½ de la carretera a Santa Tecla y Avenida las Palmeras costado sur del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día Veintiséis de Abril de Dos Mil Veinte a las catorce horas y en el mismo lugar, para conocer tales puntos de agenda o los que quedaren pendientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Punto Uno: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.

Punto Dos: Lectura y Aprobación de los Puntos Agenda.

Punto Tres: Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Punto Cuatro: Presentación y Discusión de la Memoria de Labores año 2019 e Informe de Junta de Vigilancia para su Respectiva Aprobación.

Punto Cinco: Presentación Informe del Auditor Externo y del Estado de Resultados del ejercicio 2019.

Punto Seis: Ratificación o Nombramiento del Auditor Externo y fijación de los emolumentos correspondientes, a los administradores y al Auditor Externo.

Punto Siete: Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva 2019, de Junta de Vigilancia y de los Estados Financieros del Ejercicio 2019.

Punto Ocho: Elección de Juntas Directiva y Junta de Vigilancia por el periodo de dos años que serán a partir del 25 de Abril 2020 al 25 de Abril 2022.

Punto Nueve: Distribución de Utilidades del Ejercicio 2019.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberían estar representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones Representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos Presentes.

San Salvador, doce de marzo del dos mil veinte.

LIC. MIGUEL ANGEL CISNEROS APARICIO,
PRESIDENTE.

ING. WALTER ANTONIO CAZARES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011449-2

El Director Presidente de la sociedad "MICHAPA POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "MICHAPA POWER, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de junta general ordinaria de accionistas a celebrarse en 85 avenida norte, número 912, Colonia Escalón, San Salvador, el día 13 de abril de 2020 a las 09:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA en el mismo lugar el día 14 de abril de 2020 a las 09:00 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta de junta general de accionistas anterior.
2. Autorización al Director Presidente para proceder a la venta del proyecto denominado Michapa Power.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta general se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los 10 días del mes de marzo de 2020.

WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MICHAPA POWER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011476-2

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día VEINTITRES DE ABRIL del año dos mil veinte, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Km. 14 Carretera a Occidente, Edificio TACOPLAST, Colonia Las Delicias, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para

instalar la Junta General en Primera Convocatoria se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las ONCE horas del día VEINTICUATRO DE ABRIL de dos mil veinte, en la dirección antes mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de la memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019; el Balance General al 31 de diciembre de 2019; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2019. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos;
- V.- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos;
- VI.- Aplicación de resultados; y
- VII.- Puntos Varios.

Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, 06 de marzo de 2020.

DIEGO RAFAEL MELARA GARCIA,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL,

HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011493-2

La Junta Directiva de la Sociedad Hospital de la Mujer, S.A. de C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, programada para el día veinticuatro de abril de dos mil veinte a las diecinueve horas en el auditorium del hospital, localizado en oficinas administrativas de la sociedad, entre 81 y 83 Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, de esta ciudad.

AGENDA:

I. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, año dos mil diecinueve.
4. Presentación para aprobación del Estado de Situación Financiera al treinta y uno diciembre de dos mil diecinueve, Estado de Resultados Integral y Ganancias Acumuladas, Estado de Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
5. Informe de los Auditores Externos.
6. Aplicación de utilidades.
7. Nombramiento de Auditores Externos, Auditor Fiscal y Financiero, Ejercicio fiscal 2020, fijación de sus honorarios.

Puntos Ordinarios: Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera fecha de convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones; y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas. Para tomar resolución, en ambas convocatorias es necesaria la mayoría de los votos correspondientes a las acciones de la Sociedad que estuvieren presentes y/o representadas.

De no haber Quórum en fecha y hora indicada como primera convocatoria, se convoca para el día veinticinco de abril de dos mil veinte, mismo lugar y hora señalada, en esta se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

DR. GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011494-2

La Junta Directiva de la Sociedad DOS DIECIOCHO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Secretario, convoca a sus accionistas a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las 15:00 horas del día 17 de abril del año 2020, en el "en el restaurante casa de la esquina ubicado en Barrio San Sebastián 4° avenida sur número # 15 (excasa del doctor Saade) ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana"; sesiones en las que se desarrollará la siguiente agenda:

Puntos de carácter ordinario:

1. Comprobación del Quórum y apertura de la sesión
2. Aumento al capital social

Para celebrar esta Asamblea en carácter Ordinario deberán estar presentes la mitad más uno de los accionistas de la sociedad. De no haber quórum en la fecha y hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a celebrar dicha Asamblea el mismo día una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Esto según lo estipula la cláusula vigésimo primera de la Escritura Pública de Constitución y de conformidad a lo estipulado en los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente.

Chalchuapa, 05 de Marzo del 2020.

RUDY BALMORE MARTÍNEZ FIGUEROA,
SECRETARIO.

218, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F052734-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LOS PROCERES se ha presentado el propietario del Certificado No. 634818 del depósito a plazo fijo emitido el 29 de diciembre de 2017, 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de marzo de 2020

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C011496-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ZACATECOLUCA se ha presentado el propietario del certificado No. 435715 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de noviembre de 2005, a 180 días prorrogables, solicitando la

reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de marzo de 2020

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C011497-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del certificado No. 1206537759 del Depósito a Plazo fijo emitido el 07 de mayo de 2019 a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de marzo de 2020

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C011498-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA se ha presentado el propietario del Certificado No. 454987 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 26 de junio de 2006, a 150 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de marzo de 2020

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C011499-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO se ha presentado el propietario del Certificado No. 2308476874 del depósito a plazo fijo emitido el 17 de septiembre de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 11 de marzo de 2020

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C011501-2

EL BANCO PROMERICA, S.A., COMUNICA Que: a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-3414 resguardo No. 119597 un plazo de 6 meses, por la cantidad de DIECISIETE MIL 00/100 DOLARES (\$17,000.00), quien manifiesta se le quemó.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte

YANIRA DE VASQUEZ,
GERENTE DE AGENCIA,
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. F052782-2

BALANCE DE LIQUIDACION

RENTAL AMERICAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)



ACTIVO

CORRIENTE
Efectivo y equivalentes \$ 500.00
Cuentas por cobrar \$ -

PASIVO

CORRIENTE

\$ 500.00
\$ -

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

Capital Social Pagado \$ 500.00
Capital Social no Pagado \$ -

\$ 500.00

TOTAL ACTIVO

\$ 500.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 500.00

Marlene Arely Saiguero Alvarenga
Marlene Arely Saiguero Alvarenga
Liquidadora



Karla Sofia Pérez Saiguero
Karla Sofia Pérez Saiguero
Liquidadora

Marta Lidia Miranda de Alcántara
Marta Lidia Miranda de Alcántara
Contador

CONTADOR
MARTA LIDIA MIRANDA DE ALCÁNTARA
INSCRIPCIÓN No. 36916
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Marian Angelina Argueta Garcia
Marian Angelina Argueta Garcia
Liquidadora



Lic. Edemilson Rodríguez Rodríguez
Lic. Edemilson Rodríguez Rodríguez
Auditor

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019179874
 No. de Presentación: 20190290777
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de CASH LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FORZA CASH LOGISTICS y diseño, que se traduce como FUERZA LOGISTICA DE DINERO EN EFECTIVO. Sobre el elemento denominativo CASH, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBROS DE DEUDAS; SERVICIOS DE CAJA DE AHORROS; SERVICIOS DE CAUCION; COBRO DE ALQUILERES; CORRETAJE DE VALORES; GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE PAGOS DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS (FINANZAS); SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIONES; PATROCINIO FINANCIERO; PRESTAMOS (FINANCIACIÓN) INCLUYENDO PRESTAMOS PRENDARIOS O PIGNORATICIOS Y PRESTAMOS CON GARANTÍA; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE DINERO; GESTIÓN DE DINERO EN EFECTIVO INCLUYENDO ALQUILER DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS BANCARIOS RELACIONADOS CON EL DEPOSITO DE DINERO INCLUYENDO SERVICIOS DE DEPOSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD, DEPOSITO DE VALORES, SERVICIOS DE DEPOSITO DE FIANZAS POR LIBERTAD PROVISIONAL; ALQUILER DE MÁQUINAS CONTADORAS Y CLASIFICADORAS DE DINERO; ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE DINERO, VALORES, BIENES PERSONALES Y TIERRAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011467-2

No. de Expediente: 2019179873
 No. de Presentación: 20190290776
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de CASH LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase FORZA CASH LOGISTICS y diseño, que se traduce al castellano como fuerza logística de dinero efectivo, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, RESGUARDO, CUSTODIA

Y PROCESO DE VALORES (TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y RESGUARDO DEL EFECTIVO/DINERO). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011468-2

No. de Expediente: 2019180724

No. de Presentación: 20190292350

CLASE: 35, 39, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COPART, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

COPART

Consistente en: la palabra COPART, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SUBASTAS; SERVICIOS DE SUBASTAS; SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE RECOMERCIALIZACIÓN, A SABER, ASISTENCIA EN LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE COMERCIO EN LÍNEA EN EL QUE LOS PRODUCTOS PUBLICADOS SE COMERCIALIZAN Y VENDEN A TRAVÉS DE INTERNET; ADMINISTRACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y MAYORISTAS QUE OFRECEN VEHÍCULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y PRODUCTOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE CONCESIONARIO O VENTA DE AUTOMOVILES RECUPERADOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB INTERACTIVO DONDE LOS USUARIOS PUEDEN REALIZAR, BUSCAR, NAVEGAR Y PARTICIPAR EN SUBASTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONCESIONARIO EN EL CAMPO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y PRODUCTOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE COMPRA EN EL CAMPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS ACUÁTICAS, VEHÍCULOS RECREATIVOS, REMOLQUES, EQUIPOS INDUSTRIALES, EQUIPOS MARINOS, EQUIPOS DE DEPORTES DE MOTOR, CHATARRA, MUEBLES PARA EL HOGAR, ACCESORIOS PARA EL HOGAR Y PIEZAS PARA UNO O MÁS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DEL DESMANTELAMIENTO, RECICLAJE Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS SUS PARTES Y CHATARRA; LA REUNIÓN, EN BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR ESOS PRODUCTOS DE MANERA CONVENIENTE. Clase: 35. Para: AMPARAR: RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL Y ORGANIZACIÓN DE RECUPERACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS ACUÁTICAS, VEHÍCULOS RECREATIVOS, REMOLQUES, EQUIPOS INDUSTRIALES, EQUIPOS MARINOS Y EQUIPOS DE DEPORTE DE MOTOR; TRANSPORTE Y REMOLQUE DE VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTOS ACUÁTICAS, VEHÍCULOS RECREATIVOS, REMOLQUES, EQUIPOS INDUSTRIALES, EQUIPOS MARINOS Y EQUIPOS DEPORTES DE MOTOR; ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOS ACUÁTICAS, VEHÍCULOS RECREATIVOS, REMOLQUES, EQUIPOS INDUSTRIALES,

EQUIPOS MARINOS, EQUIPOS DE DEPORTES DE MOTOR, MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR; SERVICIOS DE SALVAMENTO; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; ORGANIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE O REMOLQUE DE VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTOS ACUÁTICAS, VEHÍCULOS RECREATIVOS, REMOLQUES, EQUIPOS INDUSTRIALES, EQUIPOS MARINOS Y EQUIPOS DE DEPORTES DE MOTOR; TRANSPORTE: EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS; ARREGLO DE VIAJE; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y DISTRIBUIDORAS EN EL CAMPO DE UNO O MÁS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS Y SUS PARTES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN RELACIONADOS CON VEHÍCULOS, SUBASTAS Y ESTRATEGÍA DE SUBASTAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011473-2

No. de Expediente: 2019181668

No. de Presentación: 20190293913

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SIEMPRE UNIDOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVO DE CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN BASADOS EN DESCUENTOS O INCENTIVOS; ORGANIZACIÓN, ESTABLECIMIENTO, GESTIÓN, EXPLOTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE CONCURSOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE ANUNCIOS CLASIFICADOS; ANUNCIOS CLASIFICADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011474-2

No. de Expediente: 2019183492

No. de Presentación: 20190296835

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de APODERADO DE SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., SERSAPRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras AERO FLIGHT y diseño, el cual la palabra FLIGHT se traduce al castellano como vuelo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOCUMENTOS Y PAQUETES POR MEDIO APARATOS VOLADORES NO TRIPULADOS QUE SON CONTROLADOS EN FORMA REMOTA DENOMINADOS DRON. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011477-2

No. de Expediente: 2020183853

No. de Presentación: 20200297449

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de POR FE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: POR FE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras X-RIBS PORK BBQ y diseño, que se traduce al castellano como RIBS como COSTILLAS, PORK como CERDO, y la abreviatura BBQ como BARBACOA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA VENTA EN RESTAURANTES Y BARES, PARA LLEVAR, A DOMICILIO; SERVICIOS DE CATERING Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS POR ENCARGO; SERVICIOS DE CHEF (COCINA) A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052813-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020185423

No. de Presentación: 20200300901

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de MUNDO FASHION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUNDO FASHION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOVCHCOLOR

Consistente en: la palabra TOVCHCOLOR, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA CABELLO, ACEITE PARA BRILLO DE CABELLO, TRATAMIENTOS PARA CABELLO, LOCIONES CAPILARES, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES PARA EL CUERPO Y JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011462-2

No. de Expediente: 2020184200

No. de Presentación: 20200298263

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MR BEEF

Consistente en: las palabras MR BEEF, traducidas al castellano como: SEÑOR DE LA CARNE. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo

adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011466-2

No. de Expediente: 2019182612

No. de Presentación: 20190295381

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIFELTRO

Consistente en: la palabra PIFELTRO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011470-2

No. de Expediente: 2019182614

No. de Presentación: 20190295384

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR EDUARDO CARPIO CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PANADERIA LOS GEMELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANADERIA LOS GEMELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TWINS

Consistente en: la palabra TWINS, que se traduce al idioma castellano como Gemelos, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS, PASTELES, REPOSTERÍA Y DULCES DE TODAS CLASES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011471-2

No. de Expediente: 2019182150

No. de Presentación: 20190294701

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZOTREPLIX

Consistente en: la palabra ZOTREPLIX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011475-2

No. de Expediente: 2019182410

No. de Presentación: 20190295097

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Frut max

Consistente en: las palabras Frut Max y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011478-2

No. de Expediente: 2019180706

No. de Presentación: 20190292330

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIIOSMART S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIIOSMART

clean . wise . pure

Consistente en: la palabra BIIOSMART y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011479-2

No. de Expediente: 2020184111

No. de Presentación: 20200298090

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de 329985 Ontario Limited d/b/a Kisko Products, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KISKO NICE'N JUICY

Consistente en: las palabras KISKO NICE'N JUICY, traducidas las palabras Nicen'n y Juicy al castellano como Bonito y Jugoso. Sobre las palabras Nicen'n Juicy individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común y necesarias en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA CONGELADA DE SABORES Y CONFITERÍA DE SABORES PARA CONGELAR, A SABER: PALETAS CONGELADAS Y BARRAS CONGELADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011481-2

No. de Expediente: 2020184110

No. de Presentación: 20200298089

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de 329985 Ontario Limited d/b/a Kisko Products, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KISKO KIDS

Consistente en: las palabras KISKO KIDS, el cual la palabra KIDS se traduce al castellano como Niños Sobre la palabra KIDS individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común y necesarias en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA CONGELADA DE SABORES Y CONFITERÍA DE SABORES PARA CONGELAR, A SABER: PALETAS CONGELADAS Y BARRAS CONGELADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011482-2

No. de Expediente: 2020185175

No. de Presentación: 20200300368

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TOTO ECONOFLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011503-2

No. de Expediente: 2020185178

No. de Presentación: 20200300371

CLASE: 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO

de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras TOTO SOLU BAG y diseño, la palabra BAG se traduce al castellano como BOLSA, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBARLAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011504-2

No. de Expediente: 2020185467

No. de Presentación: 20200301037

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTOPHER RODRIGUEZ SEOANE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Casa de Alto y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y MIEL. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRUTA, VERDURA Y HONGOS FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052718-2

No. de Expediente: 2020183903

No. de Presentación: 20200297593

CLASE: 09, 16, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Canadian Standards Association, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CSA GROUP y diseño, la palabra GROUP se traduce al idioma castellano como GRUPO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, SOFTWARE RELACIONADO CON ESTÁNDARES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, DESARROLLO DE ESTÁNDARES Y ESTÁNDARES, INSPECCIONES DE FÁBRICAS, PLANIFICACIÓN DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LOS CAMPOS DE NEGOCIOS Y ESTÁNDARES DE GESTIÓN DE CALIDAD, ESTÁNDARES DE CAMBIO CLIMÁTICO, PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESTÁNDARES DE MATERIALES, ESTÁNDARES DE DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y ESTÁNDARES DE INSTALACIÓN, ESTÁNDARES ELÉCTRICOS, ESTÁNDARES DE ENERGÍA Y ENERGÍA, ESTÁNDARES DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ESTÁNDARES MEDIOAMBIENTALES, ESTÁNDARES DE ATENCIÓN MÉDICA, EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO Y ESTÁNDARES OPERATIVOS RELACIONADOS, EQUIPOS DE PETRÓLEO Y GAS Y ESTÁNDARES OPERATIVOS RELACIONADOS, ESTÁNDARES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ESTÁNDARES DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LOS COMPONENTES, INSTALACIÓN Y DISEÑO DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COMPUTADORAS, ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, ESTÁNDARES DE EQUIPOS MECÁNICOS E INDUSTRIALES, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNITARIA PARA BIENES Y SERVICIOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS, MATERIALES, EQUIPOS, PROCESOS Y SISTEMAS, ASÍ COMO SOFTWARE RELACIONADO CON LA CIBERSEGURIDAD EN RELACIÓN CON TODAS LAS NORMAS ANTERIORES, A SABER, EL SOFTWARE UTILIZADO PARA PROTEGER AL USUARIO CONTRA EL USO CRIMINAL O NO AUTORIZADO DE DATOS ELECTRÓNICOS RELACIONADOS CON TODO LOS ESTÁNDARES ANTERIORES; MATERIAL ELECTRÓNICO DESCARGABLE, INCLUYENDO LAS PUBLICACIONES DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES EDUCATIVOS Y DE CAPA-

CITACIÓN, A SABER, LIBROS DE TAREAS, LIBROS DE TEXTO, GUÍAS, PRUEBAS, EXÁMENES Y GUÍAS DE RESPUESTAS EN EL CAMPO DE ESTÁNDARES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, DESARROLLO DE ESTÁNDARES, PRUEBAS, CERTIFICACIONES, INSPECCIONES, AUDITORÍAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SISTEMAS DE GESTIÓN; MATERIAL IMPRESO PARA ESTABLECIMIENTO DE ESTÁNDARES, A SABER, HOJAS INFORMATIVAS, BOLETINES INFORMATIVOS, FOLLETOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y FOLLETOS PARA PROMOVER Y EDUCAR; DOCUMENTOS IMPRESOS QUE ESTABLECEN ESTÁNDARES, A SABER, VOLUNTARIOS U OBLIGATORIOS (SEGÚN LO EXIGEN LOS REGLAMENTOS) ESTÁNDARES DE GESTIÓN COMERCIAL Y DE CALIDAD, ESTÁNDARES DE CAMBIO CLIMÁTICO, ESTÁNDARES DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESTÁNDARES DE DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESTÁNDARES DE DISEÑO E INSTALACIÓN, ESTÁNDARES ELÉCTRICOS, ESTÁNDARES DE ENERGÍA Y PODER, ESTÁNDARES DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ESTÁNDARES AMBIENTALES, ESTÁNDARES DE ATENCIÓN MÉDICA, ESTÁNDARES DE OPERACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO Y RELACIONADOS, ESTÁNDARES DE OPERACIÓN Y EQUIPOS DE GAS Y PETRÓLEO, ESTÁNDARES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ESTÁNDARES DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LOS COMPONENTES, INSTALACIÓN Y DISEÑO DE TELECOMUNICACIONES. Y REDES DE COMPUTADORAS, ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, ESTÁNDARES DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y MECÁNICOS, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNITARIA PARA BIENES, SERVICIOS, PROCESOS Y SISTEMAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS; PUBLICACIONES, A SABER, DOCUMENTOS IMPRESOS DISTINTOS DE LAS NORMAS QUE DEFINEN LOS REQUISITOS PARA LOS CUALES ESTÁN CERTIFICADOS LOS PRODUCTOS; GUÍAS IMPRESAS EN EL CAMPO DEL RENDIMIENTO Y LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE CUMPLEN CON ESTÁNDARES TÉCNICOS Y DE CALIDAD PARTICULARES EN UNA AMPLIA VARIEDAD DE CAMPOS; PUBLICACIONES IMPRESAS, A SABER, CÓDIGOS QUE ORGANIZAN Y CLASIFICAN LAS NORMAS Y MANUALES IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, GUÍAS DE BOLSILLO Y GUÍAS EN EL CAMPO DE LA TÉCNICA, LA SEGURIDAD, EL RENDIMIENTO, LA CALIDAD, LA GESTIÓN, LA DIMENSIÓN Y LAS NORMAS MEDIOAMBIENTALES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y NACIONALES, PROCESOS Y SISTEMAS, INCLUIDAS LAS EXPLICACIONES DE LAS NORMAS Y SUS MODIFICACIONES. Clase: 16. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ETIQUETAS CON INFORMACIÓN DE CERTIFICACIÓN; SERVICIOS DE ASOCIACIÓN, A SABER, DESARROLLO DE NORMAS DE GESTIÓN COMERCIAL Y DE CALIDAD VOLUNTARIAS U OBLIGATORIAS (SEGÚN LO EXIGEN LAS NORMAS), ESTÁNDARES DE CAMBIO CLIMÁTICO, ESTÁNDARES DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESTÁNDARES DE DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESTÁNDARES DE DISEÑO E INSTALA-

CIÓN, ESTÁNDARES ELÉCTRICAS, ESTÁNDARES DE ENERGÍA Y PODER, ESTÁNDARES DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ESTÁNDARES AMBIENTALES, ESTÁNDARES DE ATENCIÓN MÉDICA, EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, EQUIPOS DE PETRÓLEO Y GAS Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, ESTÁNDARES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ESTÁNDARES DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LOS COMPONENTES, INSTALACIÓN Y DISEÑO DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COMPUTADORAS, ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, ESTÁNDARES DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y MECÁNICOS, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNITARIA PARA BIENES, SERVICIOS, PROCESOS Y SISTEMAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS; SERVICIOS DE ASOCIACIÓN, A SABER, ESTABLECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE INFORMACIÓN, A SABER, PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DE LA INDUSTRIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA ACEPTACIÓN, EL USO, LA CONFORMIDAD Y LA CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LAS NORMAS TÉCNICAS, DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO, CALIDAD, GESTIÓN Y DIMENSIÓN PARA LA INDUSTRIA, PRODUCTOS Y SERVICIOS COMERCIALES Y DOMÉSTICOS EN UNA AMPLIA VARIEDAD DE CAMPOS A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS, INTERNET, REDES SOCIALES Y FOROS PARA HABLAR EN PÚBLICO; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE NORMAS VOLUNTARIAS Y OBLIGATORIAS (SEGÚN LO EXIGEN LAS NORMAS TÉCNICAS, DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO, CALIDAD, GESTIÓN, DIMENSIÓN Y AMBIENTALES RELACIONADAS CON PRODUCTOS, SERVICIOS, PROCESOS Y SISTEMAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS, Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE TALES NORMAS; ESTABLECIMIENTO Y PROMOCIÓN, Y EVALUACIÓN Y REGISTRO DE EMISIONES Y PROGRAMAS DE SOSTENIBILIDAD DE OTROS, A SABER, CONTROL DE EMISIONES Y GASES DE EFECTO INVERNADERO, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y PRÁCTICAS Y PROGRAMAS ECONÓMICAMENTE SUSTENTABLES; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE EVENTOS, INSTALACIONES, ORGANIZACIONES Y PRODUCTOS DE TERCEROS PARA CONFORMIDAD CON LAS PRÁCTICAS Y PROGRAMAS AMBIENTALES Y DE SOSTENIBILIDAD; PROMOVER LA CONCIENTIZACIÓN DEL PÚBLICO Y LA INDUSTRIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA REDUCCIÓN Y GESTIÓN DEL CARBONO Y LAS EMISIONES; PROMOVER LOS SERVICIOS DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO; PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS EN TÉRMINOS DE RENDIMIENTO, EFICIENCIA ENERGÉTICA, CONFIABILIDAD, SEGURIDAD Y MAL USO; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE INCLUYEN MANUALES, GUÍAS DE USUARIO, CATÁLOGOS DE PRODUCTOS, MATERIAL IMPRESO Y CD-ROM EN LOS CAMPOS DE ESTÁNDARES DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE

CALIDAD, ESTÁNDARES DE CAMBIO CLIMÁTICO, ESTÁNDARES DE CONSTRUCCIÓN, ESTÁNDARES ELÉCTRICOS, ESTÁNDARES DE ENERGÍA Y PODER, SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ESTÁNDARES AMBIENTALES, ESTÁNDARES DE ATENCIÓN MÉDICA, EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, EQUIPOS DE PETRÓLEO Y GAS Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, ESTÁNDARES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, ESTÁNDARES DE EQUIPOS MECÁNICOS E INDUSTRIALES, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNITARIA, CATÁLOGOS DE PRODUCTOS, GESTIÓN DE CALIDAD, PRIVACIDAD, CONFIABILIDAD Y ESTÁNDARES DE GESTIÓN DE RIESGOS; SERVICIOS DE REGISTRO EN LÍNEA PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN, SEMINARIOS Y MEMBRESÍAS EN EL CAMPO DEL DESARROLLO Y LA APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS, DE SEGURIDAD, DE RENDIMIENTO, DE CALIDAD, DE GESTIÓN, DE DIMENSIÓN Y AMBIENTALES VOLUNTARIAS Y OBLIGATORIAS (SEGÚN LO EXIGEN LAS NORMATIVAS) RELACIONADAS CON LOS ESTÁNDARES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRODUCTOS, SERVICIOS, PROCESOS Y SISTEMAS NACIONALES, AUDITORÍAS DE FÁBRICAS Y CAPACITACIÓN EN RESPUESTA A EMERGENCIAS; FACILITAR LA GESTIÓN EN LÍNEA Y EL MONITOREO POR PARTE DE LOS CLIENTES DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTADO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA CIERTOS ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE SEGURIDAD, DE DESEMPEÑO, DE CALIDAD, DE GESTIÓN, DE DIMENSIÓN Y AMBIENTALES, VOLUNTARIOS Y OBLIGATORIOS (SEGÚN LO EXIGEN LOS REGLAMENTOS), PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE SITIOS WEB, A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO EN LÍNEA QUE TAMBIÉN OFRECEN HIPERVÍNCULOS A OTROS SITIOS WEB; AUDITORÍAS DE NEGOCIOS Y AUDITORÍAS DE FÁBRICA PARA EVALUAR LAS CAPACIDADES DE FABRICACIÓN Y LOS PROCESOS Y SISTEMAS DE CALIDAD, SOCIALES Y AMBIENTALES, A LOS REQUISITOS PRESCRITOS DE LOS MINORISTAS, FABRICANTES Y OTROS Y DE ESTÁNDARES PARTICULARES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN SOBRE EL USO, LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE CALIDAD, ESTÁNDARES DE CAMBIO CLIMÁTICO, ESTÁNDARES DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESTÁNDARES DE DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESTÁNDARES DE DISEÑO E INSTALACIÓN, ESTÁNDARES ELÉCTRICOS, ESTÁNDARES DE ENERGÍA Y PODER, ESTÁNDARES DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ESTÁNDARES AMBIENTALES, ESTÁNDARES RELACIONADOS CON ATENCIÓN MÉDICA, OPERACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE EQUIPOS DE PETRÓLEO Y GAS, ESTÁNDARES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ESTÁNDARES DE TELECOMUNICACIONES, A SABER

ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LOS COMPONENTES, INSTALACIÓN Y DISEÑO DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COMPUTADORAS, ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, ESTÁNDARES DE EQUIPOS MECÁNICOS E INDUSTRIALES, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNITARIA PARA APLICACIONES EN BIENES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS, PROCESOS Y SISTEMAS NACIONALES A TRAVÉS DE TALLERES, SEMINARIOS, CD-ROM, CAPACITACIÓN EN LÍNEA, UN SITIO WEB Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS PROPORCIONADAS A TRAVÉS DE LA WEB MUNDIAL Y MANUALES DE CAPACITACIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN CUANTO A PROPORCIONAR, ESTABLECER, EVALUAR Y REGISTRAR LA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE GESTIÓN COMERCIAL Y DE CALIDAD, VOLUNTARIAS U OBLIGATORIAS (SEGÚN LO EXIGEN LAS NORMAS), LAS NORMAS DE CAMBIO CLIMÁTICO, LAS NORMAS DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y LAS NORMAS DE DISEÑO, NORMAS DE DISEÑO E INSTALACIÓN, NORMAS ELÉCTRICAS, ENERGÍA Y ESTÁNDARES DE ALIMENTACIÓN, ESTÁNDARES DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ESTÁNDARES AMBIENTALES, ESTÁNDARES DE ATENCIÓN MÉDICA, EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, EQUIPOS DE GAS Y PETRÓLEO Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, ESTÁNDARES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ESTÁNDARES DE TELECOMUNICACIONES, A SABER ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LOS COMPONENTES, INSTALACIÓN Y DISEÑO DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COMPUTADORAS, ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, ESTÁNDARES DE EQUIPOS MECÁNICOS E INDUSTRIALES, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNITARIA PARA BIENES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS, DISPOSITIVOS, MATERIALES, EQUIPOS, PROCESOS Y SISTEMAS; SERVICIOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS CON LOS CRITERIOS EN LOS CAMPOS DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO, CALIDAD, GESTIÓN Y ESTÁNDARES DE DIMENSIÓN PROPORCIONADOS POR TERCEROS; PRUEBAS DE PRODUCTOS DE CONSUMO, EVALUACIONES E INSPECCIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA PARA EVALUAR Y REGISTRAR PROGRAMAS DE NEUTRALIDAD DE CARBONO Y GESTIÓN Y REDUCCIÓN DE EMISIONES DE TERCEROS; ALOJAR, ADMINISTRAR Y MANTENER UN SITIO WEB PARA QUE OTROS PUEDAN REGISTRAR Y VER INFORMACIÓN SOBRE EMISIONES; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN, CONTROL Y REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO; OPERACIÓN DE UN SITIO WEB Y REGISTRO PARA REGISTRAR Y RASTREAR LAS EMISIONES Y LA INFORMACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE OTROS; LA OPERACIÓN DE UN SITIO WEB Y UN REGISTRO PARA REGIS-

TRAR Y RASTREAR LAS PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE OTROS; PROPORCIÓN DE UN SITIO WEB PARA QUE LOS CLIENTES GESTIONEN CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE NUEVOS ESTÁNDARES, RASTREAR PEDIDOS DE PRODUCTOS Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LOS ESTÁNDARES DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE CALIDAD DEL NEGOCIO, VOLUNTARIO U OBLIGATORIO (ESTÁNDARES DE CAMBIO CLIMÁTICO, PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESTÁNDARES DE MATERIALES Y DE CONSTRUCCIÓN, ESTÁNDARES DE DISEÑO E INSTALACIÓN, ESTÁNDARES ELÉCTRICOS, ESTÁNDARES DE ENERGÍA Y ENERGÍA, ESTÁNDARES DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ESTÁNDARES AMBIENTALES, ESTÁNDARES DE ATENCIÓN MÉDICA, EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, EQUIPO DE PETRÓLEO Y GAS Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, ESTÁNDARES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ESTÁNDARES DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LOS COMPONENTES, INSTALACIÓN Y DISEÑO DE TELECOMUNICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS, ESTÁNDARES DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, ESTÁNDARES DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y MECÁNICOS, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y NORMAS PÚBLICAS Y COMUNITARIAS. NORMAS DE SEGURIDAD PARA BIENES, SERVICIOS, PROCESOS Y SISTEMAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE PERMITA A TERCEROS ACCEDER A PERFILES DE DATOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE CERTIFICACIÓN DE UN PRODUCTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, SISTEMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; DESARROLLO DE PROTOCOLOS EN EL CAMPO DE PRUEBA, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA DE PRODUCTOS, SERVICIOS, PROCESOS Y SISTEMAS DE TERCEROS; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO, QUE INCLUYEN CONSULTORÍA DE DISEÑO, REDACCIÓN DE ESPECIFICACIONES, PRUEBAS DE RENDIMIENTO, VERIFICACIÓN DE RECLAMACIONES, EVALUACIONES DE FÁBRICA, INSPECCIONES DE PRODUCTOS Y PRODUCCIÓN, ANÁLISIS DE DEVOLUCIONES Y DEFECTOS, Y SOPORTE DE RECUPERACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE ESTÁNDARES DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE CALIDAD, VOLUNTARIAS U OBLIGATORIAS (SEGÚN LO EXIGEN LAS NORMAS), ESTÁNDARES DE CAMBIO CLIMÁTICO, ESTÁNDARES DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESTÁNDARES DE DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESTÁNDARES DE DISEÑO E INSTALACIÓN, ESTÁNDARES ELÉCTRICAS, ESTÁNDARES DE ENERGÍA Y PODER, ESTÁNDARES AMBIENTALES, SALUD ESTÁNDARES DE ATENCIÓN, EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, EQUIPOS DE PETRÓLEO Y GAS Y ESTÁNDARES DE OPERACIÓN RELACIONADOS, ESTÁNDARES

DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, ESTÁNDARES DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, ESTÁNDARES RELACIONADOS CON LOS COMPONENTES, INSTALACIÓN Y DISEÑO DE TELECOMUNICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS, INFRAESTRUCTURA Y ESTÁNDARES DE OBRAS PÚBLICAS, ESTÁNDARES DE EQUIPOS MECÁNICOS E INDUSTRIALES, ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNITARIA PARA BIENES, SERVICIOS, PROCESOS Y SISTEMAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICOS; PROVISIÓN, OPERACIÓN Y FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA, A SABER, SERVICIOS DE REDES SOCIALES INTERACTIVAS PARA USO EN EL CAMPO DE DESARROLLO DE ESTÁNDARES PARA FACILITAR LA COLABORACIÓN EN LÍNEA EN EL DESARROLLO DE ESTÁNDARES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRUEBAS, EVALUACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON APARATOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRUEBAS, EVALUACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON EQUIPOS INDUSTRIALES Y DE UBICACIÓN PELIGROSA. INVESTIGACIÓN, PRUEBAS, EVALUACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON PRODUCTOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRUEBAS, EVALUACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON EQUIPOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRUEBAS, EVALUACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON LA ENERGÍA Y LOS PRODUCTOS Y SISTEMAS DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRUEBAS, EVALUACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRUEBAS, EVALUACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON APARATOS DE PETRÓLEO Y GAS Y SU FUNCIONAMIENTO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRUEBAS, EVALUACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRUEBAS, EVALUACIÓN Y GENERACIÓN DE INFORMES RELACIONADOS CON EQUIPOS, COMPONENTES, TELECOMUNICACIONES, REDES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2020184193

No. de Presentación: 20200298254

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLARA YANET AREVALO DE CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALVARO ENRIQUE AREVALO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DELIARCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052797-2

No. de Expediente: 2019183001

No. de Presentación: 20190295949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLANDOL

Consistente en: la palabra FLANDOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052825-2

No. de Expediente: 2019183367

No. de Presentación: 20190296594

CLASE: 03, 09, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

STWD

Consistente en: las letras STWD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; BETUNES, CREMAS Y PEZ PARA EL CALZADO; CERA DE SASTRE; CERA DE ZAPATERO; CERA PARA EL CUERO; CERA DEPILATORIA; CERA DE LAVANDERÍA; CERA PARA PARQUÉ; CHAMPÚS; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS DEPI-LATORIOS; DESMAQUILLADORES; DESODORANTES PARA PERSONAS O ANIMALES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LACAS PARA EL CABELLO; LACAS PARA LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA QUITAR LACAS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; MAQUILLAJE (PRODUCTOS DE-); POMADAS PARA USO COSMÉTICO; QUITAMANCHAS; PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); INCENSO; MADERAS AROMÁTICAS; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; PESTAÑAS

Y UÑAS POSTIZAS; PIEDRA PÓMEZ; POPURRÍS AROMÁTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARADOS PARA EL BAÑO DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; DETERGENTES DE LAVANDERÍA; PRODUCTOS DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SALES DE BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ACEITES DE TOCADOR; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR; AGUA DE COLONIA; JABONES DESODORANTES; TALCO DE TOCADOR; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO COSMÉTICO; GRASAS PARA USO COSMÉTICO; ABRASIVOS; PRODUCTOS DE AFEITAR; PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO DOMÉSTICO PARA AVIVAR LOS COLORES (LAVANDERÍA); BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; MASCARILLAS DE BELLEZA; CERA PARA EL BIGOTE; PRODUCTOS DE BLANQUEO PARA USO DOMÉSTICO; COLORANTES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS; TIZA PARA LIMPIAR; CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; CREMAS COSMÉTICAS; PASTILLAS DE JABÓN; JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; DETERGENTES (DETERSIVOS) QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO; ENGRUDO (ALMIDÓN); LECHEs LIMPIADORAS DE TOCADOR; LEJÍA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO; AGUAS PERFUMADAS; PERFUMES; COSMÉTICOS PARA LAS PESTAÑAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; POLVOS DE MAQUILLAJE; ADHESIVOS PARA FIJAR POSTIZOS; SUAVIZANTE PARA LA ROPA; TINTES COSMÉTICOS; PRODUCTOS PARA QUITAR TINTES; AGUAS DE TOCADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; LENTES (QUEVEDOS); LENTILLAS ÓPTICAS; CADENITAS DE LENTES (QUEVEDOS); LENTES DE CONTACTO; CORDONES DE LENTES (QUEVEDOS); GAFAS (ÓPTICA); CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS Y LENTES (QUEVEDOS); GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA LENTES (QUEVEDOS) Y PARA LENTES DE CONTACTO; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, RADIACIONES E INCENDIOS; CHALECOS ANTIBALAS; CHALECOS SALVAVIDAS; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL

FUEGO; GUANTES DE SUBMARINISMO; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE BUCEO; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS TELEFÓNICOS; BÁSCULAS (APARATOS DE PESAJE); BRÚJULAS; MÁQUINAS CONTABLES; CASCOS DE PROTECCIÓN; CATALEJOS; CRONÓGRAFOS (APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO); CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUENTAPASOS; DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; ESPEJOS (ÓPTICA); GEMELOS (ÓPTICA); INDICADORES DE TEMPERATURA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; LECTORES DE CASETES; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; LINTERNAS DE SEÑALES, MÁGICAS Y ÓPTICAS; LUPAS (ÓPTICA); MÁQUINAS DE DICTAR; MECANISMOS PARA APARATOS ACCIONADOS POR FICHA; PESAS; PILAS ELÉCTRICAS, GALVÁNICAS Y SOLARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TRADUCTORES ELECTRÓNICAS DE BOLSILLO; TRANSISTORES (ELECTRÓNICA); TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; CASETES DE VIDEO; DIBUJOS ANIMADOS; RADIOTELEFONOS PORTÁTILES (WALKIE-TALKIES); PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; RELOJES DE ARENA; ALARMAS ACÚSTICAS; ALARMAS ANTIRROBO; ALARMAS CONTRA INCENDIO; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; ALTAVOCES; APARATOS DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO; ANTENAS; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; CASCOS (DE MÚSICA); CONTESTADORES TELEFÓNICOS; DETECTORES DE MONEDAS FALSAS; PROTECTORES DENTALES; MÁQUINAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR DINERO; APARATOS PARA MEDIR EL ESPESOR DE LAS PIELS Y DE LOS CUEROS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; GAFAS DE DEPORTE; IMANES; PUNTEROS ELECTRÓNICOS LUMINOSOS; TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS PARA AMPLIACIONES (FOTOGRAFÍA); APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; VÁLVULAS TERMOIÓNICAS (RADIO); TOCADISCOS AUTOMÁTICOS DE PREVIO PAGO; BALANZAS; BALSAS SALVAVIDAS; REGISTRADORES DE CINTA MAGNÉTICA; CINTAS PARA LIMPIAR CABEZALES DE LECTURA; CINTAS DE VIDEO; CINTAS MAGNÉTICAS; APARATOS DESMAGNETIZADORES DE CINTAS MAGNÉTICAS; BARÓMETROS; DISTRIBUIDORES DE BILLETES (TICKETS); TERMOSTATOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; CÁMARAS DE VIDEO; CARTUCHOS DE VIDEO-JUEGOS; CODIFICADORES MAGNÉTICOS; CUENTARREVOLUCIONES; DIAPOSITIVAS; PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; DINAMÓMETROS; DISCOS REFLECTANTES PERSONALES PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO; MARCADORES DE DOBLADILLOS; DOSIFICADORES; TAPAS DE ENCHUFES; EQUIPOS RADIOTELEFÓNICOS; ESCÁNERES (EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS) (INFORMÁTICA); FLASHES (FOTOGRAFÍA); FOTOCOPIADORAS; HOLOGRAMAS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; SEÑALES LUMINOSAS; TUBOS LUMINOSOS (PUBLICIDAD); MAGNETOSCOPIOS; MEGÁFONOS; MEMORIAS DE ORDENADOR; MICRÓFONOS; MICROPROCESADORES; MÓDEMS; TU-

BOS RESPIRATORIOS DE BUCEO; OBJETIVOS (ÓPTICA); OZONIZADORES; PANTALLAS DE PROYECCIÓN; PERAS ELÉCTRICAS (INTERRUPTORES); SILBATOS PARA PERROS; PULSADORES DE TIMBRES; APARATOS DE RADIO; RECEPTORES (AUDIO, VIDEO); REPOSAMUÑECAS PARA ORDENADOR; ROMANAS (BALANZAS); TELEVISORES; TOCA-DISCOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE TEXTOS; VIDEO TELÉFONOS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, LECTORES DE LIBROS DIGITALES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; HILOS MAGNÉTICOS; RADIOLOGÍA (APARATOS DE-) PARA USO INDUSTRIAL; REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTIL. Clase: 09. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; BOLSAS DE MONTAÑISMO, DE CAMPAMENTO Y DE PLAYA; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PARASOLES); BASTONES DE ALPINISTAS; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSOS; BOLSAS; ESTUCHES DE VIAJE Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS; MOCHILAS PORTABEBÉS DE CUERO; BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; BOTÉS Y CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; TARJETEROS (CARTERA); CARTERAS DE BOLSILLO; CARTERAS ESCOLARES; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; MACUTOS; MOCHILAS; RIENDAS DE CABALLOS; HILOS DE CUERO; EMPUÑADURAS (ASAS) DE MALETAS; EMPUÑADURAS (PUÑOS) DE BASTONES Y DE PARAGUAS; LÁTIGOS; MANTAS DE CABALLOS; REVESTIMIENTOS DE MUEBLES EN CUERO; ANILLOS PARA PARAGUAS; ANTEOJERAS (ARREOS); ARNESES PARA ANIMALES; GUARNICIONES DE ARREOS; BASTONES-ASIENTOS; BANDOLERAS (CORREAS) DE CUERO; BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTAS; BOZALES; BRIDAS (ARNESES); CABESTROS O RONZALES; CARTÓN-CUERO; CINCHAS DE CUERO; COFRES (BAÚLES) DE VIAJE; BOLSAS PARA LA COMPRA; CORREAJE; CORREAS DE ARNÉS; CORREAS DE CUERO (GUARNICIONARÍA); CORREA DE PATINES; GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES; TIRAS DE CUERO; CUEROS GRUESOS; PIELS CURTIDAS; DISCIPLINAS (LÁTIGOS); COBERTORES DE PIEL; ESTRIBOS; PIEZAS DE CAUCHO PARA ESTRIBOS; FRENOS (ARREOS); GUÍAS (RIENDAS); MALETAS; MOLESQUÍN O MOLESKIN (IMITACIÓN DE CUERO); PIELS AGAMUZADAS QUE NO SEAN PARA LA LIMPIEZA; MORRALES (BOLSAS) PARA PIENSO; FUNDAS DE CUERO PARA RESORTES; RODILLERAS PARA CABALLOS; SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; SUJECIONES DE SILLAS DE MONTAR (CINCHAS); TIROS (ARREOS); VÁLVULAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA);

ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); BUFANDAS; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); TRAJES DE ESQUÍ ACUÁTICO; CORBATAS; CORSÉS (FAJAS); ESTOLAS (PIELS); FULARES; GORROS; GORRAS; GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; FAJAS (ROPA INTERIOR); LENCERÍA; MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; PIELS (PARA VESTIR); PIJAMAS; SUELAS (CALZADO); TACONES; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; AJUARES DE BEBÉ (PRENDAS DE VESTIR); ESCLAVINAS (PARA VESTIR); CAMISetas DE DEPORTE; MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; PUÑOS (PRENDAS DE VESTIR); SOBAQUERAS; ROPA DE PLAYA; BATAS [SALTOS DE CAMA]; BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TRAJES DE DISFRACES; UNIFORMES; VISERAS (SOMBRERERÍA); ZUECOS; COFIAS; ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; ZAPATILLAS DE BAÑO; BIRRETES (BONETES); BLUSAS; BODY (ROPA INTERIOR); BOINAS; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FUTBOL; BOTINES; HERRAJES PARA CALZADO; PUNTERAS PARA CALZADO; CONTRAFUERTE PARA CALZADO; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISetas; CAMISetas DE MANGA CORTA; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); ROPA DE CONFECCIÓN; CUELLOS POSTIZOS Y CUELLOS; ROPA DE CUERO; ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN; GORROS DE DUCHA; ESCARPINES; FALDAS; PANTALONES; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; JERSÉS (PARA VESTIR); PULÓVERES; SUÉTERES; LIBREAS; MANGUITOS (PARA VESTIR); PALAS (EMPEINES) DE CALZADO; PAÑUELOS DE BOLSILLO (ROPA); PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS; CALZAS; PRENDAS DE PUNTO; ROPA DE GIMNASIA; ROPA INTERIOR; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; SOMBREROS; TOCAS (PARA VESTIR); TOGAS; TRABILLAS; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS (TRAJES); ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS; CALZADO DE DEPORTE. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AYUDA EN LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL; ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA COMERCIAL A TRAVÉS DE UNA TARJETA DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE MODELOS PARA FINES PUBLICITARIOS O DE PROMOCIÓN DE VENTAS; EDICIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; DECORACIÓN DE ESCAPARATES; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN RÉGIMEN DE FRANQUICIA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; PROMOCIÓN DE VENTAS (PARA TERCEROS); VENTAS EN SUBASTA PÚBLICA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE AYUDA A LAS

FUNCIONES COMERCIALES DE UN NEGOCIO CONSISTENTE EN LA GESTIÓN DE PEDIDOS A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS); DIFUSIÓN (DISTRIBUCIÓN) DE MUESTRAS; GESTIÓN DE FICHEROS INFORMÁTICOS; RELACIONES PÚBLICAS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; BÚSQUEDA DE INFORMACIONES EN FICHEROS INFORMÁTICOS (PARA TERCEROS); COMPILACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL; TRANSCRIPCIÓN DE COMUNICACIONES; CORREO PUBLICITARIO; ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; DIRECCIÓN PROFESIONAL DE NEGOCIOS ARTÍSTICOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); PUESTA AL DÍA DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; ESTUDIO DE MERCADOS; FIJACIÓN DE CARTELES (ANUNCIOS); SONDEOS DE OPINIÓN; SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; REUBICACIÓN PARA EMPRESAS (SERVICIOS DE-); CONTABILIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR CUALQUIER MEDIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052826-2

No. de Expediente: 2020183855

No. de Presentación: 20200297451

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Marpal SA Administração e Participações, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: BANDAS DE RODAMIENTO PARA REENCAUCHADO DE LLANTAS, BANDAS DE RODAMIENTO PREFORMATEADAS, BANDAS DE RODAMIENTO, BANDAS DE RODAMIENTO PARA VEHÍCULOS, CAMELBACK (BANDAS DE RODAMIENTO SIN INFLAR, LLANTAS Y NEUMÁTICOS). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052828-2

No. de Expediente: 2020184162

No. de Presentación: 20200298215

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOMA NEGRA

Consistente en: las palabras LOMA NEGRA, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052830-2

No. de Expediente: 2020184161

No. de Presentación: 20200298214

CLASE: 01, 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H.C. Starck Tantalum and Niobium GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Taniobis

Consistente en: la palabra Taniobis, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, AGRICULTURA, HORTICULTURA Y

SILVICULTURA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL POSTERIOR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE CIERTOS METALES COMUNES EN BRUTO Y PARCIALMENTE PROCESADOS Y SUS ALEACIONES, EN FORMA GRANULAR Y EN POLVO, A SABER, NIOBIO, RENIO, TANTALIO Y TUNGSTENO; SALES Y ÓXIDOS DE LOS ELEMENTOS NIOBIO, TANTALIO, MOLIBDENO, TUNGSTENO, TITANIO; NIOBATO Y OXALATOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE MEDIOS FÍSICOS Y APARATOS DE GENERACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN PARTICULAR COMO MATERIALES EN BRUTO Y MATERIALES AUXILIARES PARA LA FABRICACIÓN DE CONDENSADORES, BATERÍAS O PILAS DE COMBUSTIBLE Y OTROS MEDIOS Y APARATOS PARA LA GENERACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DE FORMA MIXTA O TRATADA DE OTRO MODO, EN LA MEDIDA QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LA CLASE 1; PRODUCTOS QUÍMICOS, A SABER, AGENTES DE RECUBRIMIENTO SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS PARA RECUBRIR PLÁSTICOS, METALES, CERÁMICAS Y VIDRIOS, Y PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES, COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, DIELECTRICOS, ÁNODOS, MICROPROCESADORES, SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS, PANTALLAS, LÁMPARAS, LENTES ÓPTICOS, COMPONENTES ÓPTICOS, BARRERAS DE DIFUSIÓN, RECUBRIMIENTOS RESISTENTES A LA CORROSIÓN, RECUBRIMIENTOS RESISTENTES A LA TEMPERATURA Y COMPONENTES DE INSTALACIONES QUÍMICAS; CLORUROS, ALCÓXIDOS Y AMIDAS PARA LA PRODUCCIÓN DE POLVOS DE METAL, ÓXIDO, CARBURO Y NITRURO; AGENTES QUÍMICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CERÁMICA TÉCNICA; AGENTES QUÍMICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CERÁMICA ELECTRÓNICAMENTE ACTIVA; COMPUESTOS CERÁMICOS PARA SINTERIZAR (GRÁNULOS Y POLVO). Clase: 01. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, EN PARTICULAR MOLIBDENO, NIOBIO, TANTALIO, TUNGSTENO, COBRE, TITANIO, NÍQUEL Y ALUMINIO; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES EN FORMA DE POLVO; METALES COMUNES, SUS ALEACIONES Y MEZCLAS EN FORMA DE MATERIALES EN BRUTO, PRECURSORES, PORTADORES, ADITIVOS Y / O AGREGADOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BATERÍAS RECARGABLES, ACUMULADORES Y OTROS MEDIOS FÍSICOS PARA ALMACENAR Y SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA; ALEACIONES DE SOLDADURA EN FORMA DE POLVO; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, EN BRUTO Y PARCIALMENTE PROCESADOS PARA SU POSTERIOR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE OBJETIVOS DE PULVERIZACIÓN CATÓDICA; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES EN FORMA DE POLVO PARA SINTERIZAR; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES EN FORMA DE POLVO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN ADITIVA, COMO FUSIÓN SELECTIVA POR LÁSER, SINTERIZACIÓN SELECTIVA DE ACERO ELECTRÓNICO, DEPOSICIÓN LÁSER DIRECTA Y MOLDEO POR INYECCIÓN DE METAL; PASTAS DE METALES Y ALEACIONES PARA SU APLICACIÓN MEDIANTE SERIGRAFÍA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052831-2

No. de Expediente: 2019183523

No. de Presentación: 20190296892

CLASE: 09, 16, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MIS Quality Management Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOODY'S

Consistente en: la expresión MOODY'S, que se traduce al castellano como Temperamental, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MEDIR Y GESTIONAR RIESGOS, ANÁLISIS DE RIESGO FINANCIERO Y CREDITICIO Y LA ESTRUCTURACIÓN, ANÁLISIS, ADMINISTRACIÓN, MODELADO Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y PORTAFOLIOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES CREDITICIAS E INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS, A SABER, PERIÓDICOS, FOLLETOS, INVESTIGACIONES, REPORTES Y BOLETINES EN EL CAMPO DE LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS, EL ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO, Y LA GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREVISIÓN ECONÓMICA Y ANÁLISIS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO EN LA NATURALEZA DE PRONÓSTICO DE PRODUCTOS Y VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EMISIÓN DE CALIFICACIONES QUE DENOTAN LA CALIDAD DE INVERSIÓN RELATIVA DE BONOS CORPORATIVOS Y GUBERNAMENTALES, FONDOS DE INVERSIÓN ADMINISTRADOS Y OTROS INSTRUMENTOS Y VALORES DE DEUDA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA, ANÁLISIS, GESTIÓN DE RIESGOS Y ASESORAMIENTO RELACIONADO CON EL CRÉDITO Y OTROS RIESGOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, NO DESCARGABLES, EN LÍNEA, A SABER, PERIÓDICOS, FOLLETOS, INVESTIGACIÓN, REPORTES Y BOLETINES EN EL CAMPO DE LOS ANÁLISIS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS, LA GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER, PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN LÍNEA, DIRIGIDA POR UN INSTRUCTOR EN LAS ÁREAS DE BANCA Y CRÉDITO, MERCADOS DE CAPITAL, FINANZAS CORPORATIVAS, PRODUCTOS ESTRUCTURADOS Y DERIVADOS, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE

RIESGOS, DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL, Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN EN CONEXIÓN CON ESTAS ÁREAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) SERVICIOS EN CONEXIÓN CON EL SOFTWARE UTILIZADO EN LA MEDICIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, Y ANÁLISIS DE RIESGO FINANCIERO Y CREDITICIO, Y SOFTWARE UTILIZADO EN LA ESTRUCTURACIÓN, ANÁLISIS, GESTIÓN, MODELADO Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y PORTAFOLIOS; SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) SERVICIOS EN CONEXIÓN CON UN SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES CREDITICIAS E INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS; SERVICIOS DE DESARROLLO, MANTENIMIENTO, SOPORTE Y PERSONALIZACIÓN EN CONEXIÓN CON EL SOFTWARE UTILIZADO PARA MEDIR Y GESTIONAR EL RIESGO, Y EL ANÁLISIS DE RIESGO FINANCIERO Y CREDITICIO, Y EL SOFTWARE UTILIZADO EN LA ESTRUCTURACIÓN, ANÁLISIS, GESTIÓN, MODELADO Y SERVICIO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y PORTAFOLIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052832-2

No. de Expediente: 2019183347

No. de Presentación: 20190296570

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colombina Mordisquetas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA, CAMELOS Duros, CAMELOS Blandos con o sin relleno o con o sin agregados, GALLETERÍA, PASTELERÍA, HELADOS,

CHOCOLATES, PRODUCTOS RELLENOS DE CHOCOLATE, PRODUCTOS CON CHOCOLATE, SUCEDÁNEOS DE CHOCOLATE, PRODUCTOS CON COBERTURA DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052833-2

No. de Expediente: 2019183350

No. de Presentación: 20190296573

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Colombina Mordisqueta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA, CAMELOS Duros, CAMELOS Blandos con o sin relleno o con o sin agregados, GALLETERÍA, PASTELERÍA, HELADOS, CHOCOLATES, PRODUCTOS RELLENOS DE CHOCOLATE, PRODUCTOS CON CHOCOLATE, SUCEDÁNEOS DE CHOCOLATE, PRODUCTOS CON COBERTURA DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052835-2

No. de Expediente: 2020183856

No. de Presentación: 20200297452

CLASE: 09, 35, 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Rall-e ventas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052837-2

No. de Expediente: 2019183498

No. de Presentación: 20190296842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Protein Sciences Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPEMTEK

Consistente en: la expresión SUPEMTEK, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052839-2

No. de Expediente: 2019183497

No. de Presentación: 20190296841

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Protein Sciences Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZACGENVA

Consistente en: la palabra ZACGENVA, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052840-2

No. de Expediente: 2019183499

No. de Presentación: 20190296843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SANOFI PASTEUR INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUPREVL

Consistente en: la expresión FLUPREVL, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052841-2

No. de Expediente: 2019183500

No. de Presentación: 20190296844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SANOFI PASTEUR INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EFLUELDA

Consistente en: la palabra EFLUELDA, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052843-2

No. de Expediente: 2019183501

No. de Presentación: 20190296845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

de SANOFI PASTEUR INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVQUOIA

Consistente en: la palabra PREVQUOIA, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052844-2

No. de Expediente: 2019183522

No. de Presentación: 20190296891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Protein Sciences Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUSPECZA

Consistente en: la palabra FLUSPECZA, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052845-2

No. de Expediente: 2019183495

No. de Presentación: 20190296839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHARMA MAR, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052846-2

No. de Expediente: 2019183496

No. de Presentación: 20190296840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHARMA MAR, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zepsyre

Consistente en: la palabra Zepsyre y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052847-2

No. de Expediente: 2019183369

No. de Presentación: 20190296596

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GEN TRADING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052849-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, en a las quince horas del día veintidós de enero de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor DAVID CASTRO IGLESIAS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Plano, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04594568-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-231276-101-2; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor CELIO IGLESIAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Sociedad, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Abelina Iglesias, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00675199-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-060429-101-6; quien falleció a las seis horas treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince; en el Cantón Cacuahuatalejo, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo del referido Causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011416-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día tres de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELIX ANTONIO VASQUEZ, quien fue de cuarenta años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento veintidós mil ochocientos treinta y nueve- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once - cero once mil doscientos sesenta y dos - ciento uno - cuatro, fallecido el día veintinueve de julio del año dos mil tres, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: NELSON ANTONIO VASQUEZ HENRIQUEZ, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Roxbuy, Estado de

Massachusetts, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once - ciento sesenta mil quinientos noventa - ciento diez - uno; y JOSE ALEXANDER VASQUEZ HENRIQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once - ciento treinta mil trescientos noventa y dos - ciento dos - dos; en calidad de hijos del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día tres de marzo del año dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052199-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JORGE ALBERTO CALDERÓN, conocido por JORGE ALBERTO CALDERÓN PERAZA, el día veintidós de noviembre del año dos mil diez, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora NORMA OLINDA CALDERON HERNANDEZ, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F052209-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el

causante MANUEL ANTONIO FLORES RIVAS, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de GLADIS ADRIANA FLORES DELGADO, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a MARIANO FLORES y MARIA ADRIANA RIVAS DE FLORES, en calidad de padres del referido causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052221-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RIGOBERTO CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, profesor de educación básica, fallecido el día siete de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA GLORIA LÓPEZ DE CRUZ y JOSÉ RIGOBERTO CRUZ LÓPEZ, en calidad de herederos testamentarios del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel: a las doce horas veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F052236-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00098-20-CVDV-1CM1-09-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante JOSÉ MANUEL SORTO, quien fue de noventa y un años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Lucia Sorto, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01189814-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-210628-102-6; de parte de la señora PETRONILA ARIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01189742-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-170657-104-8; en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día once de febrero de dos mil veinte.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052237-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS ESPINALES VIGIL, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil cuatro, en el Barrio El Centro de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de RHINA NOEMI VIGIL DE RODRIGUEZ, DELMI DEL CARMEN ESPINALES DE REYES, MIRNA IDIS ESPINALES DE SANTIAGO y BLANCA ESPERANZA VIGIL DE GOMEZ, en concepto de hermanas del causante.

Nómbrese a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052304-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecisiete, en Caserío Las Mercedes, Cantón El Coco, de esta jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante SANTOS ALEJANDRO ESCARATE, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, de parte de la señora EVELIN MARGOTH ESCARATE MANCIA, en su calidad de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas diecinueve minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052305-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diez de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOMITILA VIGIL, quien falleció el día uno de mayo de dos mil cinco, en el Cantón Las Tablas, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de RHINA NOEMI VIGIL DE RODRIGUEZ, DELMI DEL CARMEN ESPINALES DE REYES, MIRNA IDIS ESPINALES DE SANTIAGO y BLANCA ESPERANZA VIGIL DE GOMEZ, en concepto de hijas de la causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052306-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ELIAS ESPINALES, quien falleció el día veintidós de julio de dos mil tres, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de RHINA NOEMI VIGIL DE RODRIGUEZ, DELMI DEL CARMEN ESPINALES DE REYES, MIRNA IDIS ESPINALES DE SANTIAGO y BLANCA ESPERANZA VIGIL DE GOMEZ, en concepto de hijas del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052307-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veinte; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a la una hora diez minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, en el Interior de terreno del fallecido, en Cantón Galeano, de esta Jurisdicción, siendo el mismo el lugar de su último domicilio; dejó el causante HERBERT EUGENIO ARANA FAJARDO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor, de parte de los señores EDITH IMELDA VÁSQUEZ DE BARAHONA y RAUL OTONIEL BARRIENTOS VÁSQUEZ, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR EL CAUSANTE HERBERT EUGENIO ARANA FAJARDO, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052308-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO JUAN VASQUEZ, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil diez, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón San Antonio Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ARACELY FLORES VIUDA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a ROBERTO CARLOS VASQUEZ FLORES, ELI SAMUEL VASQUEZ FLORES, OSCAR VLADIMIR VASQUEZ FLORES, ALFREDO HUMBERTO VASQUEZ FLORES y DINA DEL CARMEN VASQUEZ FLORES, en concepto de hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de enero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052347-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora TEODORA AMELIA ALVARADO TICAS, conocida por TEODORA AMELIA ALVARADO, acaecida el día veinticinco de marzo de 2008, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, de oficio domésticos, soltera, hija del señor Santiago Alvarado, (fallecido), y de la señora María Victoria Ticas, conocida por Victoria Ticas, (fallecida), originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas;

de parte del señor EDUARDO VALDEMAR ALVARADO, en calidad de hijo de la causante el solicitante es representado por el Licenciado PEDROPABLOMELENDEZ ALVARENGA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndoseles conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052385-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01571-19-CVDV-ICM1-142/19(2); promovidas por el Licenciado EDGARDO ENRIQUE BUENDÍA SOLITO, como Apoderado General Judicial de los señores GLADIS PATRICIA CERRITOS ALCANTARA, conocida por GLADIS PATRICIA ALCANTARA CERRITOS, CARMEN ELENA CERRITOS DE ALVARADO, EDUARDO ENRIQUE CERRITOS ALCANTARA y PEDRO ALBERTO CERRITOS ALCANTARA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores como hijos sobrevivientes del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señor MANUEL CERRITOS FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, viudo, empleado, quien tuvo su último domicilio en el municipio de El Congo, y quien falleció el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de febrero del año dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052476-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de apoderada General Judicial de la señora: REINA ISABEL CRUZ solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado Barrio El Calvario, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: trece punto quince punto treinta metros cuadrados. Lindando con propiedad con DELMIRA RAMOS. LINDERO ORIENTE: mide: ciento veinticinco punto treinta y siete metros cuadrados. Lindando estos tramos con propiedad de PEDRO ARGUETA y María Candelaria Portillo Juárez calle nacional de por medio. LINDERO SUR: mide veintidós punto cincuenta y ocho metros cuadrados. Lindando estos tramos con propiedad de VILMA CRUZ. LINDERO PONIENTE: catorce punto treinta y tres metros cuadrados. Lindando estos tramos con propiedad de DELMIRA RAMOS que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por la señora REINA ISABEL CRUZ fue adquirido por el precio de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de palabra al señor TRINIDAD BENITEZ se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte. LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENE ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C011407-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora YASMÍN LISSETH ORELLANA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero ochocientos cincuenta y otro mil quinientos ochenta y tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-cero noventa mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento uno-seis, solicitando TÍTULO PROPIEDAD.- I) Que comparece en nombre y Representación de la señora ANA CRISTINA ROMERO PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, Empleada de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su pasaporte ordinario número A SIETE CERO TRES CUATRO OCHO SIETE UNO CUATRO y su número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-cero once mil ochenta y dos-ciento uno-seis.- II) Que su poderdante es dueña y actual poseedora según Testimonio de Escritura Pública número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de Febrero del año dos mil dieciocho, otorgada ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus, de un

terreno de naturaleza urbana, ubicada en Barrio Concepción Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide once punto cincuenta metros en línea recta y colinda con José Caralampio Portillo Clavel, pasaje de por medio; AL PONIENTE: Mide en dos tiros, el primero de veinte punto veinticinco metros, colinda con José David Naas Arévalo y Antonio de Jesús Romero Soriano; AL SUR: Mide quince punto cincuenta y colinda con Antonio de Jesús Romero Soriano y AL ORIENTE: Mide en línea recta veintinueve metros y colinda José Luis Romero y Esperanza Ramírez Rauda, inmueble valorado en un monto de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar.- III) El mencionado inmueble antes relacionado fue adquirido por compraventa que se hiciera al señor Antonio de Jesús Romero Soriano.- Así se expresó, leo lo escrito, ratifico su contenido y firmo, Dulce Nombre de María, veintinueve de Mayo de dos mil dieciocho.-

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.-

ALCALDÍA MUNICIPAL, DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de Chalatenango a cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F052299-3

FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: GILBERTO MORENO ALAS, en nombre y representación de su poderdante señora DELMY ESPERANZA MORENO ALAS, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio La Lomita, Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; colindando con terrenos de Israel Chacón, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando con terrenos de Delmy Moreno, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y

tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando con terrenos de Francisco Ochoa, con lindero de pared de ladrillo. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto dieciocho metros; colindando con terrenos de René Roberto Rodríguez, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Los colindantes señores Israel Chacón y Francisca Ochoa, son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio La Lomita, y el señor René Roberto Rodríguez, reside en los Estados Unidos de América. Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, el cual obtuvo por compra de viva voz que le hizo al señor José Israel Chacón, mayor de edad, y del domicilio de esta Villa, residente en el Barrio La Lomita de esta villa, en el mes de noviembre del año dos mil nueve, quien a su vez lo obtuvo por donación hecha de viva voz de su madre señora María Gómez, (fallecida) en el mes de marzo del año mil novecientos noventa; y se valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.- PROF. FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052463-3

FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: BLANCA IRMA QUIJADA DE HERNÁNDEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor, de un inmueble urbano, ubicado en el Barrio Las Delicias, de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos diez segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Manuel Ortiz, con zanjón invernal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados dieciocho

minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados veintiocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Federico Díaz, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de Blanca Lilian Maldonado, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados once minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de Dilma Orellana, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, dicho inmueble cuenta con un DERECHO DE VIA: CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; colindando con terrenos de RESTO DEL INMUEBLE, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando con terrenos de Federico Díaz, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de Blanca Lilian Maldonado, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto once metros; colindando con terrenos de Dilma Orellana, con lindero

sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Los colindantes Manuel Ortiz y Dilma Orellana residen en los Estados Unidos de América, Federico Díaz y Blanca Lillian Maldonado residen en el Barrio Las Delicias, del Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango. Dicho Inmueble no es sirviente ni, dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, el cual obtuvo por compra de que le hizo al señor Miguel Ángel Díaz Pineda, mayor de edad, empleado, actualmente del domicilio de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, quien a su vez lo adquirió por compra hecha al Señor Jorge Alberto Hernández Portillo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, según escritura pública otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las siete horas del día siete de febrero del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de Carlos Ernesto Coto, asimismo este lo adquirió de viva voz por compra hecha a la señora María Pocasangre, en el mes de junio del año dos mil cuatro y se valora en la cantidad de VEINTISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.- PROF. FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F052468-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA TEÓFILA PEREIRA DE RIVERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN TERRENO de naturaleza rústica, situado en el Caserío Charamo Abajo, Cantón La Montaña, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual según la presente descripción se inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de seis tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cuarenta y cinco grados veintiuno minutos cuarenta y seis segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor Amílcar Gómez Argueta, cerco sin materializar de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado

por dos ramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de treinta punto ochenta y ocho metros, con Rumbo Sur veinte grados once minutos cero dos segundos Este; colinda en este tramo con el terreno de la señora Maria Rosario Argueta Diaz, alambre de púa de por medio. TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto setenta y seis metros, con Rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este; colinda en este tramo con el terreno del señor Amílcar Gómez Argueta, acceso de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de trece punto veintisiete metros, con Rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor José Alonso Díaz, alambre de púa de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros, con Rumbo Norte veinte grados dieciocho minutos quince segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón seis al mojón uno, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros, con Rumbo Norte veintiuno grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Mirian León, alambre de púa de por medio. Todo según Levantamiento topográfico y descripción técnica efectuado por el Ingeniero Noé Moisés Guevara Bernal, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán.- El inmueble antes descrito, se adquirió por medio de compraventa de posesión material otorgada por ROGELIO ALEXANDER LEÓN ARGUETA.- Se estima el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de Febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052179-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Oscar Benjamín Argueta Reyes; como Apoderado General Judicial del señor Otoniel Ramírez Argueta; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Loma del Cantón Agua Zarca del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Cuatrocientos Veintiséis Punto Veinticinco Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: Iniciando en el vértice Nor Poniente: LINDERO NORTE:

Está formado por Un Tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con terreno propiedad del señor Silverio Argueta, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Dos Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur quince grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de catorce puntos sesenta y cinco metros; Tramo Dos Sur cero dos grados, cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos puntos veintisiete metros, colinda con resto del terreno que le queda al vendedor señor Francisco Ramírez, con cerco de púa. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta grados, cero tres minutos, treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; colindando con resto del terreno que servirá de acceso, con cerco de púas, y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta y cinco grados, cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto veintiún metros, colinda con terreno de Arturo Portillo, con calle de por medio: Así se llega al vértice Nor Poniente, que es de donde se inició la presente descripción. Valorando el inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material del inmueble, que le hizo al señor Francisco Ramírez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES. JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052180-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Oscar Benjamín Argueta Reyes; como Apoderado General Judicial del señor Joel Geremías Guzmán García; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Ramírez del Cantón Cerro del Coyol del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Doscientos Cinco Punto Cuarenta Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: Iniciando en el vértice Nor Poniente: LINDERO NORTE: Está formado por Un Tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte sesenta y ocho grados, veintiún minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros, colindando

con terreno propiedad del señor Isidro Vásquez, con cerco de púas; y con terreno del señor José Leónidas Vásquez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos, cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros, colinda con terreno de la señora Marta García, con acceso de tres metros de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros; colindando con terreno del señor Wilfredo Vásquez, con cerco de púa; con terreno del señor Antonio Hernández; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno: Norte cincuenta y siete grados, trece minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo Dos: Norte ochenta y un grados, treinta minutos, cinco segundos, Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo Tres: Norte cincuenta y un grados, dieciocho minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y siete metros, colinda con terreno del señor Lucio Sánchez, con cerco de púa, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es de donde se inició la presente descripción. Valorando el inmueble en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material del inmueble, que le hizo al señor José Dolores Membreño Amaya.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052181-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CELESTINO ARGUETA Y ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: situado en Cantón Agua Zarca, Caserío La Loma, de la jurisdicción de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noreste, sesenta y siete grados veintinueve minutos, diecinueve segundos, con una distancia de seis punto veintiséis metros, Tramo dos: Noreste,

setenta y un grados, treinta y dos minutos, dieciséis segundos, con una distancia de quince punto veinticuatro metros, colindando con terreno de Lucina Reyes, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE:: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sureste, cero siete grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colinda con terreno de Ever Leonel Martínez, calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia, tramo uno Suroeste sesenta y nueve grados diecisiete minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno de Mercedes del Rosario Argueta Argueta, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Noroeste veintiséis grados, cuarenta y siete minutos, veintiséis segundos, con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, colinda con terreno de Mercedes del Rosario Argueta Argueta; con cerco de púas de por medio, el cual adquirió por medio de Compra venta de la posesión material que le hizo el señor JOSÉ NICOLÁS ARGUETA, el inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, quince horas y veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA. SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F052184-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, como Apoderado General Judicial de la señora SONIA YADIRA ORELLANA DE MÉNDEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, el cual según la presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente, partiendo en sentido horario, tenemos: LINDERO NORTE, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos

veintidós segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo siete/ Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; colindando con terreno de RIGOBERTO MÉNDEZ, con cerco de púas; colindando con terreno de CRISTIAN MÉNDEZ, con calle de por medio; colindando con terreno de TEODORA ARGUETA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; colindando con terreno de MARIA MÁRTIR MARQUEZ DE ZELAYA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; colindando con terreno de DELMI ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y cuatro grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno de COLOMBA ORELLANA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existe una casa paredes de bloque, repellada y pintada, techo de polines de hierro y lámina Zinc-Alum, piso de ladrillo de cerámica, de doce metros de ancho por doce metros de largo, con una superficie construida de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, la cual no se incluye en la presente venta, por ser propiedad de la compradora. Así se llega al vértice nor Poniente, que es donde se inició la descripción, todo según Levantamiento topográfico y descripción técnica. Se estima que el inmueble descrito lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de Febrero de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052187-3

MUERTE PRESUNTA

LOS(AS)INFRASCRITOS(AS) LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN Y LICENCIADA CLAUDIA LELING GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES. Al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que en las Diliencias de Muerte Presunta de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, que adelante se detallan, se encuentra la sentencia definitiva que literalmente dice:

""JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. Las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, en ese entonces de ochenta años de edad, de oficios domésticos, quien fue de este domicilio, ha sido promovido por el Licenciado Héctor Manuel Galicia Arriaza, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintiuno-uno en su calidad de representante procesal de la señora Marina Estela Henríquez Magaña, de cincuenta y siete de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, hija de la desaparecida a fin de que en sentencia definitiva se declare la Muerte Presunta de la desaparecida y se conceda la posesión provisional de los bienes de la desaparecida antes citada. Han intervenido en el presente juicio la demandante señora Marina Estela Henríquez Magaña, en calidad de hija de la desaparecida, por medio de su representante procesal Licenciado Héctor Manuel Galicia Arriaza, no así el Defensor Especial de la presunta desaparecida, no obstante su legal citación. LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: I.- Que la parte actora en su demanda de folios uno, en lo principal expuso: Que es Apoderado General Judicial de la señora Marina Estela Henríquez Magaña de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y seis mil ochocientos veintiséis-siete tal como lo comprueba con la Escritura Pública del Poder y acta de sustitución que presenta. II.- Que en nombre de su mandante viene a iniciar las Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, quien a esta fecha tendría ochenta años de edad, de oficios domésticos y siendo este su último domicilio y quien fuera madre de su mandante; diligencias establecidas en el art. 79 y siguientes del Código Civil por las razones siguientes: La señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, residió toda su vida en el Cantón Las Chinamas, en esta jurisdicción siendo este su último domicilio, pero es el caso que desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro desapareció del Cantón Las Chinamas, en esta jurisdicción siendo este su último domicilio ignorándose su paradero, se han hecho en vano diligencias para averiguarlo preguntando en diferentes lugares y a diferentes personas durante estos últimos años, desde el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, no se han tenido noticias de su posible paradero habiendo transcurrido más de trece años desde las últimas noticias.- Ignorándose el paradero de la desaparecida es precedente citarla por tres veces en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones para lo cual se deberán librar los edictos correspondientes. Para garantizar que el proceso se desarrolle cumpliendo con todos los requisitos de ley, es procedente que su señoría nombre un defensor a efecto que cumpla con lo establecido en el art. 79 número 3 C.C., para lo cual propuso al Licenciado Henry Edén Milla Hasbun,

quien es Abogado y de este domicilio y oportunamente pronuncie sentencia definitiva que declare muerte a la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña. Por lo que pidió: 1) Se le admita la presente solicitud de Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimientos; 2) Se le tenga por parte en el carácter en que comparece; 3) Se libren los edictos para que cite a la desaparecida; 4) En sentencia definitiva se declare muerte a la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, 5) Se libren los edictos de la sentencia que se publicaran en tres números consecutivos del periódico oficial. Señala dirección para oír notificaciones. Por resolución de folios 7, pronunciada a las diez horas dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil siete, se conformó el expediente con los documentos presentados, juntamente con la solicitud de folios 1; se tuvo por parte a la señora Marina Estela Henríquez Magaña y como su representante procesal al Licenciado Héctor Manuel Galicia Arriaza, previo a resolver sobre la admisibilidad o no de la solicitud de folios 1, se le previene a la parte solicitante manifestar el interés que le asiste para seguir las presentes diligencias. ADMISIÓN: Por escrito presentado el cinco de noviembre de dos mil siete, de parte del Licenciado Galicia Arriaza, expuso: que en atención a la prevención hecha en el párrafo último del auto de folios siete frente tiene a bien manifestarle que el interés que le asiste a su mandante para seguir las presentes diligencias es por ser hija de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña lo que está debidamente probado con la Certificación de la Partida de Nacimiento de su mandante que fue agregada con la demanda y por lo tanto es presunta heredera de los bienes que a su defunción dejó la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, por lo que pidió: se tuviera de su parte por cumplida la prevención y se continúe con el trámite de las diligencias. Por resolución pronunciada a las catorce horas cinco minutos del día diez de enero de dos mil ocho, se agregó el escrito de folios 9, y se tuvo por cumplida la prevención hecha, se admitió la solicitud de folios 1, y su ampliación de folios 9, se nombró Defensor Especial de la presunta desaparecida Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, al Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, a quien se ordenó hacerle saber su nombramiento a efecto de que compareciera a este juzgado a manifestar si acepta el cargo y en su caso para su juramentación; se omite la citación del representante del fisco por no existir ya dicha figura; quien fue juramentado en legal forma y habiéndole discernido el cargo no compareció en el término legal a contestar la demanda por lo que se declaró rebelde, y se tuvo esta por contestada negativamente de su parte, toda vez que pruebe los extremos de la demanda. APERTURA A PRUEBAS: Por resolución de folios 27, pronunciada a las ocho horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil diez, se ordenó abrir a pruebas por el término legal de ocho días las presentes diligencias. Abierto que fue el juicio a prueba la parte actora presentó para su examen a los testigos: Francisco Armando Soto, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos noventa y tres mil ciento dieciocho-nueve; María Antonia Santacruz de Soto de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y dos mil trescientos veintiséis-uno y a Marina de Jesús Melgar Viuda de Rodríguez, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, quienes al declarar en base al cuestionario presentado de folios 30, manifestaron: el primero que sí conoce a la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña este último nombre escrito con H y el primero sin H, que la conoce desde hace unos cincuenta años, porque han vivido en Las Chinamas; que sabe que la señora Ercilia conocida por Hercilia Magaña, residió toda su vida en el Cantón Las Chinamas; que sabe que la señora Ercilia Magaña, conoci-

da por Hercilia Magaña tuvo como último domicilio el Cantón Las Chinamas, porque ahí vio siempre, que sabe que la señora ha desaparecido del Cantón Las Chinamas y que se ignora su paradero porque fue público y que toda la gente del Cantón sabe que desapareció, que sabe que se han hecho diligencias para averiguar su paradero de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, tales como avisos por radio y se formaron grupos de búsqueda en la zona y parte del territorio de Guatemala, siendo todas estas diligencias en vano y que no se supo nada del paradero de ella, diligencias que se realizaron recién se desapareció y durante los últimos años hasta como hace uno dos años, que sabe que desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro no se ha tenido noticias del paradero de la señora y él o sea el testigo dice que la vio por última vez en el mes de agosto del noventa y cuatro, que no recuerda la fecha exacta; que le consta que hace aproximadamente unos diecisiete años que tuvo noticias de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, y que de ahí para acá no ha sabido de su paradero; que ignora si la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña vive o no lo que le consta es que ha desaparecido, hecho que también conoce las personas del lugar o sea del Cantón Las Chinamas y que todos creen que está muerta; y que todos creen que esta muerta; y que lo que ha declarado le consta de vistas y de oídas. La segunda testigo manifestó que sí conoció a la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña este último nombre escrito con H y el primero sin H; que la conoce desde hace uno sesenta años, porque ella o sea la niña Ercilia era de Las Chinamas ella o sea la testigo visitaba mucha Las Chinamas; que sabe que la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, vivió toda su vida en el Cantón Las Chinamas porque ahí tiene su familia, que el Cantón Las Chinamas fue el último domicilio donde vivió la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, porque desde que ella o sea la testigo la conoció ahí y llegó a grande y ahí la siguió viendo; que sabe que la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña ha desaparecido del Cantón Las Chinamas y que la familia la ha buscado mucho y no la han encontrado y que no se sabe su paradero y que toda la gente del Cantón saben que ha desaparecido porque fue público; que sabe que la hija ha hecho muchas diligencias para averiguar su paradero, que puso avisos por donde quiera y otras diligencias unirse a su familia a buscarla hasta con la familia que vive en Guatemala y que los esfuerzos por encontrarla no han dado resultado ya que no saben nada de ella o si la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, que la han buscado desde que se desapareció hasta ahorita y que no tiene respuesta; que sabe que desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro no se ha tenido noticias del paradero de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña y ella o sea la testigo dice que la vio por última vez en la primer semana del mes de agosto del noventa y cuatro; que le consta que hace más de trece años que se ha desaparecido, que después de la desapareció no ha tenido más noticias de ella y que no se sabe de su paradero, que esto que ha desaparecido lo sabe toda la gente de Las Chinamas que fueron vecinas y la conocieron; que ella o sea la testigo ignora que viva la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña pero que sí sabe que esta desaparecida, y los vecinos y amigos creen que está muerta; y que lo que ha declarado le consta de vistas y oídas. La tercer testigo contesta lo siguiente: Que sí conoció a la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña este último nombre escrito con H y el primero sin H; que la conoció desde hace unos veinticinco años, porque la testigo vivió en el Cantón Las Chinamas; que sabe que la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, vivió toda su vida en el Cantón Las Chinamas porque nunca se movió de ahí y también ahí tenía toda su familia; que el Cantón Las Chinamas fue el último domicilio de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, porque fue de ahí

de donde desapareció; que sabe que la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña ha desaparecido del Cantón Las Chinamas y que no sabe de su paradero; que han hecho diligencias para buscarla, que la han buscado en El Salvador y en Guatemala y no la encontraron; que sabe que desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro ha desaparecido y no se ha tenido noticias de ella; que ella o sea la testigo ignora que si vive o no la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña pero que sí sabe que está desaparecida y que toda la gente de Las Chinamas sabe que esta desaparecida; y que le declarado le consta de vistas y oídas. III. A folios 36, se citó a la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, por tres veces en el Diario Oficial, debiendo correr entre cada dos citaciones el término de cuatro meses. A folios 81, 82 y 83, respectivamente el Licenciado Galicia Arriaza presentó escritos en donde acompañaba los Diarios Oficiales en los cuales aparecen las tres citaciones de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, y veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis; y en el cual se pide la declaratoria de muerte presunta de la desaparecida. IV. No se le dió audiencia al defensor especial Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, por haber sido declarado rebelde. V. Con la prueba instrumental presentada se ha probado la relación entre la parte autora y la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, con la publicación de los Diarios Oficiales, se ha probado las citas a que se refiere el artículo ochenta, numeral segundo Civil de la desaparecida; con la prueba testimonial presentada se ha probado plenamente el desaparecimiento de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, desde el día tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, o sea que han transcurrido más de cuatro años sin que se tengan noticias de su paradero; consecuentemente, habiendo probado la parte actora los extremos de su demanda, es procedente acceder a lo solicitado en la misma, asimismo teniendo en cuenta la Certificación de la Partida de Nacimiento de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, que ésta nació el día veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete, y en base a lo reglamentado en el art. 81, habrá que concedersele la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida a la señora Marina Estela Henríquez Magaña. POR TANTO: Con base a los considerando anteriores y arts. 421, 422, 427, 432, 439, Pr. C. y 79 C.C. y siguientes a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declárase la muerte presunta de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña, y fíjase como día presuntivo de la muerte el día tres de agosto de mil novecientos noventa y seis, y concédase la posesión definitiva de los bienes de la desaparecida a la señora Marina Estela Henríquez Magaña, en su calidad de hija y como heredera presuntiva de la desaparecida señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña; publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial, en tres números consecutivos, tal como lo establece el artículo 80 número 6 C.C.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia definitiva, ordénese asentar la Partida de Defunción de la señora Ercilia Magaña conocida por Hercilia Magaña. HAGASE SABER.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día trece de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020184809

No. de Presentación: 20200299726

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ALBERTO MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SHOPPING CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHOPPING CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALMACENES SHOPPING CENTER y diseño, del cual la expresión SHOPPING CENTER se traduce al castellano como CENTRO COMERCIAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ROPA Y ZAPATOS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011410-3

No. de Expediente: 2020185309

No. de Presentación: 20200300656

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL MEDIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL

MEDIA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LAPALAPA

Consistente en: la palabra LAPALAPA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE COMIDA INTERNACIONAL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052260-3

No. de Expediente: 2020184867

No. de Presentación: 20200299841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO MORALES CUELLAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MORALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Hospital de anteojos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMPRA, VENTA Y REPARACIÓN DE LENTES.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052422-3

No. de Expediente: 2020184486

No. de Presentación: 20200298912

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LAZO AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AMAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO AMAYA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase TURBO CASH y diseño, la palabra cash se traduce al castellano como: efectivo. Se le concede exclusividad en su conjunto, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio la palabra cash, se traduce al castellano como: efectivo. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A OPERACIONES FINANCIERAS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052448-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA CORPORACIÓN ALGODONERA SALVADOREÑA, LIMITADA.

La Junta Directiva de la Corporación Algodonera Salvadoreña, Limitada.

CONVOCA: A sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones del Plantel La Carrera, ubicado en carretera litoral Km. 108½, Cantón La Joya, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a partir de las nueve horas del día sábado cuatro de abril de dos mil veinte, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS

AGENDA:

- I. Nombramiento de la comisión verificadora de quórum, elaboración de lista de socios presentes y representados legalmente y establecimiento del quórum.

- II. Aprobación de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados; todo ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- III. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil diecinueve
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil diecinueve.
- V. Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil veinte, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Elección de Director suplente para lo que resta del periodo 2018-2021.
- VII. Varios.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se convoca en segunda convocatoria para el día sábado cuatro de abril del mismo año, a las diez de la mañana en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, 09 de marzo de 2020.

MARIO LOPEZ AYALA,
PRESIDENTE.

CORPORACION ALGODONERA SALVADOREÑA, LIMITADA.

3 v. alt. No. C011437-3

La Infrascrita Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad Instituciones Educativas de El Salvador, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la Ley, por este medio.

CONVOCA: A todos los accionistas de la sociedad para que concurran a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Palo Alto, entre Calle El Progreso y Av. Olímpica, San Salvador, el día VEINTIOCHO DE MAYO del año dos mil veinte, a partir de las quince horas, para conocer y resolver la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2019.
5. Conocer, modificar y aprobar los Estados Financieros del año 2019.

6. Nombramiento del Auditor Externo, y fijación de sus Emolumentos para el ejercicio 2020.
7. Distribución o Capitalización de Utilidades del año 2019.
8. Distribución o Capitalización de Utilidades de los años 2012 al 2018.
9. Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que sea competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum necesario para conocer en este tipo de Juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de sus accionistas.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez a las dieciséis horas en el mismo lugar y el mismo día VEINTIOCHO DE MAYO del corriente año y en este caso la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de accionistas representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

MARINELA LOPEZ DE ORTIZ,
ADMINISTRADORA UNICA.

3 v. alt. No. F052430-3

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud.

CONVOCA: A los miembros, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, a las nueve horas, en el Salón de usos múltiples, situado en calle Arce número 1243, Edificio Benjamín Bloom, frente al Hospital primero de mayo, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de la agenda
3. Lectura y aprobación del acta anterior
4. Conocer y aprobar la memoria de labores de la Dirección General del año 2019
5. Conocer, modificar y aprobar los estados financieros del año 2019.
6. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2020.
7. Cualquier otro punto que propongan los miembros y que sea competencia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes y representados. Si no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se les convoca por segunda vez para el mismo día a las diez horas en el mismo lugar para tratar la misma agenda, el quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes o representados.

San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año mil veinte.

LIC. FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F052431-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 012601145275 folio 10000166245 emitido en Suc. Santiago de María el 29 de febrero de 2016, por valor original \$9,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 03 días de marzo de dos mil veinte.

RAUL PEREIRA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F052182-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142127978100 folio 04895 emitido en Suc. Usulután el 13 de septiembre de 1994, por valor original \$11,428.57 (100,000 colones) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 04 días de marzo de dos mil veinte.

RAUL PEREIRA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F052186-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

San Salvador, a los 05 días de marzo de dos mil veinte.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601430818 folio 10000213592 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 25 de febrero de 2019, por valor original \$49,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de marzo de dos mil veinte.

RAUL PEREIRA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F052189-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 003601045620 folio 10000060793 emitido en Suc. Universitaria el 24 de febrero de 2010, por valor original \$8,785.71 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de marzo de dos mil veinte.

RAUL PEREIRA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F052190-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 064601022419 folio 10000170243 emitido en Suc. San Marcos el 24 de febrero de 2016, por valor original \$3,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

RAUL PEREIRA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F052191-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 014601430796 folio 10000213591 emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 25 de febrero de 2019, por valor original \$40,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de marzo de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,
SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F052192-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 014601419910 folio 10000196283 emitido en Suc. San Francisco Gotera el 12 de enero de 2018, por valor original \$ 116,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de marzo de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,
SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F052195-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 006601177849 folio 10000189707 emitido en Suc. Santa Ana el 23 de junio de 2017, por valor original \$ 7,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de marzo de dos mil veinte.

RAÚL PEREIRA,

SUB. GERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F052197-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: CESAR ISMAEL VALLE MELARA, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis nueve dos dos uno uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres - cero tres uno cero ocho uno - uno cero dos - cero; actuando como Apoderado General Administrativo de la señora MARTHA GUADALUPE MELARA DE VALLE, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, y actualmente en la ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta mil ciento veinticinco - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece - cero noventa mil seiscientos sesenta y tres - ciento uno - uno; SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Tecomates, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; colindando con terrenos de Martha Guadalupe Melara, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados veintiún minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto quince metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sur

sesenta y seis grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; Tramo once, Sur cincuenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de Jesús Melara, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados doce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; colindando con terrenos de CESAR EFRAIN PINEDA, MARIA ESPERANZA PINEDA y CESAR EFRAIN PINEDA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte diez grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte cero dos grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte doce grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y ocho metros; colindando con terrenos de Berta Valle, con cerco de púas de por medio y acceso a servidumbre. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En dicho inmueble hay construida una casa paredes de adobe y techo de tejas. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Cantón Los Tecomates. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna; y lo adquirió desde el mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, por donación hecha de viva voz que le hizo su padre señor LUIS MELARA, ya fallecido, quien fue mayor de edad, agricultor, y del domicilio de La Reina, residente en el Cantón Los Tecomates; siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sobrepasa los veinte años consecutivos, tomando en cuenta la posesión anterior, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, a tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.- PROF. FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F052460-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: CESAR ISMAEL VALLE MELARA, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis nueve dos dos uno uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres - cero tres uno cero ocho uno - uno cero dos - cero; actuando como Apoderado General Administrativo de la señora MARTHA GUADALUPE MELARA DE VALLE, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, y actualmente en la ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta mil ciento veinticinco - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos trece - cero noventa mil seiscientos sesenta y tres - ciento uno - uno; SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Tecomates, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cero tres grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, Norte quince grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de Marvin Quintanilla, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur veintiocho grados once minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de Cancha de Fútbol del Cantón Los Tecomates, y Ricardo Portillo, con quebrada invernal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos

Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo trece, Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur setenta y dos grados veintinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Sur setenta grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; colindando con terrenos de Jesús Melara, Martha Guadalupe Melara y Berta Valle, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero cinco metros; colindando con terrenos de Santos Portillo, con tela metálica de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En dicho inmueble hay construida una casa paredes de ladrillo de block y techo de tejas. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en Cantón Los Tecomates. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna; y lo adquirió desde el mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, por donación hecha de viva voz que le hizo su padre señor LUIS MELARA, ya fallecido, quien fue mayor de edad, agricultor, y del domicilio de La Reina, residente en el Cantón Los Tecomates; siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sobrepasa los veinte años consecutivos, tomando en cuenta la posesión anterior, y lo valúa en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinte.- FERNANDO ALFREDO OCHOA VALLE, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019183238
 No. de Presentación: 20190296363
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENA, en su calidad de APODERADO de VISION MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ready for Life! y diseño, que se traducen al castellano como listos para la vida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052222-3

No. de Expediente: 2019183237
 No. de Presentación: 20190296362
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENA, en su calidad de APODERADO de VISION MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

READY FOR LIFE!

Consistente en: las palabras READY FOR LIFE! que se traducen como LISTOS PARA LA VIDA!, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052224-3

No. de Expediente: 2019183235
 No. de Presentación: 20190296360
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENA, en su calidad de APODERADO de VISION MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

¡LISTOS PARA LA VIDA!

Consistente en: la expresión ¡LISTOS PARA LA VIDA!, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052226-3

No. de Expediente: 2019183236
 No. de Presentación: 20190296361
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENA, en su calidad de APODERADO de VISION MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ¡Listos para la Vida! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052227-3

No. de Expediente: 2020185308

No. de Presentación: 20200300655

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL MEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL MEDIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LAPALAPA

Consistente en: la palabra LAPALAPA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) DE UN BAR Y RESTAURANTE DE COMIDA INTERNACIONAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052258-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2020185221

No. de Presentación: 20200300464

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO HUMBERTO RIVAS PINEDA conocido por DIEGO ALEJANDRO RIVAS PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LatamSolar

Consistente en: la palabra LatamSolar, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRI-

BUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; BATERIAS SOLARES; ACUMULADORES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011403-3

No. de Expediente: 2020184276

No. de Presentación: 20200298423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVHECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Multiveck

Consistente en: La palabra Multiveck, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052302-3

No. de Expediente: 2020184253

No. de Presentación: 20200298396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Memcer

Consistente en: la palabra Memcer, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052303-3

No. de Expediente: 2020184278

No. de Presentación: 20200298425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nelgex

Consistente en: la palabra Nelgex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALI-

MENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052309-3

No. de Expediente: 2020184275

No. de Presentación: 20200298422

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sitagluc

Consistente en: la palabra Sitagluc, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052310-3

No. de Expediente: 2020184265

No. de Presentación: 20200298408

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Diuspiron

Consistente en: la palabra Diuspiron, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRÉTE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052311-3

No. de Expediente: 2020184272

No. de Presentación: 20200298418

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ferruveck

Consistente en: la expresión Ferruveck, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

CO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052317-3

No. de Expediente: 2020184249

No. de Presentación: 20200298392

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Placoa

Consistente en: la expresión Placoa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052320-3

No. de Expediente: 2020184267

No. de Presentación: 20200298410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Alergeck

Consistente en: la palabra Alergeck, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052321-3

No. de Expediente: 2020184279

No. de Presentación: 20200298426

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dicloaliv

Consistente en: la palabra Dicloaliv, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALI-

MENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052322-3

No. de Expediente: 2020184277

No. de Presentación: 20200298424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sidormic

Consistente en: la palabra Sidormic, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052324-3

No. de Expediente: 2020184252

No. de Presentación: 20200298395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tadatop

Consistente en: La palabra Tadatop, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052329-3

No. de Expediente: 2020184251

No. de Presentación: 20200298394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Somnus

Consistente en: la palabra Somnus, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O

VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052331-3

No. de Expediente: 2020184250

No. de Presentación: 20200298393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUYECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fixiotic

Consistente en: la palabra Fixiotic, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052332-3

No. de Expediente: 2020184269

No. de Presentación: 20200298413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Cicoveck

Consistente en: la palabra Cicoveck, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052336-3

No. de Expediente: 2020184283

No. de Presentación: 20200298431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Retricol

Consistente en: la palabra Retricol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052337-3

No. de Expediente: 2020184281

No. de Presentación: 20200298429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Dolo Neuroveck

Consistente en: la frase Dolo Neuroveck, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052340-3

No. de Expediente: 2020184271

No. de Presentación: 20200298417

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de

LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

T-36

Consistente en: la frase T-36, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052342-3

No. de Expediente: 2020184268

No. de Presentación: 20200298412

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Febuveck

Consistente en: la palabra FEBUVECK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052344-3

No. de Expediente: 2020184273

No. de Presentación: 20200298420

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Zuveck

Consistente en: la expresión Zuveck, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052345-3

No. de Expediente: 2020184264

No. de Presentación: 20200298407

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Maxgesic

Consistente en: La palabra Maxgesic, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,

MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052346-3

No. de Expediente: 2020184936

No. de Presentación: 20200299960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RVT

Consistente en: la frase RVT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052350-3

No. de Expediente: 2020184274

No. de Presentación: 20200298421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de

LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Tamsuveck

Consistente en: la palabra Tamsuveck, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052351-3

No. de Expediente: 2020184417

No. de Presentación: 20200298789

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión OIKOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE, LECHE EN POLVO, LECHE EN GEL, SABORIZADA Y BATIDA. PRODUCTOS LÁCTEOS, TALES COMO:

POSTRES LÁCTEOS, YOGURES, YOGUR BEBIBLE, QUESO COTTAGE, BEBIDAS SIMPLES O SABORIZADAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS HECHAS PRINCIPALMENTE DE LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS HECHAS PRINCIPALMENTE DE LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS COMPRENDIENDO FRUTA. PRODUCTOS LÁCTEOS FERMENTADOS, SIMPLES O SABORIZADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052367-3

No. de Expediente: 2020184020

No. de Presentación: 20200297833

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LUZERNE BRANDS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DARNEL PRO TO GO y diseño, las palabras TO GO se traducen al castellano como IR, que servirá para: AMPARAR: VAJILLAS DESECHABLES, JARRAS PLÁSTICAS, FRASCOS TRANSPARENTES PLÁSTICOS, DOMOS O CUBIERTAS TRANSPARENTES PARA CUBRIR ALIMENTOS; EMPAQUES DESECHABLES, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO, BANDEJAS, PLATOS, VASOS, CO-

PAS, PORTA-COMIDAS, CONTENEDORES PARA ALIMENTOS, SORBETEROS, PITILLOS PARA BEBER, MATERIALES PARA LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052369-3

No. de Expediente: 2019180972

No. de Presentación: 20190292717

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Wafflito

Consistente en: la palabra Wafflito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052457-3

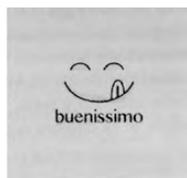
No. de Expediente: 2019181053

No. de Presentación: 20190292860

CLASE: 29, 30, 31, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de HELADOS ITALIANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELADOS ITALIANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión buenissimo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "buenissimo", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEÍTES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F052461-3

MARCAS

No. de Expediente: 2020184270

No. de Presentación: 20200298415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LUVECK MEDICAL CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la.

Hormotirox

Consistente en: la palabra Hormotirox, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F052348-3

salario mínimo de los trabajadores domésticos”, circunstancia que se traduce en la violación del art. 38 ord. 2° Cn. Manifestaron que en esta disposición existe un mandato de legislar que “obliga a establecer un salario mínimo para todos los trabajadores”, y para que tal prestación laboral se concrete, el CNSM debe crear los proyectos de decreto correspondientes, circunstancia que ha sido desconocida por el organismo en mención respecto de los trabajadores domésticos.

2. El CNSM rindió su informe de la manera siguiente:

A. Los representantes del sector empleador del CNSM manifestaron que, en principio, el art. 38 ord. 2° Cn. establece que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo. El Código de Trabajo desarrolla la figura del trabajo doméstico en los arts. 76 al 83. A partir de este desarrollo normativo, y dado que concurren condiciones especiales distintas a otros regímenes, se infiere que este tipo de trabajo es considerado un régimen especial, pero siempre como una actividad subordinada, dependiente y por cuenta ajena. Por tanto, indicaron que el legislador estableció reglas propias y específicas para su ejecución material. Por ejemplo, expresaron que en ningún otro régimen el trabajador tiene la posibilidad de habitar y recibir alimentación del empleador como retribución por la prestación de servicios; y que, en cuanto a las condiciones laborales generales, gozan de ciertas excepciones en jornadas y horarios, días de descanso semanal y asueto. Debido a esa característica especial, el legislador estableció dentro de la regulación del trabajo doméstico que el trabajador tendrá derecho a una “retribución compuesta por un salario” que es “convenido”, es decir, faculta a los sujetos de la relación laboral a acordar la cuantía a remunerarse. *De ahí que los miembros de este sector del CNSM consideraron que no corresponde a dicho organismo determinar una cuantía de salario mínimo legal para el trabajador doméstico, sino que este debe convenirse entre el patrono y el empleado.*

B. Los representantes del sector gubernamental del CNSM sostuvieron que no existe la omisión alegada por los demandantes, en virtud de que el art. 78 CT establece que además del salario convenido, el patrono proveerá el suministro de alimentación y habitación, disposición que está en armonía con lo estatuido en el art. 76 CT, que señala que el contrato de trabajo del servicio doméstico puede celebrarse verbalmente, de lo que se concluye que tanto la celebración del contrato como la estipulación del salario es un acuerdo entre el patrono y el trabajador, sin que exista un mandato específico respecto de la fijación de un salario mínimo para los trabajadores de este rubro. Además, sostuvieron que según el art. 45 Cn. “[l]os trabajadores agrícolas y domésticos tienen derecho a protección en materia de salarios”, de manera que el CT ha tomado en cuenta el concepto de protección salarial, no así el de salario mínimo (art. 38 ord. 2° Cn.).

3. El Presidente de la República, al rendir su informe, primeramente externó su inconformidad con la decisión de este tribunal de incluirlo de forma oficiosa como parte mediante un litisconsorcio pasivo, en donde, de acuerdo con la demanda, la autoridad

demandada es el CNSM y no él. Además, con base en los arts. 38 ord. 2°, 45 Cn. y 78 CT, afirmó que el legislador ha establecido que el salario puede ser convenido entre el trabajador doméstico y el patrono, de manera que no corresponde al CNSM proponer la cantidad que representará el salario mínimo de los trabajadores del servicio doméstico. En ese sentido, la demanda debió haber sido rechazada de manera liminar por la falta de idoneidad del objeto de control de este proceso.

4. Por último, el Fiscal General de la República aseveró que el mandato contenido en el art. 38 ord. 2° Cn. se ha cumplido a través del Código de Trabajo. En el art. 144 CT y siguientes se establece que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente. En el art. 152 CT se estableció la creación de un CNSM, a quien corresponde proponer los proyectos de decretos para la fijación del salario mínimo. El funcionario sostuvo que al analizar el Código de Trabajo y los decretos ejecutivos n° 103, 104, 105 y 106, publicados en el Diario Oficial n° 119, tomo n° 400, de 1 de julio de 2013, que determinan los salarios mínimos del país, se verifica la existencia de una omisión parcial en relación con los empleados domésticos, dado que el art. 78 CT establece que “[s]alvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores del servicio doméstico comprende además del salario convenido, el suministro de alimentos y habitación”.

Para él, la calidad de “empleado doméstico” tiene otra connotación. Por lo tanto, el legislador ha establecido que además del salario pactado, es obligatorio para el patrono brindarle alimentos y habitación. Por tanto, *la presunta omisión absoluta señalada por los demandantes se desvanece parcialmente con lo mencionado anteriormente*. La norma constitucional previó un mandato claro y específico al determinar que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que se fijará periódicamente. Por su parte, aseveró que *los decretos ejecutivos 103, 104 105 y 106 no identifican una categoría específica de salarios mínimos para el trabajador doméstico, por lo que se viola el principio de igualdad*. Tal omisión parcial es capaz de generar un agravio a los trabajadores domésticos.

III. Determinación del problema jurídico y de los temas que serán abordados en la sentencia.

1. En atención a la pretensión planteada y a lo establecido en la admisión de la demanda, el problema jurídico a resolver consiste en: (i) determinar si de la interpretación unitaria del art. 38 ord. 2° Cn. se deriva el mandato constitucional de emitir un decreto mediante el cual se establezca oficialmente el salario mínimo que corresponde a los trabajadores del servicio doméstico y, en su caso, a cuáles autoridades corresponde darle cumplimiento; además, de comprobarse el mandato, (ii) determinar si existe la omisión señalada por los demandantes y si esta es razonable por el tiempo transcurrido desde la fecha en que la Constitución entró en vigencia.

2. Para justificar esta decisión (IV) se realizarán consideraciones sobre la inconstitucionalidad por omisión. Posteriormente, (V) se hará un esbozo jurisprudencial

sobre el derecho al trabajo, el salario como elemento esencial de una relación de trabajo y lo relativo al salario mínimo. Luego, (VI) se aplicarán estos conceptos al trabajo doméstico, de conformidad con sus características y peculiaridades. Por último, (VII) se resolverá el motivo de inconstitucionalidad alegado, determinando si existe o no la omisión inconstitucional alegada.

IV. Consideraciones sobre la inconstitucionalidad por omisión.

1. La Constitución recoge un conjunto de valores e ideas que se traducen en normas jurídicas de diferente carácter y de diverso tipo y en un determinado contenido fundamental que busca vivificarse y ser efectivo para regular la convivencia social. En específico, la Constitución contiene una serie de mandatos u órdenes que requieren actuaciones concretas por parte de los órganos públicos, las cuales no son meras proposiciones declarativas de buenas intenciones, sino verdaderos mandatos jurídicos que obligan al emisor a conectarlos con otras de desarrollo infraconstitucional, para perfeccionar su plenitud aplicativa (sentencia de 26 de enero de 2011, inconstitucionalidad 37-2004).

En ese sentido, la omisión inconstitucional se entiende como la falta de desarrollo en un plazo razonable, por parte de cualquier órgano o funcionario con potestad normativa, de aquellos mandatos constitucionales de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impide su eficaz aplicación. Por ello, la jurisprudencia ha afirmado que tal circunstancia produce una inconstitucionalidad que se deriva de una actitud omisa del órgano o autoridad con potestad normativa, cuando por mandato constitucional tendría que extender el alcance de la ley a determinadas materias y no lo hace, o cuando al omitir a ciertos destinatarios produce vulneración de derechos fundamentales, principalmente en términos de igualdad (sentencia de inconstitucionalidad 37-2004, ya citada).

Esta modalidad de vulneración constitucional se puede llevar a cabo de dos formas: como omisión absoluta, que consiste en la total ausencia de cualquier normativa que dote de eficacia a las normas constitucionales que lo requieren; y como omisión parcial, en la cual la normativa de desarrollo existe, pero es insuficiente. Por tanto, la falta de desarrollo se concibe en un sentido amplio, que abarca no solo la total ausencia de legislación en el punto conflictivo, sino también la presencia de una normativa incompleta o parcial, o deficiente. Las omisiones parciales no se restringen al incumplimiento de las exigencias derivadas del principio de igualdad, pues también abarcan las regulaciones incompletas en relación con una institución determinada, capaz de originar la ineficacia del mandato constitucional y el consiguiente fraude a la norma fundamental. Consecuentemente, en las omisiones relativas se distinguen dos especies: las que infringen el principio de igualdad — exclusión arbitraria de beneficio— y las que suponen una deficiente regulación de un aspecto que le daría plenitud, es decir, fomentaría la eficacia del derecho.

2. Ahora bien, aunque la Constitución, la Ley de Procedimientos Constitucionales y la Ley Orgánica Judicial no prevean expresamente el control de las omisiones

inconstitucionales como uno de los mecanismos que garantizan la eficacia de la Constitución ante la inacción legislativa, ello no representa un obstáculo para admitir su implementación en nuestro orden jurídico (sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005). Al respecto, se ha dicho que “[...] tal instrumento de protección [...] es aplicable en nuestro Derecho Procesal Constitucional por derivación directa de las funciones de la jurisdicción constitucional y el carácter normativo de la Constitución” (sentencia de 20 de noviembre de 2007, inconstitucionalidad 18-98). En resumen, el control por la vía de la inconstitucionalidad por omisión deriva directamente del carácter fundante y normativo de la Constitución, como norma superior, pero además como una especial forma de protección de los derechos fundamentales, reconocida imperativamente en el art. 2 Cn., bajo la modalidad de protección en la conservación.

A lo anterior debe añadirse que la interpretación funcional, finalista y sistemática que esta sala ha hecho del art. 183 Cn. ha determinado que las fuentes allí indicadas no son las únicas controlables en el proceso de inconstitucionalidad, sino que, además de las “leyes, decretos y reglamentos”, las omisiones legislativas también deben considerarse incluidas en dicha disposición. Por tales razones, en caso de incumplimiento de los mandatos constitucionales, esta sala debe desarrollar mecanismos idóneos para evitar que la Constitución sea vulnerada por el carácter omisivo de los órganos y entes públicos encargados de velar por su realización (sentencia de 28 de abril de 2000, inconstitucionalidad 2-95).

V. Esbozo jurisprudencial sobre el derecho al trabajo, el salario como elemento esencial de una relación de trabajo y lo relativo al salario mínimo.

1. En su dimensión individual o subjetiva, el derecho al trabajo (art. 37 Cn.) se concibe como el derecho por el cual toda persona puede exteriorizar y aplicar conscientemente sus facultades para la producción de medios materiales y condiciones de vida, es decir, para conseguir la satisfacción de necesidades e intereses (entre otras, sentencias de 14 de diciembre de 1995 y de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidades 17-95 y 26-2006, respectivamente). En tanto derecho social y actividad humana, el trabajo también envuelve una dimensión objetiva y encarna un valor ético, por lo que *el art. 37 Cn. indica que goza de la protección del Estado y que la actividad laboral no puede ser tratada como artículo de comercio* (sentencia de inconstitucionalidad 17-95, ya citada). La visión del trabajo es una cualidad dignificadora del ser humano y por ello integra el haz de sus derechos.

El derecho al trabajo también tiene reconocimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) estatuye en el art. 23.1 que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo [...]”. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) señala en el art. 6.1

que el derecho al trabajo “[...] comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”, mientras que el art. 6.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”. Como se observa, la importancia de tal derecho radica, pues, en reconocer la libertad de las personas para escoger una actividad lícita que les permita la satisfacción de necesidades básicas, su sostenimiento económico individual y familiar, y en consecuencia asegurar una existencia digna.

2. A. El trabajo se desarrolla en el marco de una relación laboral por el que se establece un vínculo jurídico entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo o servicio, con la característica de subordinación —que implica que el trabajador debe cumplir los lineamientos, instrucciones u órdenes del patrono para la consecución de los fines de la empresa o institución— a cambio de un salario determinado. En lo que a este último elemento se refiere, el art. 119 incs. 1° y 2° CT define al salario como la retribución en dinero que el patrono está obligado por un contrato de trabajo a pagar al trabajador por los servicios que le presta, lo que incluye todo lo que este recibe en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como sobresueldos y bonificaciones habituales, remuneración por trabajo extraordinario, por trabajo en días de descanso semanal o de asueto, entre otros.

B. A partir del concepto de salario, cabe hablar más específicamente del salario mínimo (art. 38 ord. 2° Cn.). Este es considerado como la retribución que garantiza en alguna medida la satisfacción de las necesidades materiales, culturales y sociales del trabajador y su grupo familiar, con el propósito de asegurarle un nivel de vida económicamente decoroso. Según la citada sentencia de inconstitucionalidad 26-2006, *el salario mínimo tiene dos características: por un lado, es una garantía de ingreso mínimo, y por tal se entiende la remuneración indispensable para cubrir las necesidades humanas vitales; por el otro lado, es extensible a todos los sectores, es decir, que a ningún trabajador, independientemente del área en que se desempeñe, puede excluirse de la aplicación de un salario mínimo.*

Por ello, en dicho precedente se sostuvo que la intención del constituyente fue configurar el salario mínimo como un derecho fundamental de todos los trabajadores —con las correlativas obligaciones del CNSM y del Ejecutivo, según sus competencias, de fijar periódicamente sus cuantías según el rubro correspondiente y de los empleadores o patronos de respetarlas— y como una garantía institucional que obliga al legislador a desarrollar esta figura con ciertas características y bajo ciertos parámetros para la realización de la justicia social. El mismo art. 38 ord. 2° Cn. es el que propone criterios que

deben atenderse para la determinación de los salarios mínimos: el costo de la vida —el valor de los bienes y servicios que una persona u hogar promedio necesita para la satisfacción adecuada de sus necesidades—; la índole de la labor que se realiza —comercial, industrial, agrícola, etc.—; los diferentes sistemas de remuneración —por unidad de tiempo, por obra, a destajo, entre otros—; y las distintas zonas de producción —ej., urbana o rural—. En ese sentido, todo trabajador tiene derecho, según la Constitución, a la determinación de un salario mínimo, de acuerdo con la naturaleza de su actividad laboral; de modo que la ley debe asegurar este mandato constitucional.

VI. Trabajo doméstico.

Aunque el art. 77 del Código de Trabajo proporcione una noción de “trabajador del servicio doméstico”, lo cierto es que ni en la Constitución ni en el Código de Trabajo hay una identificación precisa de los elementos definitorios del trabajo del servicio doméstico. No obstante, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a efecto de llegar a una aproximación, sostiene que el trabajo doméstico es aquel que presta, en relación de dependencia, una persona a otra u otras o a una o más familias, con el objeto de consagrarles su cuidado y su trabajo en el hogar, en tareas vinculadas a este, sin que dichas labores puedan representar para el empleador una ganancia económica directa. Entre sus principales características figuran: (i) la relación laboral es de dependencia, es decir, el trabajador cumple sus tareas bajo la dirección del empleador y a cambio de un salario; (ii) el empleador no obtiene ganancia económica con el trabajo del trabajador; (iii) las tareas que debe realizar el trabajador son todas aquellas relacionadas con el cuidado del hogar y de sus miembros.

Aunque históricamente se sostuvo que una de las características esenciales del trabajo de servicio doméstico era la permanencia del trabajador, usualmente de sexo femenino, en el hogar del empleador, lo cierto es que hoy en día una afirmación como esa ya no es compatible con la realidad. Los datos empíricos que serán detallados más adelante permiten sostener que esta realidad ha cambiado, y que, en la actualidad, quienes desempeñan esta clase de trabajo no necesariamente conviven con el empleador y/o su familia.

De conformidad con el art. 45 Cn., este tipo de trabajo cuenta con características propias que obligan a diferenciarlo por su naturaleza de las demás prestaciones de servicio de carácter económico o de producción. Y por lo mismo, por no encuadrar dentro de los conceptos empresariales de productividad y producción, no se incluye en la relación contractual del trabajo dependiente que cumplen los empleados y obreros. *El carácter esencial del trabajo doméstico reside en la cordialidad y casi intimidad —con independencia de si la persona pernocta o no en la residencia de su empleador— que deriva de la confianza y convivencia que existe con la familia, a diferencia de otros trabajos en que el trabajador se mantiene extraño a la familia del patrono; y al conjunto*

de diversas relaciones que surgen al trabajar en actividades domésticas, atendiendo a un grupo familiar.

VII. Examen de la pretensión de inconstitucionalidad y resolución del problema jurídico.

1. A. Como punto de partida, debe señalarse que el art. 38 ord. 2° Cn. establece que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que se fijará periódicamente. Esta disposición reconoce un derecho fundamental que corresponde a quienes posean la categoría de “trabajadores”, sin exclusión alguna. De su tenor se infiere la necesidad de una actividad concreta de actualización normativa que garantice el reconocimiento y protección de aquel derecho. Dicha disposición, lejos de postergar la vinculación que el derecho impone hacia los entes con potestades normativas, reafirma el mandato de desarrollar las plataformas normativas sobre las cuales el derecho en mención se ejercerá (sentencia de 23 de enero de 2015, inconstitucionalidad 53-2012). En efecto, el precepto normativo mencionado tiene una estructura que es posible caracterizar como incompleta, ya que su eficacia requiere de una concreción normativa. De esta forma, *es posible apreciar la existencia de un derecho fundamental, cuya dimensión prestacional aun no goza de una protección y promoción mediante la garantía respectiva (el desarrollo de su contenido).*

B. a. De acuerdo con el problema planteado, el art. 45 Cn. resulta relevante para interpretar el art. 38 ord. 2° Cn. Para afirmar lo anterior se parte de que la Constitución es un texto armónico y coherente, que, como tal, debe ser interpretado de manera sistemática usando el criterio específico denominado “unidad de la Constitución” (por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 12 de julio de 2012, C-535/12). Este criterio propone que la solución a todo problema interpretativo debe partir de la consideración de la Constitución en su conjunto y no de la atención exclusiva y aislada a sus preceptos (improcedencia de 15 de febrero de 2019, inconstitucionalidad 119-2018).

Según el principio de la unidad de la Constitución, las disposiciones constitucionales se hallan en una situación de mutua interacción y dependencia, de modo que solo su conexión global produce la conformación concreta de la comunidad por parte de la Constitución, según una realidad interpretativa en relación con una cuestión determinada. Sus significados posibles únicamente pueden atribuirse adecuadamente cuando sus preceptos se entienden como unidad. La labor de interpretación, pues, debe estar orientada en mayor medida hacia la coordinación de las disposiciones de la norma fundamental con respecto a los casos que deban dirimirse (sentencia de 14 de octubre de 2013, inconstitucionalidad 77-2013).

Entonces, en la interpretación de la Constitución cada precepto solo adquiere su pleno valor y sentido en función del conjunto (ver: Tribunal Constitucional de España, sentencia de 18 de noviembre de 1983, 101/1983). El juez debe considerar que la Constitución no es una norma singular, sino, en realidad, un ordenamiento en sí mismo,

compuesto por una pluralidad de disposiciones que forman una unidad de conjunto y de sentido. Desde esta perspectiva, al interpretarse cada una de sus cláusulas, no han de entenderse como si fueran compartimentos estancos o aislados, sino cuidando que se preserve dicha unidad, cuyo núcleo básico lo constituyen las decisiones políticas fundamentales expresadas por el Poder Constituyente. Por ello, ha de evitarse una interpretación de la Constitución que genere superposición de normas, normas contradictorias y redundantes (Tribunal Constitucional de Perú, sentencia de 3 de noviembre de 2003, referencia 0005-2003-AI/TC).

Entendido en sentido amplio, este criterio engloba tres argumentos. El primero es el argumento de coherencia, según el cual los enunciados han de interpretarse tomando en cuenta que no pueden expresar normas incompatibles. El segundo, el argumento de sede de la materia, por el cual se atribuye un significado normativo a un precepto con base en el lugar que ocupa el texto normativo del que forma parte. Y, el tercero, el argumento sistemático en sentido estricto, que atribuye un significado normativo a un enunciado en atención al contenido de otros preceptos o normas.

b. El art. 45 Cn. establece que “[l]os trabajadores agrícolas y domésticos tienen derecho a protección en materia de salarios, jornada de trabajo, descansos, vacaciones, seguridad social, indemnizaciones por despido y, en general, a las prestaciones sociales. La extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas por la ley de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo. Quienes presten servicio de carácter doméstico en empresas industriales, comerciales, entidades sociales y demás equiparables, serán considerados como trabajadores manuales y tendrán los derechos reconocidos a [e]stos”. Para lo que aquí interesa, se debe destacar que esta disposición constitucional protege a los trabajadores domésticos en cuanto a salarios.

Ahora bien, en la parte segunda del enunciado constitucional se establece que “la extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas por la ley de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo”. Esta parte de la disposición en análisis debe conectarse con el art. 38 ord. 2º Cn., porque esta última reconoce el derecho de todo trabajador —con inclusión de los que realizan servicios domésticos— a un salario mínimo. Si se interpretasen estas disposiciones de forma que estos trabajadores resulten excluidos del alcance del derecho contenido en el art. 38 ord. 2º Cn., se les atribuiría un significado incompatible con las exigencias del principio de igualdad (art. 3 Cn.), pues se daría un trato diferenciado sin ninguna justificación constitucionalmente aceptable. En efecto, sobre este tema, lo que debería imperar es la paridad de trato a todos los trabajadores respecto del salario mínimo, como parte integrante del derecho al trabajo.

Entonces, no es posible afirmar que los trabajadores domésticos puedan ser discriminados en el goce del derecho al salario mínimo. Debe recordarse que dicho salario es una de las garantías de mayor relevancia en el marco de un Estado de Derecho que

brinde protección a los derechos sociales, que encuentra fundamento en otros derechos fundamentales como la vida, la salud, el trabajo y la seguridad social, y que es en sí mismo una de las garantías de la vida digna. Aunado a ello, este derecho busca que el individuo alcance los recursos que le permitan desarrollar un proyecto de vida (Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 15 de noviembre de 2016, T-629/16).

Si los derechos fundamentales que se denominan “derechos sociales” se vinculan con la llamada “dimensión social del individuo” es, precisamente, porque sirven para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas, como presupuesto indispensable —esto es, condición necesaria— para el disfrute pleno de los demás derechos fundamentales de los que es titular. Y es que el ser humano propende a preocuparse inicialmente por sus derechos de subsistencia antes que de los demás, y es así como, por ejemplo, se producen fenómenos como la migración, en los que la persona pone en riesgo su vida e integridad para conseguir mejorar su capacidad para cubrir estas necesidades básicas.

c. Al determinar el salario mínimo de los empleados domésticos se deben tomar en cuenta ciertos factores. En primer lugar, este es un empleo que históricamente se ha llevado a cabo usualmente por mujeres (IDHUCA, *Reconociendo el trabajo doméstico en El Salvador*, página 12), a quienes se les denomina con expresiones como “sirvientas” o “muchachas”, tal como se reseña en determinados artículos periodísticos de nuestro país (<https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/un-oficio-sin-ley/611342/2019/>). Este empleo del lenguaje no solo implica referencias peyorativas, sino que también denota la presencia de una categoría sospechosa de discriminación contenida en el art. 3 Cn.: el sexo, que ha sido un criterio usualmente utilizado para discriminar a las personas (sentencia de 9 de diciembre de 2009, amparo 18-2004). Esto obliga a que se tomen medidas con el fin de equiparar a quienes se encuentran en una posición de desventaja y lograr, en la mayor medida posible, la igualdad real.

En segundo lugar, la práctica tradicional en relación con el trabajo doméstico ha sido que quien lo desempeña viva con la familia del empleador. Sin embargo, esta realidad ha mutado, pues en la actualidad la mayoría de personas que realizan este tipo de trabajo no duerme en casa del patrono (IDHUCA, *Reconociendo el trabajo doméstico en El Salvador*, página 73). Esto no significa la transgresión de las normas legales que lo regulan, ya que el 76 y siguientes del Código de Trabajo no prevén esta circunstancia como condición necesaria de la validez del contrato. Las únicas obligaciones que tienen las personas que se dedican al servicio doméstico son las establecidas en el art. 31 del Código de Trabajo, y la de entregar al empleador los comprobantes relativos a su buena salud y presentar su Documento Único de Identidad, cuando la persona esté obligado a tenerlo (art. 79 del Código de Trabajo).

Por lo anterior, al fijar dicho salario deben reconocerse dos situaciones fácticas distintas que justificarían la existencia de una tabla de salario mínimo diferenciada: el

salario mínimo que corresponde a quienes viven en la vivienda o residencia del empleador y/o reciben alimentación por parte de él, y el de quienes no lo hacen —esto se infiere del art. 78 del Código de Trabajo—. En todo caso, incluso en el primer supuesto, el salario debe ser suficiente para que el trabajador cubra las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural (arts. 38 ord. 2º Cn. y 144 del Código de Trabajo).

Dichas normas sobre el salario mínimo deberán cumplirse por el empleador, quien estará sujeto a la función de inspección de la Dirección General de Inspección de Trabajo, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo (art. 34 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social).

C. Al contrastar lo prescrito en el Código de Trabajo y los arts. 38 ord. 2º y 45 Cn. con los informes rendidos por el CNSM y el Presidente de la República, se infiere que estos han interpretado que el mandato constitucional derivable de los arts. 38 ord. 2º y 45 Cn. (fijar un salario mínimo para los trabajadores del servicio doméstico) ha sido cumplido por el legislador, pues para ellos las disposiciones previamente señaladas permiten sostener que, por tratarse de un régimen peculiar de trabajo, la regulación del salario mínimo de estos empleados no es competencia del CNSM, sino del legislador. Ahora bien, ya que el Código de Trabajo prevé que el salario será determinado de común acuerdo entre el trabajador y el patrono y que incluirá la alimentación y habitación (art. 78 Cn.), entonces —según ellos— el mandato no ha sido incumplido.

D. La interpretación sostenida por las autoridades demandadas incurre en las siguientes imprecisiones:

a. Al considerar que el carácter de “régimen peculiar de trabajo” que ostenta el estatuto jurídico de los trabajadores domésticos permite que la regulación de lo relativo al salario mínimo penda en absoluto del legislador, sin que haya una base mínima, justificando de forma implícita que el salario pueda ser definido por las partes, se niega una propiedad esencial de los derechos fundamentales: ser parte de la esfera de lo indecidible. En efecto, tal como se sostuvo en sentencia de 24 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 33-2015, en una democracia constitucional no solo importa el conocimiento de quién y cómo se decide, sino también el de qué puede ser decidido. Y en este caso, por tratarse de un derecho social que tiene un matiz principalmente prestacional, es indecidible su regulación, pues ella se impone como una obligación positiva de todos los entes con potestades normativas involucrados, quienes deben llevarla a cabo. En consecuencia, la regulación del salario mínimo de los trabajadores domésticos no es disponible ni decidible por ninguna autoridad, pues es la Constitución la que impone la obligación de llevarla a cabo.

Admitir este tipo de interpretación supondría aceptar que el salario de los empleados del servicio doméstico es un artículo de comercio. Y esto es inadmisibles, a tenor de lo que indica el art. 37 inc. 1º Cn. Estas fórmulas normativas que impiden que el trabajo se considere como artículo de comercio no son exclusivas del Derecho salvadoreño. Por ejemplo, el art. 3 inc. 1º de la Ley Federal del Trabajo de México establece que “[e]l trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley [...]”.

Que el trabajo no sea artículo de comercio significa, entre otras cosas, que no se puede disponer de él como se hace respecto de los bienes. No se trata de una cosa con aptitud para llegar a ser objeto de apropiación, por la sola razón de que es el proceso y resultado de la fuerza laboral usada por el trabajador, de lo que deviene su dignificación como actividad productiva, en contraposición a las puramente comerciales, en las que el mercado, la competencia, la protección del consumidor y la capacidad adquisitiva de cada uno son los que determinan las reglas del juego. De ahí que, como actividad y producto dignos, *el trabajo no se puede negociar con las mismas reglas que informan a las relaciones privadas*. Así las cosas, si bien las partes del contrato de trabajo pueden disponer sus condiciones, estas no pueden apartarse de las exigencias constitucionales que fijan el piso mínimo que este debe contener, dentro de las cuales están las atinentes al salario mínimo.

b. Si se estima que existe este deber de regulación, entonces es claro que ella no debe implicar una negación del derecho de que se trate. Así, es inconsecuente reconocer el derecho al salario mínimo de los trabajadores domésticos, pero sostener que el mandato se ha regulado adecuadamente al establecer que el salario de estos trabajadores será el que convengan con el patrono, sin que exista un piso salarial del que este no pueda sustraerse. Esto podría degenerar en un abuso, debido a la posición ventajosa del patrono y la necesidad de obtener trabajo del empleado. Además, aunque la autonomía de la voluntad de las partes es un principio aplicable a todas las relaciones privadas y a algunas de derecho social, lo cierto es que encuentra su límite en la Constitución y los derechos que ella protege. En consecuencia, si hay un derecho al salario mínimo de los trabajadores del servicio doméstico, tal idea es incompatible con la ausencia de una regulación de tal salario.

c. Finalmente, pasan por alto que una de las posibles propiedades materiales de los derechos fundamentales es su vocación para satisfacer necesidades básicas. En efecto, tales derechos pueden servir para cumplir con las exigencias liberales de la persona, con sus aspiraciones democráticas de ser un sujeto activo en la formación de la voluntad colectiva o en la consecución de los propósitos de un estado social de Derecho, que no son otros que los vinculados con la satisfacción de tales necesidades. Esta satisfacción es un presupuesto indispensable para el goce y disfrute de los demás derechos (ej., la salud es indispensable

para el derecho a la vida). Y si esto es así, entonces hay más razones para sostener que no se puede delegar la dotación de contenido de un derecho social a la entera voluntad de los particulares.

C. En virtud de las circunstancias evidenciadas y con base en lo dispuesto en los arts. 38 ord. 2º y 45 Cn., es razonable sostener que existe un mandato constitucional dirigido a los entes con potestades normativas de regular el salario mínimo de los trabajadores del servicio doméstico. Según el art. 152 letras a, b y c CT, son atribuciones del CNSM: elaborar y proponer periódicamente al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, proyectos de decretos para la fijación de salarios mínimos y las modificaciones de estas tarifas, cuando varíen sustancialmente las condiciones que las determinaron, así como prescribir normas para la estimación del costo de la vida y de los otros elementos de juicio que deben tomarse en consideración para la fijación del salario mínimo. Por su parte, corresponde al Órgano Ejecutivo evaluar las propuestas de tarifas que reciba del CNSM (art. 155 inc. 2º CT); observarlo, en su caso, y devolverlo al consejo para su reconsideración, con la exposición de las razones que tenga para ello (art. 157 CT), así como aprobar las propuestas del CNSM, emitir los correspondientes decretos ejecutivos y mandarlos a publicar en el Diario Oficial (arts. 156 a 158 CT). *En consecuencia, el CNSM y el Órgano Ejecutivo, dentro de sus ámbitos competenciales, son los entes sobre los que recae la obligación de emitir la normativa que regule el salario mínimo de las personas que se dedican al trabajo del servicio doméstico.*

D. Constatado el mandato constitucional alegado e identificadas las autoridades que deben darle cumplimiento, es preciso aclarar que de las alegaciones de las autoridades intervinientes se infiere que no se ha emitido un decreto ejecutivo que regule la tarifa del salario mínimo para los trabajadores del servicio doméstico. Esto significa que desde el año 1983 en el que la Constitución de la República entró en vigencia no se han cumplido las obligaciones positivas que imponen los arts. 38 ord. 2º y 45 Cn. Al igual que ya se ha sostenido en casos análogos, los comportamientos omisivos como el presente son injustificados. Ello es incuestionable, en tanto que han transcurrido más de 36 años desde que la Constitución de la República entró en vigencia sin que se le haya dado cumplimiento al mandato (sobre este tipo de reproche constitucional, véase la sentencia de 10 de noviembre de 2017, inconstitucionalidad 8-2015).

2. Con la finalidad de suplir la omisión inconstitucional constatada y darle cumplimiento al mandato establecido en las disposiciones constitucionales aludidas, el CNSM deberá adecuar, a más tardar dentro de los siguientes 12 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, los pliegos tarifarios de salarios mínimos respectivos y proponerlos al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, para que en el decreto ejecutivo que corresponda se incluya una disposición que

determine el salario mínimo de los trabajadores del servicio doméstico. Para hacerlo, goza con un margen de acción dentro del cual deberá atender a los criterios siguientes:

A. Lo dispuesto en el art. 38 ord. 2° Cn., de manera que las tarifas de salarios mínimos de los trabajadores del servicio doméstico deberán ser suficientes para cubrir sus necesidades normales y las de su hogar, en el orden material, moral y cultural. Esto significa que dicho salario deberá cubrir, cuanto menos, el costo de la canasta básica, entendida como el conjunto de alimentos básicos que conforman la dieta usual de una población en cantidades suficientes para cubrir adecuadamente las necesidades de todo individuo. Estos datos se pueden extraer de la dirección web: <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/servicios/en-linea/canasta-basica-alimentaria.html>

B. Como no solo deben satisfacerse las necesidades “normales y las de su hogar, en el orden material”, sino también “en el orden moral y cultural”, también deberá considerarse que el salario cubra, además de la canasta básica, una cantidad que sea razonable para poder invertirla en actividades de educación, recreación, esparcimiento y desarrollo cultural y espiritual del trabajador y su familia.

C. Finalmente, deberá atenderse particularmente a lo expuesto en el considerando V de esta decisión en relación con el salario y el salario mínimo. Esto también incluye lo dicho acerca de las particularidades propias del trabajo de servicio doméstico.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta sala **FALLA:**

1. *Declárase* de un modo general y obligatorio *que existe la inconstitucionalidad por omisión* alegada por los demandantes, en tanto que no se ha cumplido con el mandato constitucional que deriva de los artículos 38 ordinal 2° y 45 de la Constitución, consistente en establecer por decreto ejecutivo las tarifas de salario mínimo para los trabajadores del servicio doméstico.

En consecuencia, el CNSM deberá elaborar dentro de los siguientes 12 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, los pliegos tarifarios de salarios mínimos respectivos y proponerlos al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, para que se emita el decreto ejecutivo que corresponda. Para hacerlo, este ente goza con un margen de acción dentro del cual deberá atender a los criterios establecidos en esta sentencia para fijar el monto del salario mínimo de este sector.

2. *Notifíquese* a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiéndose remitir copia al Director del mismo.

-----A. E. CÁDER CAMILOT----- C. S. AVILÉS -----C. SÁNCHEZ ESCOBAR-----M. DE J. M. DE T.-----M. R. Z.-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
-----E. SOCORRO C.-----RUBRICADAS-----

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó; y para ser entregada al **señor Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación -en siete folios- en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, once de marzo de dos mil veinte. -


Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia. -

